

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**LA PROTECCION PENAL DEL MEDIO AMBIENTE EN
RELACION A DESECHOS TOXICOS**

TESIS:

PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

**ANA PATRICIA ORELLANA ZELAYA
CATALINA DEL CARMEN URRUTIA LOPEZ
ROSARIO DEL CARMEN FLORES**

SEPTIEMBRE DE 2001

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

RECTORA

LIC. JOSÉ FRANCISCO MARROQUIN

VICE-RECTOR

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

SECRETARIA GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

DECANO

LIC. MARCELINO MEJIA GONZALEZ

VICE-DECANO

LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

SECRETARIA

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

AUTORIDADES

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON
DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. HUGO NOE GARCIA GUEVARA
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE METODOLOGIA

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO

Por habernos regalado la sabiduría necesaria para poder obtener este triunfo.

A LA VIRGEN MARIA

Por iluminarnos durante el proceso de la realización de esta tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Por habernos dado la oportunidad de formarnos como profesionales.

A NUESTROS ASESORES LICENCIADOS

Hugo Noé García Guevara, Carlos Armando Saravia Segovia y José Florencio Castellón, por todo su tiempo, paciencia y dedicación para poder lograr uno de nuestros máximos sueños. Que Dios les bendiga.

A NUESTRA AMIGA

María del Carmen de Heske, quien nos brindó todo su apoyo y conocimiento para poder realizar esta tesis.

A NUESTRO AMIGO

Carlos Nelson Sosa Romero, por habernos ayudado incondicionalmente durante el proceso de investigación.

A NUESTROS MAESTROS

Por regalarnos sus conocimientos durante nuestro proceso de formación.

A LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Por todo el apoyo que nos brindaron.

A CESTA

Por el interés que brindaron para llevar a la luz pública el problema de tóxicos en la comunidad.

A LA COMUNIDAD BRISAS I Y II

Por habernos facilitado toda la información necesaria para la realización de la investigación.

Patty, Caty y Rosario

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO

Por haberme regalado la vida, la sabiduría y la satisfacción de poder concluir mi carrera.

A LA VIRGEN MARIA

Por haberme iluminado y guiado durante el tiempo de mis estudios.

A MIS PADRES

Juan Antonio Orellana Fuentes y Andrea Zelaya de Orellana, por su confianza en mí, por todos sus sacrificios, apoyo incondicional y sus oraciones para que pudiera alcanzar esta meta, que también es de ellos. Gracias. Que Dios y la Virgen les Bendigan.

A MIS HERMANAS

Yanira Ivette y Karla Johanna, por su amor fraternal e incondicional y por toda la ayuda que me brindaron para poder obtener este triunfo.

A MI NOVIO

Carlos Nelson Sosa Romero, quien fue una pieza fundamental en mi carrera, sin él no hubiese logrado obtener este título, ya que siempre me brindó su ayuda incondicional durante el proceso de mi carrera. Gracias.

A MI AMIGA

Rosa Trinidad Romero de Sosa, por su cariño y apoyo incondicional.

A MIS TIOS Y PRIMOS

Por todo su cariño, buenos deseos y oraciones que me brindaron en el logro de este triunfo. En especial a mi prima **Glenda**, quien me ayudó durante el desarrollo de mi tesis.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Por su especial interés en que realizara uno de mis máximos sueños.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

Caty de Paniagua y Rosario Flores, por toda su ayuda y paciencia en el proceso de esta tesis.

Ana Patricia Orellana Zelaya

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO

Por haberme dado todas las condiciones necesarias, especialmente la sabiduría en el aprendizaje durante mi formación profesional y lograr con ello este éxito.

A NUESTRA MADRE LA SANTISIMA VIRGEN MARIA

Por haberme guiado en todo el proceso con su amor y ternura maternal.

A MI ESPOSO

Roberto Antonio, con un amor especial por toda la comprensión y apoyo incondicional durante mi proceso de formación.

A MIS HIJOS/AS

Roberto Antonio, German Fabricio, Cathie Elizabeth, Stephanie Judith, por ser mi inspiración que me motiva a la superación.

A MI MADRE Y ABUELA

Santos Angela Urrutia y Margoth Urrutia, por su apoyo incondicional.

A MI SUEGRA

Elba Consuelo Rivas Portillo. Con mucho amor por apoyar a mi familia.

A MI GRAN AMIGO

Presbítero Carlos René Guillén (Q.D.D.G.) porque siempre infundó en mi, un espíritu de superación firme en la fe y el amor; logrando con ello muchos éxitos profesionales.

A MIS HERMANOS

Carlos Alberto, Margarita Elizabeth, Juan José, Pedro Alfonso, María Virgilia, Alonso René y José Gerardo, con mucho amor fraternal.

A MIS TIOS/AS

Con mucho amor.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS, AMIGOS/AS

Con mucho cariño y respeto.

Catalina del Carmen Urrutia López

DEDICATORIA

A DIOS TODOPODEROSO:

Por haber iluminado durante mi proceso de formación.

A MI MADRE:

María del Rosario Flores, por haber dado la vida y por todos sus sacrificios para ayudarme a obtener este triunfo.

A MI ESPOSO:

Jorge Alfredo Orellana Benítez, por todo su amor, apoyo y comprensión durante el proceso de mi formación profesional.

A MIS HIJOS:

Reyna de la Paz y Jorge Alfredo Orellana Flores, a quienes dedico este triunfo, ya que supieron comprenderme y esperaron pacientemente por un poco de mi tiempo.

A MI HERMANO:

Miguel Angel Funes, por todo su amor y apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Por toda su ayuda y cariño durante el proceso de mi carrera.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:

Caty de Paniagua y Patricia Orellana, por su apoyo incondicional durante la realización de esta tesis.

Rosario del Carmen Flores

ÍNDICE

	PAG.
- Introducción	1
PARTE I	
PROYECTO DE INVESTIGACION	
1.0 Marco Conceptual	5
1.1 Planteamiento del Problema	5
1.1.1 Situación Problemática.....	5
1.1.2 Enunciado del Problema.....	13
1.2 Alcances de la Investigación.....	15
1.2.1 Alcance Normativo.....	15
1.2.2 Alcance Conceptual.....	16
1.2.3 Alcance Temporal.....	17
1.2.4 Alcance Espacial.....	17
1.3 Justificación de la Investigación	19
1.4 Objetivos	21
1.4.1 Objetivos Generales.....	21
1.4.2 Objetivos Específicos	21
2.0 Marco Teórico.....	23
3.0 Marco Metodológico.....	38
3.1 Sistema de Hipótesis	38

3.1.1 Hipótesis Generales.....	38
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	38
3.2 Bosquejo Capitular.....	40
3.2.1 Capítulo I: Antecedentes Históricos del Deterioro Ambiental.....	40
3.2.2 Capítulo II: Normas Internacionales de Protección Ambiental:	
Tratados y Convenios.....	40
3.2.3 Capítulo III: Convenios y Leyes a los Desechos Tóxicos: Aplicación	
y Responsabilidad Penal.....	41
3.2.4 Capítulo IV: Análisis e Interpretación de Resultados.....	41
3.2.5 Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	42
3.3 Estrategia Metodológica.....	43
3.3.1 Método.....	43
3.3.2 Técnicas de Investigación de Campo.....	43
3.3.3 Técnicas de Investigación Documental.....	45
3.3.4 Fuentes de Investigación.....	46
4.0 Marco Operativo.....	48
4.1 Recursos.....	48

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DETERIORO AMBIENTAL

1.1 Evolución histórica del ecosistema salvadoreño.....	52
1.1.1 La conquista y la colonia.....	53
1.1.2 Período pos-independencista.....	54
a) Cultivo del café.....	54
b) Cultivo del algodón	56
1.2 Deterioro de la flora y la fauna.....	57
1.2.1 Deterioro de la flora	57
1.2.2 Deterioro de la fauna.....	58
1.3 Contaminación del suelo, aire y agua.....	59
1.3.1 Contaminación del suelo.....	59
1.3.2 Contaminación del aire	59
1.3.3 Contaminación del agua.....	60
1.4 Evolución histórica de la protección jurídica del medio ambiente en El Salvador.....	61
1.4.1 Legislación ambiental en el período post-independencista.....	61
a) Período de la federación centroamericana	61
b) Período de la etapa republicana	61
1.4.2 Legislación administrativa en materia ambiental.....	65
a) Código de minería y su ley complementaria	65
b) Ley agraria.....	66
c) Ley forestal	66

d) Ley de riego y avenamiento.....	67
e) Ley de urbanismo y construcción, y su reglamento.....	68
f) Ley básica de la reforma agraria	68
g) Ley general de actividades pesqueras.....	69
h) Ley de gestión integrada de los recursos hídricos	69
i) Código municipal.....	70
j) Reglamento para el establecimiento de salineras y explotación con fines de acuicultura marina en los bosques salados	70
k) Reglamento sobre la calidad de agua, control de vertidos y zonas de protección contra la contaminación	71
l) Código de salud	71
m) Reglamento interno del órgano ejecutivo.....	72
n) Ley de conservación de vida silvestre.....	73
1.5 Evolución histórica de la contaminación por los desechos tóxicos	73
1.5.1 Legislación ambiental relativa a la contaminación por desechos tóxicos..	76
a) Ley sobre el control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario.....	76
b) Reglamento para la aplicación de la ley sobre el control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario	77
c) Decreto No. 89. Prescripción para el uso de insecticidas mediante el sistema llamado “ultra bajo volumen”	77

d) Reglamento para el cultivo del algodón	78
e) Código penal.....	78

CAPITULO II

NORMATIVA INTERNACIONAL DE PROTECCION AMBIENTAL:

TRATADOS Y CONVENIOS

2.1 El derecho internacional del medio ambiente	81
2.1.1 Caracteres.....	83
a) Funcionalidad.....	83
b) Multidimensionalidad.....	84
c) Predominio de la ley blanda.....	85
d) Emergencia de la ley dura.....	86
2.1.2 Formación	87
2.1.3 Principios rectores.....	91
a) Principio de cooperación internacional para la protección del medio ambiente	91
b) Principio de prevención del daño ambiental transfronterizo	92
c) Principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales	93
d) Principio de evaluación de impacto ambiental	95
e) Principio de precaución.....	95
f) Principio quien contamina paga	96
g) Principio de participación ciudadana.....	97

2.2	Normativa internacional en materia ambiental	99
2.2.1	Declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano (Estocolmo).....	99
2.2.2	Convenio de basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación	100
2.2.3	Convenio sobre la diversidad biológica	101
2.2.4	Declaración de río sobre el ambiente y el desarrollo	102
2.3	Aplicación del derecho internacional del medio ambiente	103
2.3.1	Aspectos generales.....	103
2.3.2	Control de aplicación de normas internacionales en materia ambiental ..	104
2.3.3	El crimen ecológico internacional y la responsabilidad de los estados....	105
2.3.4	Procedimientos establecidos para solucionar los problemas internacionales del medio ambiente entre estados	107
2.4	Normativa centroamericana en materia de medio ambiente	109
2.4.1	Convenio constitutivo de la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo.....	110
2.4.2	Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Latina	111
2.4.3	Acuerdo regional sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos	113
2.4.4	Alianza centroamericana para el desarrollo sostenible	114

2.4.5 Declaración de masaya: compromisos en materia de medio ambiente y recursos naturales	114
2.4.6 Declaración conjunta centroamerica-usa (CONCAUSA).....	115

CAPITULO III

CONVENIOS Y LEYES RELATIVOS A LOS DESECHOS TOXICOS:

APLICACION Y RESPONSABILIDAD PENAL

3.1 Evolución histórica de sustancias tóxicas (fertilizantes y plaguicidas).....	117
3.2 Concepto	119
3.2.1 Doctrinario	119
3.2.2 Legal.....	120
3.3 Clasificación.....	120
3.3.1 Por el organismo que se desea contrarrestar	121
3.3.2 Por el grupo químico.....	121
3.3.3 Por su toxicidad aguda	122
3.4 Fundamento jurídico del uso, manejo y venta de los tóxicos	123
3.4.1 Constitución de la República	123
3.4.2 Convenio de basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.....	124
3.4.3 Acuerdo regional sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos	126
3.4.4 Código penal	127

3.4.5 Ley del medio ambiente	128
3.4.6 Código de salud.....	131
3.4.7 Ley sobre el control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario.....	132
3.4.8 Reglamento general de la ley de medio ambiente.....	134
3.4.9 Reglamento especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos	135
3.4.10 Reglamento para la aplicación de la ley sobre el control de pesticidas, y productos para uso agropecuario.....	136
3.4.11 Reglamento para el control de actividades relacionadas con el cultivo del algodón.....	137
3.5 Procedimientos en delitos ecológicos	138
3.5.1 Procedimiento administrativo	138
3.5.2 Procedimiento penal.....	140
3.6 Análisis de casos	144
3.6.1 Título del delito.....	144
3.6.2 Calificación doctrinaria del delito.....	144
3.6.3 Calificación legal del delito	144
3.6.4 Cuadro fáctico	145
3.6.5 Análisis crítico-jurídico.....	151

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1	Presentación de datos	156
4.1.1	Guía de observación.....	156
4.1.2	Entrevista no estructurada.....	159
4.1.3	Entrevista estructurada.....	161
4.1.4	Encuesta	169
4.2	Análisis de datos	185
4.2.1	Medición del planteamiento del problema.....	185
4.2.2	Medición de hipótesis	186
4.2.3	Medición de objetivos.....	194
4.3	Consideraciones	198
4.3.1	Nivel jurídico	199
4.3.2	Nivel social	200
4.3.3	Nivel político	201
4.3.4	Nivel cultural.....	202
4.3.5	Nivel económico	203

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	205
5.1.1	Conclusiones generales	205
5.1.2	Conclusiones específicas.....	207

5.2 Recomendaciones.....	209
5.2.1 Recomendaciones jurídicas.....	209
5.2.1.1 Mediatas.....	210
5.2.1.2 Inmediatas.....	212
5.2.2 Recomendaciones no jurídicas.....	212
5.2.2.1 Mediatas.....	212
5.2.2.2 Inmediatas.....	214
5.3 Consideraciones finales.....	215
- Bibliografía	218

PARTE III

ANEXOS

Anexo 1: Glosario	
Anexo 2: Cuestionarios	
Anexo 3: Art. 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional de los Estados	
Anexo 4: Arbitraje (Anexo VI del Convenio de Basilea	
Anexo 5: Conciliación (Anexo II, parte 2, del Convenio de Diversidad Biológica)	
Anexo 6: Clasificación de plaguicidas por grupo químico	
Anexo 7: Clasificación de los plaguicidas según su peligrosidad	
Anexo 8: Sentencia de los tóxicos encontrados en la comunidad El Roble, Suchitoto	
Anexo 9: Reportaje sobre los tóxicos abandonados en la bodega Monsanto	
Anexo 10: Actas de Inspección realizada por la Policía Nacional Civil	
Anexo 11: Productos prohibidos por el Convenio de Rotterdam.	
Anexo 12: Cronograma de actividades	

INTRODUCCIÓN

El medio ambiente es un bien jurídico de especial trascendencia, cuya protección resulta esencial para la propia existencia del ser humano y que se encuentra seriamente amenazado, por lo que su conservación y mantenimiento justifican claramente el recurso a las más contundentes medidas de protección que puede proporcionar un ordenamiento jurídico; es por ello que resulta esencial estudiar: **“La Protección Penal del Medio Ambiente en relación a Desechos Tóxicos”**.

Para ello, la presente tesis se compone de tres partes; en la primera de ellas, se hace referencia al Proyecto de Investigación, en el que se establecen los parámetros esenciales para el estudio de dicha problemática, como son: Marco Conceptual, donde se manifiesta el planteamiento del problema, los alcances, la justificación y los objetivos; seguidamente se encuentra el Marco Teórico; posteriormente el Marco Metodológico, conteniendo el sistema de hipótesis, el bosquejo capitular y la estrategia metodológica; para finalizar con el Marco Operativo, encontrando los recursos utilizados en la investigación.

En la segunda parte, se encuentra el desarrollo capitular, que se compone de cinco capítulos, siendo éstos los siguientes:

Capítulo I: Antecedentes históricos del deterioro ambiental, en el que se hace referencia a diversos aspectos que han contribuido al deterioro de éste, a lo largo de la historia; así como un estudio de la normativa de protección ambiental en El Salvador,

desde la Federación Centroamericana hasta la época Republicana, finalizando con la evolución de la contaminación por desechos tóxicos.

En el Capítulo II: Normativa internacional de protección ambiental: tratados y convenios, se habla sobre el Derecho Internacional del medio ambiente, desde su formación, caracteres y principios rectores. También se analizan algunas Convenciones, Declaraciones y Tratados Internacionales y Regionales sobre protección ambiental, la aplicación de éstos, control, responsabilidad de los Estados y el procedimiento a seguir para la solución de dicha problemática.

El Capítulo III: Convenios y leyes relativos a los desechos tóxicos: aplicación y responsabilidad penal, contiene la evolución histórica de las sustancias tóxicas, el concepto legal y doctrinario de éstos, específicamente de los plaguicidas; se hace también una referencia del fundamento jurídico del uso, manejo y venta de sustancias tóxicas a través de la Constitución, Convenios y Leyes en la materia; finalizando con el análisis del procedimiento administrativo y penal para sancionar a los que cometen delitos contra el medio ambiente, concluyendo con el estudio de un caso específico de contaminación ambiental por desechos tóxicos.

En el Capítulo IV: Análisis e interpretación de resultados, se hace referencia a los datos obtenidos por los diferentes instrumentos que se realizaron para la investigación de campo, como la guía de observación, entrevista no estructurada y estructurada y la encuesta; posteriormente se hizo un análisis de los mismos, a través de la medición del planteamiento del problema, hipótesis y objetivos; finalizando con las consideraciones a

que el grupo investigador llegó, siendo éstas: jurídicas, sociales, políticas, culturales y económicas.

En el Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones, se establecen las conclusiones generales y específicas del objeto de investigación; luego las recomendaciones jurídicas y no jurídicas que se hicieron a diferentes instituciones encargadas de proteger el medio ambiente; cerrando con las consideraciones finales.

Posteriormente se encuentra la bibliografía que se utilizó para el desarrollo de la investigación.

En la tercera parte se encuentran los diferentes anexos, compuestos por la definición de términos básicos, los instrumentos que se realizaron a las diferentes unidades de análisis, y otros que sirven de apoyo para el estudio de la presente tesis.

Con el análisis de esta investigación, se pretende que el lector se concientice y forme parte en la lucha hacia la conservación y protección del medio ambiente, ya que es uno de los grandes retos ambientales en El Salvador.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACION

1.0 MARCO CONCEPTUAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Las presiones ecológicas a que se ve sometido actualmente el ecosistema salvadoreño, no son un fenómeno reciente, sino que se han venido generando desde épocas remotas; por lo que se sostiene que El Salvador, tiene una desafortunada y larga historia de explotación excesiva de sus recursos naturales que experimentaron los paisajes naturales durante la época colonial.

La crisis ambiental ha dado lugar a la idea de un concepto nuevo de desarrollo sostenible, así se dice que el desarrollo sólo es sostenible si en él se respeta el medio ambiente. Y por desarrollo sostenible se entiende a “aquel que está en armonía con la naturaleza, satisfaciendo las necesidades del presente y de las futuras generaciones”^{1/}, es decir que a través de éste, se logra manejar y conservar la base de los recursos naturales y orientar así al cambio tecnológico e institucional, dado que su potenciación y ampliación de oportunidades socioeconómicas se articulan y retroalimentan para crear una política nacional de desarrollo.

En el período precolombino puede observarse que los daños ecológicos han sido menores, puesto que el tipo de actividad que se tenía era la agricultura, pero ésta no causó consecuencias mayores que repercutieran sobre el medio ambiente, dado que dicha

^{1/} Unidad de Educación Ambiental. Ministerio de Educación. (1997). El medio ambiente y la comunidad. Guía Didáctica III. Educación Ambiental. Primera edición. Impresos Aguilares S.A. de C.V. San Salvador. El Salvador. p. 464.

actividad era de subsistencia, es decir que tomaban de la naturaleza, únicamente lo necesario para vivir, sin deteriorar el medio.

En el contexto jurídico, se encuentra el Código Civil de 1860, que entró en vigencia durante la administración presidencial del Capitán General Gerardo Barrios, el cual contenía disposiciones relacionadas en forma indirecta con los recursos naturales renovables, tal es el caso de algunos de sus capítulos, como son: Título III: “De los Bienes Nacionales”; el Título X art. 11: “De las Servidumbres Legales”, y Título XIII: “De algunas acciones posesorias especiales”; es importante recalcar que la visión del legislador en esa época no fue proteger el bien común, sino proteger un interés particular.

El primer gran deterioro de la flora, se sostiene que fue causado por el cultivo intensivo del añil, que destruyó gran parte de la selva de El Salvador, dado que se necesitaban grandes extensiones de nuevas tierras para su cultivo; además el procesamiento de éste demandaba de leña suficiente y sobre todo porque la característica del cultivo exigía desmonte, quema y abandono extensivo para que se pudiera explotar este colorante. Siguió luego, las talas de bosques y selvas en los valles, colinas y volcanes que demandaba la siembra de maíz, caña de azúcar, algodón y en la Zona Oriental del país el henequén. La producción del café vino a dejar en el camino al añil, cuyo mercado se vino abajo con la introducción de colorantes artificiales. El nuevo producto de exportación, es decir el café, se incrementó en las zonas de origen volcánico. Afortunadamente la selva desmontada para el cultivo del café fue reemplazada por el bosque de sombra que protege este cultivo, comportándose así como un ecosistema. Con la Ley de Extinción de Comunidades (emitida en febrero de 1881), en donde se obliga a

los poseedores de tierras que utilicen por lo menos un cuarto de la extensión de tierra a la siembra de café, cacao o hule. Y la Ley de Extinción de Ejidos (emitida en marzo de 1882), que regula la protección de terrenos ejidales, donde se encontraba el recurso hídrico para uso público, éstos no podían concederse a ningún particular, mandando a la vez, a hacer efectiva las leyes penales sobre la materia; asimismo, la protección de terrenos cultivados con plantas de valiosa producción.

La Ley Agraria promulgada el 11 de abril de 1907, con un Título especial denominado “Silvicultura”, trataba sobre el descuaje de bosques de propiedad particular, se permitía la tala de árboles solamente con un permiso emitido por los Gobernadores departamentales de cada cabecera. El propietario o arrendatario que no cumpliera con esta obligación se le imponía una multa de veinticinco a cien colones.

El cultivo del café ecológicamente ha salvado los suelos de la faja montañosa central del país, pero obteniendo a la vez un desplazamiento humano que trajo como consecuencia un grupo de personas empobrecidas que no sabían leer y escribir; es decir, analfabetas y marginadas de todas las corrientes de progreso social.

Si bien, el café fue un cultivo que garantizó la sostenibilidad del medio ambiente natural, el medio ambiente social se vio gravemente afectado, lo cual era debido al carácter periódico de su producción, dado que se consolidó la concentración de la tierra en pocas manos y se obligó a los desposeídos a ofertar su mano de obra barata, la cual es insuficiente para cubrir sus necesidades fundamentales. Es por ello que el sector

capitalista crea una serie de leyes para mantener controlado a todo el campesinado que se vio despojado, creándose la Ley de Policía, y la Ley de Vagos y Maleantes, que les otorgaba poderes excesivos. Estas leyes estaban sustentadas en una responsabilidad de autor y no por el acto; deviniendo desde luego en una violación a la Constitución, pues se juzga a la persona por su condición y no por sus acciones, en otras palabras, se sanciona a la pobreza o situación de excluido y marginado.

A pesar de los problemas antes mencionados, todavía el ecosistema nacional no tenía una presión excesiva de carácter destructora sobre los recursos. No fue sino hasta 1929, cuando el país sufrió una crisis económica producto de la depresión a nivel mundial, que trajo como consecuencia la caída de los precios del café, caña de azúcar y otros productos; obteniendo como resultado que la economía monocultivista que se tenía colapsara, siendo los sectores más pobres los perjudicados. Lo anterior crea las condiciones para que en 1932, se produzca el levantamiento de las masas campesinas e indígenas; tales sucesos son puntos cruciales en la historia política, económica y ecológica del país, pues anuncian el advenimiento de un constitucionalismo social que privilegia el interés social sobre el particular, haciendo surgir los derechos económicos-sociales en la Constitución de 1950; lamentablemente no se trascendió a una política social integral que les diera efectividad.

A partir de este marco político social, se marca también el futuro ecológico, que dio un giro total. Dado que los índices de degradación del medio ambiente fueron más marcados cuando se da la sustitución de la producción artesanal y manufacturera, dando

inicio a un proceso de industrialización en la nación y por ende las tierras pasan a concentrarse en pocas manos, originándose el proceso de acumulación originaria de capital. La intensificación de la agricultura y la ganadería, así como la nueva visión hacia el comienzo de una política neoliberal que busca el libre tránsito de capitales, la apertura comercial para crear mercados competitivos en todas las áreas económicas, sociales, culturales; trae consigo transformaciones totales, puesto que todo este proceso de industrialización de carácter forzoso vino a acelerar de manera drástica el paisaje, modificando con ello en forma total el ecosistema natural, creando un deterioro ambiental que vino a agudizarse, específicamente en la década de los 40-50, puesto que se introdujo el cultivo del algodón, conocido como “oro blanco” que comenzó a cubrir las planicies a lo largo y ancho del litoral, es decir casi toda la planicie costera, cometiéndose uno de los errores más grandes: talar las selvas de la costa hasta salir a la playa.

En 1942, se crea una nueva Ley Agraria, que regula aspectos como: las quemas de suelos (art. 94); regulaciones sobre caza y ganadería (art. 116); forma de proteger la fauna y proliferar la ganadería; piscicultura y pesca (Título VII); es hasta 1949, que durante un Consejo Revolucionario de Gobierno se decreta una ley donde se regula sobre Bosques Salados.

La Constitución de 1950, representa un avance constitucional en materia de medio ambiente, dado que se incorporan algunos principios, que aunque en forma indirecta, protegen lo relativo al medio ambiente, así se tiene el art. 145 del Título IX-Régimen Económico, donde manifiesta que se van a fomentar y proteger todas aquellas asociaciones de tipo económico que tengan como finalidad incrementar la riqueza general

a través de un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos. Asimismo, el Título XI-Régimen de Derecho Social, capítulo IV Salud Pública y Asistencia Social art. 206, establece que la salud es considerada un bien público y que el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento.

Por otro lado, se considera que todos los efectos de la degradación de la naturaleza se circunscriben a la situación problemática de contaminación de los desechos industriales que es un factor importante de destrucción del medio ambiente; tan es así, que en 1951, se crea la Ley de Urbanismo y Construcción que viene a legislar sobre drenaje de aguas negras y aguas lluvias.

Aunado a ello, nacen los pesticidas, que son compuestos químicos con efecto nocivo, dado que reducen el tamaño de las poblaciones de especies no deseadas; además éstos son de lenta biodegradabilidad dado que se descomponen lentamente, por la acción de los descomponedores vivos.

En El Salvador, el lavado de las algodóneras, maicilleras, arrozales y henequén, han contaminado los mantos acuíferos. Puesto que, estos pesticidas llegan hasta las aguas subterráneas y superficiales provocando la muerte a aquellas especies acuáticas y daños a la salud humana.

Debido a lo anterior, en 1963, se crea el Reglamento para el Cultivo del Algodón, el cual establece una limitante a las aplicaciones de insecticidas en ríos y lagos (art. 3 inc. 2o).

En 1973, se crean una serie de leyes referentes a la protección del ecosistema como la Ley Forestal, Ley sobre el Control de Pesticidas y la Ley de Riego y

Avenamiento, las cuales se proponen ejercer un control sobre la contaminación ambiental, la tala de árboles y otros recursos naturales.

El daño ambiental ha sido grave, dado que ha puesto en peligro la vida no sólo de grupos humanos sino también el hábitat de especies distintas de flora y fauna; uno de los causantes de ello han sido los desechos tóxicos, los cuales “son cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ocasionen peligro o pongan en riesgo la salud humana o el ambiente”.^{2/} Siendo así, como los desechos tóxicos son una faceta más del desequilibrio ambiental, sobre todo es de los problemas esenciales que enfrenta El Salvador, debido a la falta de una política efectiva para la eliminación de estas sustancias, sin perjudicar la naturaleza.

Es hasta una vez roto el equilibrio del ecosistema natural que se adoptan medidas legales que buscan restaurar la viabilidad del sistema, tal es el caso que en el Código Penal de 1973 (derogado), se establecían los delitos de Corrupción o Envenenamiento de Aguas y otras sustancias (art. 295); Corrupción o Contaminación del Ambiente (art.299); Explotación Ilegal de la Riqueza Piscícola (art. 345); Explotación Ilegal de la Riqueza Forestal (art. 346); Explotación Ilegal de la Riqueza Minera (art. 347); aunque en la práctica fueron artículos “muertos”, puesto que las autoridades competentes a que se refiere el art. 299, nunca impidieron la contaminación del ambiente.

^{2/} Ley del Medio Ambiente. (1999). Art. 5. Conceptos y definiciones básicas. Editorial jurídica salvadoreña. 3a. edición. p. 10

La Constitución de la República, también hace referencia a la protección del medio ambiente, en su art. 117 que dice:

“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos naturales y desechos tóxicos”.

Así mismo en el art. 69 Cn. se manifiesta que el Estado tendrá el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, así como las conductas ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar de las personas.

En el art. 60 inc. 2o. Cn, hace referencia que todos los centros educativos del país están obligados a la enseñanza de la conservación de los recursos naturales.

También existen Tratados Internacionales sobre la protección del medio ambiente, de los cuales El Salvador es signatario. En 1972, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), convoca a “La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano”, la cual tenía como propósito fundamental aprobar la Declaración de Estocolmo, dando origen al Derecho Internacional Ambiental. Posteriormente, se crean otros tratados referentes a medio ambiente como son: Convenio de Basilea (1989); Convenio sobre Diversidad Biológica (1992), entre otros.

En el Nuevo Código Penal (1998), se introducen normas que vienen a proteger directa y específicamente el medio ambiente, en el Título X Capítulo II: “Delitos Relativos a la Naturaleza y Medio Ambiente” arts. 255 al 263-A, dando de esta manera

cumplimiento al mandato constitucional, Tratados Internacionales, leyes secundarias como la Ley del Medio Ambiente, de proteger legalmente la problemática ambiental.

1.1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

- ¿Los desechos tóxicos como un factor del deterioro del medio ambiente, ha sido tomado en cuenta de manera suficiente en la legislación penal?

- ¿Existen normas jurídicas que regulen los mecanismos naturales para contrarrestar los efectos que producen los desechos tóxicos en el medio ambiente?

- ¿Tiene carácter operativo la legislación vigente para contrarrestar el deterioro ambiental producido por los desechos tóxicos?

- ¿Qué grado de aplicabilidad y efectividad tienen las políticas al interior del Órgano Ejecutivo, Judicial, así como el Ministerio Público, que se encaminen a rescatar el deterioro ambiental?

- ¿Están coordinando en forma conjunta las entidades gubernamentales y no gubernamentales de carácter ecológicas, medidas de protección ambiental?

- ¿Son ajustables a la realidad las normativas legales contempladas en el Código Penal, arts. 255 al 263-A, y la Ley del Medio Ambiente?

- ¿Están siendo aplicados en forma efectiva los Tratados y Convenios Internacionales sobre la protección del medio ambiente en El Salvador?

- ¿Son aplicables los principios rectores sobre medio ambiente contenidos en los Tratados y Convenios suscritos por El Salvador?

1.2 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 ALCANCE NORMATIVO

El medio ambiente es un tópico muy importante que junto con los restantes derechos de la denominada tercera generación como: Paz, Libre Desarrollo, Determinación de los Pueblos, busca la sobrevivencia de la especie humana. Dada su importancia y su protección tiene rango constitucional, tal como lo reconocen los arts. 89 de la Constitución, referido al derecho comunitario, en donde El Salvador se compromete a hacer una integración con países del istmo centroamericano a través de Tratados o Convenios. Tal es el caso del Convenio Centroamericano para la Protección del Medio Ambiente, suscrito en San José Costa Rica el 12 de diciembre de 1989, y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de áreas silvestres prioritarias en América Central, suscrito en Managua el 5 de junio de 1992; en ambos convenios se busca establecer mecanismos regionales para la utilización racional del medio ambiente. El art.117 inc.2o. de la Constitución, expresa que: “La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente serán objeto de leyes especiales”; el art.69 inc.2o. expresa: “[...]que el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”. Así se tienen algunos Tratados Internacionales que vienen a ser un soporte primordial para la protección del medio ambiente, dado que de conformidad al art.144 de la Cn. tienen carácter supralegal. Dentro de estos Tratados se pueden mencionar la

Declaración de Estocolmo, Convenio de Basilea para el Control de movimientos transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación, Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otros. Por otro lado, el Código Penal vigente, regula algunos tipos penales para darle protección al entorno y cumplimiento al mandato constitucional a través de los delitos relativos a la Naturaleza y al Medio Ambiente, comprendidos en los arts. 255 al 263-A. Asimismo la Ley del Medio Ambiente tiene por objeto “Proteger, conservar y recuperar el medio ambiente”, así como el uso sostenible de los recursos naturales que permita mejorar la calidad de vida. El Código de Salud también regula lo relativo al medio ambiente, observándose en la Sección Diez Capítulo II: Medidas de protección de Basuras y Otros Desechos.

De las disposiciones enunciadas se origina sin duda, la obligación que el Estado tiene de proteger el medio ambiente.

1.2.2 ALCANCE CONCEPTUAL

En la investigación sobre La Protección Penal del Medio Ambiente en relación a Desechos Tóxicos, existe una gama de conceptos básicos que interactúan entre sí; debe entenderse que el medio ambiente ha sido tomado en la dimensión natural, que se define como un sistema compuesto por factores físicos, químicos, biológicos que condicionan la vida en el planeta y que son modificados por las actividades humanas; bajo esta concepción se concibe que el Derecho Ambiental es un sistema de normas jurídicas que tiene como propósito la preservación y funcionamiento del medio natural; ante tal

categoría no debe quedar excluido el Derecho Penal Ambiental, entendido como el conjunto de normas de carácter jurídico penal, tendientes a la protección del entorno natural en el que el ser humano vive y se relaciona, situación en la que deben surgir elementos de carácter coercitivo tales como penas y multas por el daño ambiental producido; se relaciona entre otros conceptos que tienen estrecha relación, como son: Delito Ambiental, Contaminantes, Desechos Peligrosos, Impacto Ambiental, Educación Ambiental, Política Ambiental, Desarrollo Sostenible, Sustentable, Sostenido, etc.

1.2.3 ALCANCE TEMPORAL

(Abril de 1998- Mayo de 2001)

El deterioro ambiental, ha sido uno de los daños más trascendentales a la humanidad, es por ello que la presente investigación abarcará desde abril de 1998, fecha en la que entra en vigencia el Código Penal y la Ley del Medio Ambiente (mayo 12), dado que estas dos normativas, junto con otros Tratados ratificados por El Salvador en materia ambiental, son la base fundamental para que el medio ambiente sea tomado como un bien jurídico de interés difuso o colectivo; sobre todo en el rubro de contaminación ambiental por desechos tóxicos.

1.2.4 ALCANCE ESPACIAL

Es importante señalar que la presente investigación abarcará someramente el territorio nacional, tomando como prioridad la Zona Oriental, pero específicamente el

departamento de San Miguel, que será el centro de la investigación por ser accesible al equipo investigador y sobre todo porque está experimentando deterioro debido a la contaminación por desechos tóxicos, dado que la actividad agroindustrial es lo que caracteriza al departamento.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Los problemas ambientales en El Salvador, son tan graves como a nivel mundial, a diferencia que algunos existen en mayor o menor intensidad, afirmándose que éstos no tienen fronteras. Además son sumamente complejos y alarmantes, debido al grado de deterioro de los recursos naturales y ante todo, por la pasividad con que las autoridades gubernamentales toman dicha situación para atacar de frente la problemática.

El proceso de deterioro del ambiente no es un fenómeno reciente, sino que tiene antecedentes coloniales; toda intervención de la mano del hombre sobre la naturaleza ha tenido como producto la perturbación de los ambientes originales; el proceso de degradación ambiental está disminuyendo la diversidad biológica y cultural de El Salvador, ante tal situación es de suma importancia conocer la normativa jurídica nacional e internacional, así como los entes encargados de dar protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales a nivel jurisdiccional, cuasijurisdiccional y no jurisdiccional; puesto que el deterioro acelerado del ambiente provoca graves problemas económicos y sociales a la nación, condenándola a obtener daños irreversibles que repercuten en el bienestar de las presentes y futuras generaciones, a medida que se acelera la destrucción de la base material del territorio; es decir, los ecosistemas y los recursos se ven disminuidos, repercutiendo en la calidad de vida de los habitantes, produciéndose problemas ambientales serios como la deforestación, contaminación del agua, suelo y aire, la destrucción de hábitats de las diferentes especies a raíz del avance

de las fronteras urbanas, agrícolas, ganaderas, así como también el tráfico ilegal de la fauna, flora y el mal manejo de sustancias tóxicas que vienen a ser peligrosas para la salud de los habitantes.

Con el estudio profundo, sistemático y científico de la urgente necesidad de proteger jurídicamente el Medio Ambiente, específicamente los desechos tóxicos, que es una faceta muy agraviada actualmente, ya sea por desechos hospitalarios y de fábricas, a través del uso de insecticidas, herbicidas y demás pesticidas; por basuras y sustancias tóxicas que al no ser tratadas adecuadamente causan daños irreversibles e irreparables tanto a la salud de las personas como a las especies naturales que viven en el entorno. También se busca la aplicabilidad de las leyes penales a aquellos delitos contemplados en el Código Penal referidos a la Protección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y sobre todo que se conozca y se tome conciencia del deterioro ambiental que se vive en los países tercer mundistas.

Radica en estos postulados la importancia de hacer una investigación científica sobre nuestro medio ambiente, específicamente los desechos tóxicos, tanto para el Estado como para instituciones garantes de la protección de éste; para los estudiosos del Derecho que necesitan conocer en forma directa el problema ambiental y sus posibles medidas para frenar los grandes abusos al medio.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 OBJETIVOS GENERALES

- Establecer la funcionalidad del marco normativo nacional e internacional de protección penal del medio ambiente.
- Analizar el papel del Estado a través de las Instituciones garantes de proteger el medio ambiente, ante la situación jurídico ambiental de El Salvador.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Señalar las causas históricas relevantes del deterioro ambiental en El Salvador.
- Determinar en qué medida están siendo aplicadas las normas nacionales e internacionales de protección penal ambiental en relación a desechos tóxicos en El Salvador, específicamente en la Zona Oriental.
- Establecer el papel de las instituciones ambientales gubernamentales y no gubernamentales en favor de la protección ambiental en la Zona Oriental.

- Demostrar el nivel de incidencia de contaminación ambiental por desechos tóxicos en el departamento de San Miguel, y la aplicación de los procedimientos penales y administrativos.

- Determinar las sanciones penales y administrativas en que se incurren con los delitos ambientales, específicamente con los desechos tóxicos.

2.0 MARCO TEÓRICO

La crisis ambiental por la que atraviesa El Salvador, se ha venido generando desde los primeros asentamientos humanos. Desafortunadamente no se tiene información sobre el grado de deterioro que sufrieron los ecosistemas durante la época prehispánica, pero existen indicios, aunque en forma indirecta, que sugieren la existencia de diversos grados de alteración sobre el medio, debido a que el hombre realizaba diversas actividades extractivas como son: la tala de árboles para la construcción, la caza, pesca, recolección, actividades que de una u otra forma repercutieron en el medio ambiente. También los desplazamientos de las civilizaciones indígenas, antes de la llegada de los españoles pudo ocurrir debido al agotamiento de los recursos naturales y a un mal manejo de los mismos.

Con la llegada de los españoles, se efectuó un importante cambio en la forma de producción que repercutió sobre el medio ambiente, dado que se da inicio a la propiedad privada de la tierra y se preparan las condiciones que marcan el comienzo de la explotación de los recursos naturales. Debido a ello, se marcan etapas importantes de bruscas transformaciones generadas por la intensificación de la agricultura de plantaciones comerciales, la expansión ganadera y la apertura ferroviaria. Toda esta ola de industrialización forzosa, aceleró drásticamente la transformación del paisaje y modificó totalmente las áreas de los ecosistemas naturales. Así se tienen una serie de problemas ecológicos, que se han venido dando a través de la historia, como son: a) la

deforestación, debido a la introducción de razas europeas de ganado y la necesidad de tierras para pastizales; cultivo de añil, demanda de leña para minería y actividades de fundición; exportación de maderas finas, construcción del ferrocarril a vapor. b) La extinción de la fauna, causada tanto por la deforestación como por otras acciones como el deterioro del hábitat y la cacería indiscriminada. c) Deterioro del recurso agua, se encuentra en dos problemas fundamentales: el primero, en la disponibilidad del agua en cantidad suficiente, debido a la deforestación, dado que deja desnudos a los suelos, disminuyendo la cantidad de agua que se infiltra en la tierra; muchas veces provocando desbordamiento de los ríos e inundaciones, causando pérdidas al destruir cultivos, ganado, infraestructura y pérdidas de vidas humanas. Además, en la época seca los niveles de los caudales de los ríos, lagos y embalses disminuyen, agudizándose la problemática económica y la salud de la población. Un segundo problema, se refiere a la disponibilidad del agua en cuanto a su calidad, debido a la contaminación de los ríos, lagos, embalses, aguas subterráneas y aguas marinas costeras producida por las descargas directas de aguas residuales urbanas compuestas por aguas negras y domésticas, aguas industriales. d) Deterioro del recurso suelo, debido a la contaminación por excretas y aguas servidas que causan graves enfermedades. También por el uso de insecticidas, herbicidas y otros fertilizantes, sobre todo en suelos cultivados con maíz, algodón y pastos cercanos a las zonas algodonerías. Asimismo, los desechos sólidos o basuras contaminan el suelo, causado por la falta de educación, consumismo y despilfarro de materiales o recursos, desordenado crecimiento urbanístico, etc. lo cual

produce exagerada producción y acumulación de desechos, formando focos de infección y un paisaje antiestético que afecta la calidad de vida. e) Contaminación atmosférica, debido a los vehículos automotores en circulación y a las fábricas. f) Situación de la vivienda, debido a que no se utilizan los recursos en forma adecuada, desperdiciando muchas energías y produciendo contaminación en el aire y agua, así como desechos sólidos y peligrosos.

Evolución del Derecho Ambiental

Una vez señalados los problemas y los defectos del medio ambiente, se puede abordar el papel del Derecho y el Estado, frente al medio ambiente, puesto que la ley es el instrumento que tiene el hombre para obtener justicia, en este caso una justicia ecológica.

“Dada la toma de conciencia del deterioro ambiental que experimenta el planeta en su conjunto ha llevado a cuestionarse sobre la envergadura y el carácter global de los peligros que se ciernen sobre el mismo y a tratar de descifrar sus causas. Según un diagnóstico hecho por el profesor Kiss, el mundo está amenazado por la explosión demográfica y sus consecuencias, por el impacto de una tecnología cada vez más invasora y por la multiplicación desordenada de las actividades humanas”.^{3/}

Ante tal situación, es que algunos Estados se unifican, con la finalidad de crear normas jurídicas para tratar de contrarrestar la problemática ambiental. Abriéndose paso a lo que es el Derecho Internacional del Medio Ambiente, el cual está orientado a proteger este bien jurídico, que no es otro que el medio ambiente en su conjunto.

^{3/} José Juste Ruiz. (1999). Derecho internacional del medio ambiente. 2a. edición. McGraw-Hill. Madrid. España p. 9.

Uno de los tratados considerados base en el Derecho Internacional del Medio Ambiente, es la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, realizada a iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); sin embargo, este instrumento “no posee una naturaleza convencional, sino que más bien un carácter declarativo y recomendatorio, sin duda porque el momento era más apropiado para el diagnóstico y la adopción de directrices políticas que para la regulación específica, por medio de tratados, de cuestiones que todavía necesitan de una cierta maduración”.^{4/} En el texto de este instrumento se abordan los principales problemas ambientales que afectan al entorno mundial. Una de las críticas que se le hacen, es en cuanto a que posee un exceso de optimismo para solucionar los problemas ambientales.

Además, este instrumento es eminentemente preventivo, dado que únicamente trata de proteger y salvaguardar los problemas ecológicos; haciendo que los Estados lo vean no como una norma de carácter obligatoria, sino más bien, como una serie de consejos para tratar de contrarrestar la crisis ecológica.

A pesar de las críticas recibidas, por la falta de obligatoriedad de la Conferencia de Estocolmo, en el plano institucional se estableció el Programa de las Naciones sobre el Medio Ambiente (PNUMA), que tenía como finalidad, proveer orientación ejecutiva y actuar como instrumento catalizador para el desarrollo de programas de cooperación internacional en materia ambiental. Estos gastos eran financiados por la ONU, creándose un fondo para el medio ambiente en el que se recibían donaciones voluntarias y así poder

^{4/} Ibid. p. 19

financiar algunos programas ambientales de interés general en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

“El acervo normativo internacional se enriqueció con una serie de convenios relativos a la protección de las aguas dulces, a la lucha contra la contaminación de los mares y océanos, a la conservación de la naturaleza, a combatir la contaminación atmosférica, al control de los desechos, que ponen de manifiesto la importante contribución que la Conferencia de Estocolmo ha presentado para la configuración del Derecho Internacional del Medio Ambiente”.^{5/}

Pero a pesar, de los principios establecidos en la Conferencia de Estocolmo, el planeta seguía deteriorándose, así al terminar la década de los ochenta, la humanidad se encuentra con una situación ambiental agravada. Es por ello que la ONU, convoca a una nueva conferencia sobre medio ambiente y desarrollo, la cual es celebrada en Río de Janeiro en 1992. Dándose así un nuevo instrumento, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que contenía como principios normativos, salvaguardar y preservar el medio ambiente de nuestro planeta, en donde se establece además criterios que tendrán que hacerse compatibles con las exigencias del desarrollo y la protección del medio ambiente. Naciendo así un nuevo concepto: Desarrollo Sostenible, considerado como un derecho fundamental, ya que está orientado a garantizar a los seres humanos el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Así, este principio está llamado a convertirse en el criterio principal para la reorientación de las políticas económicas de los Estados a escala universal, regional y local, para el logro de un desarrollo compatible con la preservación del medio ambiente.

“El objetivo del desarrollo sostenible va adquiriendo una implantación progresiva como un nuevo principio del Derecho Internacional. Y, mientras se confirma como una nueva norma jurídica, la noción de desarrollo sostenible da

^{5/} Ibid. p. 20

lugar a nuevos planteamientos y actitudes que tienen ya sin duda una proyección real, pues, como ha escrito G. Handl: El desarrollo sostenible es una noción en torno a la cual han comenzado a cristalizar expectativas relativas a la conducta ambiental que son jurídicamente significativas”.^{6/}

En conclusión, se dice que la Declaración de Río se considera como la carta básica para la consecución de un desarrollo sostenible, dado que en ella hay principios que deben inspirar a la realización de objetivos vitales para la humanidad. A pesar de que también se considera a este instrumento como de poca obligatoriedad, posee un valor esencial como expresión de los compromisos ambientales proclamados por los Estados en el mundo actual.

Principios Rectores del Derecho Ambiental

“La palabra principio se deriva del latín *principium*, que significa, aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismo que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales. Y el término Rector se deriva del latín *rector* que significa lo que rige o gobierna”.^{7/}

Así se dice que los Principios Rectores, son considerados como postulados fundamentales y universales, los cuales dan soluciones para la conservar el ambiente, y por tanto, la existencia de los seres humanos. Sin embargo, hay muchos autores que han tratado de definir los principios fundamentales del Derecho Ambiental; no obstante ser un tema que aún no tiene una solución bien definida. Dado que en algunos textos “se

^{6/} Ibid. p. 36

^{7/} German Arnoldo Alvarez y José Luis Rodríguez. Manual de legislación ambiental de El Salvador. FUNDASALDA. p. 21

refieren con el término principio tanto a postulados filosóficos o científicos como a orientaciones de carácter más bien político, sin excluir en muchos casos su empleo en un sentido más propiamente jurídico o normativo.”^{8/} Pero de lo que se trata es, saber cuales de estos principios revisten un grado de juridicidad suficiente como para considerarlos expresivos de una pauta de comportamiento exigible a la población. Entre estos principios se tienen los contenidos en el Derecho Internacional del Medio Ambiente^{9/} como son:

1. Principio de cooperación internacional para la protección del medio ambiente. Establece el deber de proteger el medio ambiente y postula la cooperación internacional para tal fin.
2. Principio de prevención del daño ambiental transfronterizo. Se fundamenta en la idea de la diligencia de vida, del uso equitativo de los recursos y en definitiva de la buena fe, que son criterios comunes a todos los ordenamientos jurídicos. Asimismo se constituye una obligación jurídicamente exigible, susceptible de generar responsabilidad en caso de violación.
3. Principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales. Se rige la responsabilidad de los Estados y de la población en general a la reparación de los daños causados, aunque la naturaleza y el alcance de los mismos en este terreno particular, se opone a ser una cuestión pacífica.

^{8/} José Juste Ruiz. Op cit. p. 69.

^{9/} José Juste Ruiz. Op cit. p. 69.

4. Principio de evaluación de impacto ambiental. Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán presididos de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza.
5. Principio de precaución. Los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de un daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
6. Principio de quien contamina paga. Desarrolla el postulado según el cual, todo productor de contaminación debe, en principio ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción.
7. Principio de participación ciudadana. Es necesaria la participación ciudadana para obtener un mejor tratamiento de las cuestiones ambientales, dado que toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades.

Derecho Ambiental Salvadoreño

Han sido muchos los Tratados firmados y ratificados por El Salvador, tanto a nivel regional como internacional; entre los regionales se tienen: El Convenio

Centroamericano para la Protección del Medio Ambiente, firmado en Costa Rica en 1989, el cual establece la cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico; para garantizar una mejor calidad de vida a la población del istmo centroamericano; así mismo el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Areas Silvestres prioritarias en América Central, firmado en Managua en junio de 1992, el cual tiene como finalidad conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Dentro de los Tratados Internacionales, se encuentran el Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, firmado en marzo de 1989 y entró en vigencia en mayo de 1992, el cual pretende controlar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, monitorear y prevenir el tráfico ilícito, proveer asistencia en el manejo ambientalmente adecuado de los desechos, promover la cooperación entre las partes y desarrollar guías técnicas para el manejo de los desechos peligrosos.

Pero toda esta serie de tratados y convenios no son suficientes para contrarrestar la problemática ambiental, es por ello, que se hace necesario un principio central, de los mencionados anteriormente, como lo es el de participación ciudadana; dado que se dice que la paz y la democracia se fomentan por medio de la participación de los ciudadanos.

De lo antes mencionado se desprende que:

“El Derecho no ha sido ajeno al proceso de búsqueda de la sostenibilidad, y si bien algunos autores afirman que su respuesta es menor a la de otras disciplinas, también lo es el que ha pasado a ser una disciplina que cada día gana más terreno en cuanto a la regulación de los aspectos ambientales, al mismo tiempo que se orienta hacia una sistematización cada vez mayor consolidando su papel dentro de las denominadas Ciencias Jurídicas.”^{10/}

Así se llega a una definición de Derecho Ambiental, entendiéndose que éste “constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de esas autorregulaciones de los ecosistemas, mediante la labor normativa de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente.”^{11/}

En términos generales, se puede decir que el Derecho Ambiental, es un instrumento de la política ambiental estatal, que debe responder a imperios de interés público, donde el Estado tiene como atribución establecer y tutelar los fines esenciales de la comunidad. Siendo así que el Estado crea organismos y departamentos a los que asigna atribuciones y funciones en favor de los recursos naturales. Entre estas instituciones se encuentran:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Dirección General de Recursos Naturales Renovables
- Servicio Forestal y de Fauna
- Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre
- Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos
- Municipios

^{10/} German Arnoldo Alvarez y José Luis Rodríguez. Op cit. p. 19.

^{11/} German Arnoldo Alvarez y José Luis Rodríguez. Op cit. p. 19.

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Fiscalía General de la República
- Autoridades establecidas en la Ley Forestal
- Autoridades establecidas en la Ley General de Actividades Pesqueras
- Autoridades que establece la Ley de Conservación de Vida Silvestre
- Marina Nacional
- Policía Nacional Civil

Instancias que de una u otra manera tienen como finalidad controlar y sancionar a aquellas personas naturales o jurídicas que atentan contra el ecosistema nacional. Sin embargo, muchas de estas instituciones no cumplieron con el objetivo para el cual fueron creadas, y con la entrada en vigencia de la Ley de Medio Ambiente y la creación del Ministerio, algunas de estas funciones pasaron a formar parte de éste. Es importante mencionar, que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los Municipios y la Policía Nacional Civil, siguen ejerciendo dichas funciones, con la diferencia que sus acciones son coordinadas por el Ministerio.

Protección Penal del Medio Ambiente en relación a Desechos Tóxicos

La protección jurídica del medio ambiente, es hoy una necesidad universalmente reconocida. En El Salvador, adquiere rango constitucional, dado que el art. 117 Cn.

establece que el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho humano al que todo salvadoreño debe gozar. Se le encomienda al Estado a través de leyes concretas para que promueva y apoye las iniciativas que pretenden proteger y desarrollar los recursos naturales y que controle y sancione a las personas naturales o jurídicas que contaminan el medio ambiente.

Es así, que el Código Penal derogado, contenía disposiciones que trataban de solucionar la problemática ambiental, se encontraban delitos tales como: Corrupción o envenenamiento de aguas y de otras sustancias (art. 295); comercio de sustancias envenenadas o adulteradas (art. 296); corrupción o contaminación del ambiente (art. 299); explotación ilegal de la riqueza piscícola (art. 345); explotación ilegal de la riqueza forestal (art. 346); explotación ilegal de la riqueza minera (art. 347). Observándose que uno de los grandes problemas era que se encontraban de manera dispersa, ni siquiera existía un apartado especial que regulara todo lo relativo al medio ambiente. Además, otro problema, era el que las sanciones señaladas, en su mayoría eran ineficaces por tratarse de delitos de naturaleza sumaria, que al llegar a una sentencia condenatoria permitían el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena. Esta circunstancia dejaba en ventaja a cualquiera que se le comprobara la comisión de delitos contra el Medio Ambiente Natural.

Dado lo anterior, es que se crea en el Código Penal vigente, un apartado especial para los delitos contra la naturaleza y el medio ambiente, regulados en el Título X, Capítulo II: Contaminación Ambiental (art. 255); Contaminación Ambiental Agravada

(art. 256); Contaminación Ambiental Culposa (art. 257); Depredación de Bosques (art. 258); Depredación de Flora Protegida (art. 259); Depredación de Fauna (art. 260); Depredación de Fauna Protegida (art. 261); Responsabilidad de Funcionarios y Empleados públicos (art. 262); Quema de Rastrojos (art. 262A); Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas (art. 262B); Excusa Absolutoria y Medidas Accesorias (art. 263) y Condiciones Objetivas de Procesabilidad (art. 263A); aunque al igual que el anterior código, son pocos los artículos reguladores del deterioro ambiental. Cayendo en la misma problemática anterior, debido a que no se aplican de manera eficaz.

Posteriormente, en mayo de 1998, se crea la Ley del Medio Ambiente, que viene a cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado a nivel internacional, a fin de adoptar medidas apropiadas para controlar los graves problemas ecológicos ocasionados por el hombre. Compatibilizando las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y protección del medio ambiente. Además, esta ley viene a ser coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social.

No obstante, a dos años de la entrada en vigencia de la Ley del Medio Ambiente y la Creación del Ministerio, no se han visto cambios positivos que mejoren la crisis ambiental. Dado que uno de los obstáculos con los que se encuentra es la creación de los tribunales ambientales que se encarguen de aplicar las infracciones que se deduzcan por la responsabilidad civil derivada de actos que atenten al medio ambiente, puesto que en la actualidad son los Juzgados de Primera Instancia Comunes los que tienen competencia

para resolver dicha responsabilidad; lo cual es consecuencia de una falta de interés y concientización por parte del Estado para crear dichos tribunales. Provocando una mala aplicación de la ley, dado que los Juzgados comunes no cuentan con la debida especialización en la materia. Ante tal situación, se observa que la ley es frecuentemente violada por la sociedad en general, uno de los casos de violación al medio ambiente es lo relativo a los desechos tóxicos los cuales son:

“cualquier sustancia sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características, corrosivas, reactivas, inflamables tóxicas, explosivas, combustión, espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por si solo o al contacto con otro desecho”.^{12/}

Para una mejor comprensión, de la diversidad de desechos existentes, a continuación se hace una clasificación.

1. Atendiendo al criterio de la perspectiva de las Ciencias Naturales, los desechos pueden ser: líquidos, sólidos, pastosos y gaseosos. De acuerdo a su composición química se clasifican en: monoespecíficos y poliespecíficos (según estén compuestos por una o varias sustancias) y en desechos orgánicos e inorgánicos (en función de la presencia o ausencia del carbono entre sus componentes).
2. Desde la perspectiva de las Ciencias Sociales los desechos se clasifican: atendiendo al sector de actividad económica generador de los mismos, empleándose categorías como: los desechos domésticos, urbanos, industriales, agrícolas, ganaderos, de estructuración y preparación de materias primas. Además los desechos se clasifican en función de sus características de peligrosidad y así se habla de desechos peligrosos y no peligrosos”.^{13/}

Siendo esta última, es decir, la clasificación de los desechos desde la perspectiva de las Ciencias Sociales la que será retomada por el grupo investigador.

^{12/} Ley del Medio Ambiente. Op cit. p. 10

^{13/} José Juste Ruiz. Op cit. p. 305.

En la actualidad, se han presentado diferentes casos de contaminación ambiental por desechos tóxicos en El Salvador, la Zona Oriental y específicamente en el departamento de San Miguel, donde se manifiesta el mal uso de estas sustancias, y lo que es peor aún, el poco interés que el Estado brinda para el tratamiento adecuado de éstas.

Dentro de estos casos se tienen: el de Cuisnahuat en Sonsonate; los barriles de tóxicos encontrados en la comunidad El Roble, Suchitoto; la bodega Monsanto en el departamento de San Miguel. Que han provocado graves consecuencias en la salud de las personas que habitan en los alrededores de estos lugares, y aún de algunas especies animales. Debido a que el impacto de los desechos peligrosos sobre el medio ambiente tiene repercusiones importantes, especialmente sobre la calidad del agua y del suelo.

3.0 MARCO METODOLÓGICO

3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1.1 HIPÓTESIS GENERALES						
	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Hi ₁ El marco normativo en su sentido literal es un medio eficaz para contrarrestar la crisis del medio ambiente en El Salvador.	<u>Marco normativo:</u> Es un conjunto de normas y leyes donde se establecen la protección de un bien jurídico.	Sanciones penales y administrativas.	Marco Normativo	- Leyes - Tratados - Convenios - Reglamentos	Medio eficaz de protección de medio ambiente	- Ley de medio ambiente - Código Penal - Código de salud
Hi ₂ El Estado no contribuye a la protección del medio ambiente	<u>Estado</u> Grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.	Bien jurídico	Estado	- Politización - Falta de apoyo técnico y económico	Falta de protección del medio ambiente.	- Protagonismo del Estado. - Rol de las Instituciones.

3.1.2 HIPÓTESIS ESPECIFICAS						
	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Hi ₁ La formación económica y socio-cultural, por su carácter de dependencia, es la causa del deterioro del medio ambiente.	<u>Educación ambiental</u> Proceso permanente, donde los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su medio, conocimientos, valores, destrezas y la experiencia que les capacitará para actuar en la resolución de problemas ambientales.	Evaluación de instrumentos que velan por la protección del medio ambiente.	Formación Económica y Socio-cultural de carácter dependiente	- Educación - Formación de valores - Falta de concientización - Modelo cultural - Modelo económico	Deterioro del Medio Ambiente	- Desechos tóxicos - Salud - Tráfico ilegal

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Hi ₂ El manejo de las políticas medioambientalistas es un factor que incide en la estructura de protección del medio ambiente.	<u>Medio natural</u> Sistema compuesto por factores físicos, químicos, biológicos que condicionan la vida en el planeta y que son modificados por las actividades humanas.	Medidas preventivas	Políticas medio-ambientalistas	- Aplicación de sanciones	Estructura y entidades gubernamentales y no gubernamentales de protección del medio ambiente	- Funcionarios - Tribunales - ONG's - PDDH - FGR - PNC
Hi ₃ La falta de protagonismo por parte de las instituciones encargadas de proteger el medio ambiente genera deficiencia en la aplicación de la normativa jurídica vigente.	<u>Protagonismo institucional:</u> Consiste en la función de todos aquellos entes encargados de proteger al medio ambiente.	Facultad jurisdiccional	Falta de protagonismo de instituciones encargadas de proteger al medio ambiente	- Instrumentos legales - Recursos jurídicos	Deficiencia en la aplicación de la normativa jurídica vigente	- Subordinación de la norma - Poder económico
Hi ₄ La falta de aplicación de normas jurídicas nacionales e internacionales influ-yen en la comisión de los delitos de contaminación ambiental.	<u>Norma ambientalista</u> Leyes, tratados, convenios creados para proteger el medio ambiente.	Delito ambiental	Aplicación de normas jurídicas nacionales e internacionales	- Bien tutelado - Delito ambiental - Tratados - Convenios	Delitos de contaminación ambiental	- Medidas preventivas - Sanciones
Hi ₅ La normativa jurídica que protege el medio ambiente contra las industrias emisoras de desechos tóxicos no tienen aplicabilidad por la falta de interés y conocimiento especializado en la materia.	<u>Daño ambiental</u> Pérdida, disminución deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales.	Seguridad sanitaria y ambiental	Industrias emisoras de Desechos Tóxicos	- Daño irreversible - Intoxicación - Enfermedades congénitas - Insecticidas - Pesticidas - Herbicidas	Poca aplicabilidad por la falta de interés y conocimiento especializado en la materia	- Economía nacional - Modelo socio-cultural - Funcionarios públicos

3.2 BOSQUEJO CAPITULAR

3.2.1 CAPITULO I

Antecedentes Históricos del Deterioro Ambiental

En este capítulo se desarrollan los antecedentes históricos de mayor relevancia del Derecho Ambiental, tomando en consideración todos aquellos elementos económicos, sociales, culturales y políticos que han influido desde varias décadas a provocar el deterioro ambiental. Asimismo se hace una descripción dinámica de las diferentes normas jurídicas que han estado protegiendo al medio ambiente a partir del Código Civil de 1860, la Ley Agraria de 1907 y sus diferentes reformas, hasta llegar a la nueva normativa penal y administrativa del Medio Ambiente.

3.2.2 CAPITULO II

Normativa Internacional de Protección Ambiental: Tratados y Convenios

En este apartado, se abordan aspectos regulados en normas jurídicas internacionales de protección ambiental que han sido ratificadas por El Salvador y que por ende son leyes aplicables, además aquellos tratados que son necesario ratificarlos y cuyo fin terminal es la protección del medio ambiente; se retoman también algunos convenios relacionados al tema de investigación que fortalecen las normas ya existentes en aras de proteger un Derecho universal, es decir, un derecho de la tercera generación.

3.2.3 CAPITULO III

Convenios y Leyes relativos a los Desechos Tóxicos: Aplicación y Responsabilidad Penal

En este capítulo se retoman los desechos tóxicos y la responsabilidad penal en que se incurre cuando éstos no son manejados bajo las normas de salubridad y seguridad que establecen las leyes, tratados y convenios vigentes en El Salvador.

También se estudian aquellos casos específicos de deterioro ambiental producido por desechos tóxicos en el departamento de San Miguel, retomando también casos de gran trascendencia que han marcado y han hecho historia a nivel nacional, sentando precedentes para la protección penal del medio ambiente.

3.2.4 CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

En este apartado se analizan e interpretan los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de investigación, tales como la guía de observación, entrevista no estructurada, estructurada y la encuesta, que se realizaron a la muestra seleccionada, valorando las hipótesis planteadas en la investigación, el marco normativo vigente, determinando que éste puede ser un medio eficaz de protección al medio ambiente si el Estado tomara un papel protagónico y a la vez responsable en tutelar los derechos de las mayorías.

3.2.5 CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

En este capítulo se vierte un análisis reflexivo sobre la protección penal del medio ambiente en lo relativo a desechos tóxicos; haciendo énfasis en las consecuencias que éstos provocan a la población presente y futura.

También se hace un serie de sugerencias a las instituciones encargadas de velar por el medio ambiente, tales como: Estado, a través de sus diferentes instituciones: Asamblea General de la República, Ministerio de Medio Ambiente, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de Educación, Universidades, ONG's, empresa privada manipuladoras de desechos tóxicos; para que tomen medidas urgentes sobre el manejo, almacenamiento y destino final de los desechos peligrosos que contaminan el medio ambiente.

3.3 ESTRATEGIA METODOLOGICA

3.3.1 MÉTODO

Para iniciar un proceso de investigación es de suma importancia definir qué se entiende por método, éste se deriva de los vocablos griegos metá y odos que significa el camino que sigue para alcanzar un objetivo, teniendo en cuenta que los métodos no surgen como especulaciones aisladas en el proceso de investigación, sino desarrollado conjuntamente con la estructura del conocimiento humano, retomando su validez con las diferentes metodologías, dado que el método es un elemento necesario en la ciencia; a través de él se realiza un trabajo científico con resultados confiables, válidos y precisos.

Es importante recalcar que el método científico opera con conceptos y definiciones, hipótesis, variables e indicadores que son los elementos básicos que proporcionan los recursos e instrumentos intelectuales con los que se ha de trabajar para construir el sistema teórico de la ciencia; el empleo de éste es lo que distingue a la ciencia de otros tipos de conocimientos.

De lo descrito anteriormente, el método utilizado por el equipo investigador es el hipotético deductivo, que consiste en ordenar el pensamiento para poder llegar a un determinado resultado, que es la realidad objetiva, lo cual implica un procedimiento racional, es decir partir de lo general a lo específico, de lo abstracto a lo concreto.

3.3.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO

a) *Observación*: Esta técnica permite descubrir y poner en evidencia las condiciones de los fenómenos investigados, ayuda a discernir, a inferir y a buscar pruebas. Para efectos de la Protección Penal del Medio Ambiente en relación a Desechos Tóxicos se observó el deterioro ambiental que estos últimos han ocasionado en las comunidades afectadas, el papel protagónico de las instituciones encargadas de proteger el problema ambiental en El Salvador.

Se hizo una guía de observación, para la cual se tomó como unidad de análisis las comunidades afectadas, así como también la bodega Monsanto en la que se encuentran abandonados, los barriles con tóxicos.

b) *Entrevista no estructurada*: Se caracteriza por la relación existente entre el investigador y el entrevistado, quien pone dominio sobre el tema en estudio. La dinámica de la entrevista es sobre aspectos técnicos centrales, dejando libertad de opinión al entrevistado, es por ello que sus preguntas son abiertas.

Esta entrevista se realizó mediante un cuestionario dirigido a Jueces, Jefe de Unidad de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, Delegado de la Unidad de Medio Ambiente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Encargados del Ministerio de Medio Ambiente, del Ministerio de Salud Pública y de ANDA.

c) *Entrevista Estructurada*: Esta técnica es de carácter exploratorio, dado que se realiza a través de una guía dirigida del tema en investigación. Esta técnica se aplica a

informantes clave, llamados así porque se encuentran en una posición dentro de su comunidad o grupo social que les permite proporcionar información que otras personas desconocen o darían en forma incompleta. En la presente investigación se hizo una guía dirigida a Fiscales, Médicos, Biólogos e Ingenieros Agrónomos.

- d) *Encuesta*: Esta técnica consiste en recopilar información sobre parte de la población denominada muestra. La información recopilada se emplea para hacer un análisis cuantitativo para identificar y conocer la magnitud de los problemas que se suponen o conocen parcialmente. En la investigación se utilizó el cuestionario dirigido a las comunidades afectadas.

3.3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

a) *Fuentes Primarias*

- Constitución de la República
- Tratados y Convenios Internacionales y Regionales
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Ley de Medio Ambiente
- Código de Salud
- Reglamentos
- Diccionarios

➤ Libros de textos

b) *Fuentes Secundarias:*

➤ Revistas

➤ Libros

➤ Fichas textuales o de transcripción

➤ Fichas Resumen o de trabajo

➤ Ficha de consulta de biblioteca o hemerográficas

➤ Ficha de síntesis

➤ Boletines

➤ Periódicos

3.3.4 FUENTES DE INVESTIGACIÓN

a) Académicas

➤ Biblioteca de la Facultad Multidisciplinaria Oriental. UES.

➤ Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. San Salvador.

➤ Biblioteca del Consejo Nacional de la Judicatura

➤ Biblioteca del Centro Judicial “Dr. David Rosales”.

➤ Biblioteca de Empresarios Juveniles. San Miguel.

- Biblioteca de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”
- Biblioteca de Unidad Técnica Ejecutiva. UTE. San Salvador.
- Centro de Documentación de la Facultad Multidisciplinaria Oriental. UES.
- Centro de Documentación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Centro de Documentación de CESTA.
- Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia.

b) *Otros Centros*

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Asociaciones No Gubernamentales
- Unidad de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil
- Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- Tribunales
- INTERNET
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

4.0 MARCO OPERATIVO

4.1 RECURSOS

a) *Humanos*

- Asesores
- Docentes
- Jueces
- Egresados
- Médicos
- Fiscales
- Encargados del Ministerio de Medio Ambiente
- Ingenieros Agrónomos
- Población de las comunidades afectadas.

b) *Materiales*

- Papelería
- Computadora
- Folderes
- Lapiceros
- Fichas
- Libros de textos

➤ Diccionarios

c) *Financieros*

Fondos propios del grupo investigador, destinados a cubrir los gastos que exige este trabajo.

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL

DETERIORO AMBIENTAL

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DETERIORO AMBIENTAL

RESUMEN

En este capítulo se hace referencia de los diversos aspectos que han contribuido a lo largo de la historia, en la contaminación o deterioro del medio ambiente, en todos sus recursos: agua, suelo, aire, retomándolo desde la época de la conquista, pasando por la colonia y el período post independencista. Se hace también, un análisis de las diversas leyes creadas para la protección ambiental desde el período de la Federación Centroamericana hasta la etapa Republicana, más específicamente hasta 1997. Para finalizar se tiene un apartado referente a la evolución de la contaminación por desechos tóxicos, que es uno de los graves problemas que se están dando en El Salvador, específicamente en el departamento de San Miguel, y que no están siendo tomados con las medidas adecuadas.

1.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ECOSISTEMA SALVADOREÑO

El Salvador, caracterizado como un país tropical, de origen volcánico, colocado a 13° del Ecuador, formado por valles y llanuras litorales quebradas. Estaba cubierto por una flora variadísima y casi intacta, puesto que la mano de obra del hombre no había entrado en acción; se encontraba organizada en comunidades típicas, grandes bosques de coníferas, robles y nebulosas; a la par de esta variada y rica vegetación también había evolucionado una fauna abundante y rica en especie, como aves, anfibios, reptiles, mamíferos. En las planicies de la costa se extendían selvas caducifolias que eran de gran utilidad al nativo; también en esas regiones se encontraban grandes extensiones de los balsameros típicos de El Salvador. A las orillas de los esteros y en las tierras cercanas al mar se podían observar los vastos manglares, palmares y vegetación de playa; a lo largo de los ríos se desarrollaron los bosques de galería que venían a colaborar con la protección de las cuencas hidrográficas de El Salvador.

Cabe destacar, que el nativo estaba consciente de la importancia de su medio ambiente natural, al considerar que:

“todos los árboles, plantas, cosechas y animales en la creencia de que éstos, junto con él, formaban parte integrante del mundo natural y sobrenatural. No intentó cambiar ese mundo, simplemente quiso representar el papel que creyó le había sido destinado, y pagar su contribución al incesante ciclo de la existencia con un modelo de vida que respetaba la comunidad de hombre, plantas, tierra y clima, como un todo único y armonioso.”^{14/}

Estos habitantes, los indígenas pipiles, destinaban, satisfacían su dieta alimenticia diaria con las especies que esa naturaleza le daba. Por lo que, aunque no existían códigos ni leyes, protegían por instinto el medio que le daba subsistencia, viviendo en comunión con la naturaleza, haciendo uso racional de ella y tomando únicamente lo necesario.

1.1.1 LA CONQUISTA Y LA COLONIA

La conquista, período en el cual el europeo invade las tierras nativas, trae consigo ciencia, tecnología, propósitos, ambiciones y un nuevo modelo de vida que fue impuesto al indígena; dentro de estos cambios pueden mencionarse el modelo de producción de corte capitalista, que fue básico y medular para someter y explotar tanto física como espiritualmente al nativo de estas tierras. Este modelo de producción le trae aparejada la propiedad privada y con ello, la explotación de los recursos naturales que hasta ese momento eran ricos, abundantes y variados; y consecuentemente, el deterioro del medio ambiente natural. Se introducen nuevos modelos económicos, de organización social, política y cultural; surgen las encomiendas de indígenas que eran concentrados en lugares

^{14/} David Browning. (1975). El Salvador, la tierra y el hombre. Primera edición. Ministerio de Educación. Dirección de Publicaciones. San Salvador. El Salvador. p. 32-33.

determinados para explotarlos con su trabajo, y el pago de impuestos o tributos a la corona española. Se estima que la población nativa a la llegada de los españoles era aproximadamente de 250,000; pero con la conquista y sus secuelas se vieron reducidos a unos 50,000. El interés por las diferentes actividades mineras, ganaderas y agrícolas, impulsaron a los colonizadores a talar selvas y bosques, esto ha medida que iba extendiéndose y multiplicando la hacienda. Cabe destacar, que el indígena continuaba con la actividad de la agricultura pero de carácter de subsistencia, donde talaba la selva, quemaba, sembraba y luego abandonaba la tierra para que ésta se regenerara y no entrara en deterioro el ecosistema.

Las primeras actividades que dan origen a la tala de selvas y bosques, es el cultivo del añil, que por su misma naturaleza, necesitaba de grandes extensiones de tierra y el empleo de indígenas exclusivamente para su producción. La siembra del añil, había alcanzado grandes proporciones, dado que éste se convirtió en el principal producto de exportación, que paralelamente se constituyó en el primer eslabón de la cadena de cultivos exportables que se han hecho a costa de destruir la riqueza natural.

En algunas zonas de El Salvador, como en el norte y valles centrales aún se encuentran ruinas de los obrajes que eran los lugares donde se daba el procesamiento de la planta para producir el tinte natural.

1.1.2 PERIODO POST-INDEPENDENCISTA

a) Cultivo del Café

La producción del añil fue decayendo en el mercado, debido a la introducción de colorantes sintéticos. El nuevo producto del café, exigía una cuota de destrucción por lo que se talaron algunos arbustos viejos o menos productivos. Por fortuna, la vegetación de las alturas y laderas fue prácticamente sustituida por un cultivo, que es en sí un verdadero bosque, en el que los cafetos están acompañados de una variedad de especies de árboles de sombra, muchos de los cuales son representantes de la flora original. La fauna encuentra protección en esos hábitats, además estos cafetales protegen los mantos acuíferos.

El cultivo del café, sin embargo produjo un impacto social de gran proporción. En el primer tercio del siglo XIX, persistía un sistema de tenencia de la tierra, en el que grandes extensiones constituían “tierras comunales”, “tierras municipales” y “ejidales”. El café, producto de exportación, exigía cada vez mejores extensiones de tierra concentradas en un solo dueño, una sola familia o grupo de familias poderosas. Estos, quisieron erradicar todo aquello que fuera obstáculo para el desarrollo del café, surgiendo así la propiedad individual y desapareciendo la posesión comunal; fundamentada exclusivamente en la propiedad privada de la tierra, considerando que ésa debía emplearse para aumentar las fortunas personales, sin importarles las consecuencias que acarrearía la destrucción del sistema de tenencia de la tierra.

Con la presidencia de Gerardo Barrios, desde 1858 a 1865, la problemática disminuyó un poco, puesto que éste apoyó...

“la transferencia de otras haciendas que pertenecían al gobierno, a los cafetaleros, con la obligación de que, a menos que una parte sustancial de ella se

plantara de café, deberían devolverse al Estado. Pero durante este período el cultivo del café permanecía aún rudimentario. Mientras no se amplió rápidamente la superficie dedicada al café, no atrajo la atención de los cafetaleros la gran extensión que había a lo largo de las zonas altas centrales, idóneas para el café y que habían reclamado para su uso como tierra común, varias comunidades de los pueblos. Con el alza repentina del valor de las exportaciones de café, en la década siguiente a 1864, se vio claramente que, como no se encontraran los métodos de impulsar a los pueblos a que cultivaran más tierra con café, el incremento de la producción no continuaría al mismo ritmo en el futuro”.^{15/}

Pero en 1879, bajo la presidencia de Rafael Zaldívar, se decreta la abolición de las tierras comunales y ejidales. Por lo que años más tarde, en 1881-1882, se crean las Leyes de Extinción de Comunidades Indígenas y la Ley de Extinción de Ejidos; convirtiéndose la propiedad privada en la única forma de tenencia de la tierra, lográndose con ello el desarrollo del cultivo del café.

b) Cultivo del Algodón

Al bajar los precios del café en el mercado mundial, se tuvo que buscar otro cultivo de exportación y se seleccionó el algodón. Este, se constituye como un desastre ecológico para El Salvador, puesto que se necesitaban grandes extensiones de tierra para la siembra, por lo que el hacha acelera las ya alarmantes talas de las selvas costeras. Es innegable el valor que ha tenido el llamado “oro blanco” como fuente de divisas, dado que gracias a ellas ha podido empujarse el desarrollo agrícola e industrial en El Salvador. Pero el algodón al contrario del café, es un cultivo que cambia de terreno anualmente, constituyendo un agroecosistema inestable, lo que representa un impacto ecológico

^{15/} Ibid. p. 299.

drástico. Sumado a esto, surge la reproducción de plagas, y como resultado se crea una serie de plaguicidas, para contrarrestarlas. Sin embargo, éstos tienen consecuencias secundarias, perjudicando la salud de los trabajadores, de la fauna silvestre y la contaminación en los mantos acuíferos, produciendo también mortalidad en la fauna acuática.

La población campesina que habita en las áreas algodoneras es la más afectada por estos fenómenos ecológicos, dado que hay un momento en que la vida se vuelve imposible para muchos de ellos, no sólo por las condiciones de miseria y desempleo, sino por la incomodidad directa de los residuos químicos que son utilizados.

Este sistema agroexportador no permite una diversificación de cultivos, ni la producción eficaz y comercialización adecuada de los alimentos básicos. Es por ello, que el balance ecológico del cultivo del algodón en El Salvador, resulta completamente negativo.

1.2 DETERIORO DE LA FLORA Y LA FAUNA

1.2.1 DETERIORO DE LA FLORA

Antes de la conquista, la flora era abundante y exuberante, con la introducción de la ganadería y la agricultura, con sus cultivos artesanales de granos básicos dan origen a la tala de bosques y selvas que se encontraban hasta ese momento vírgenes; paulatinamente se van introduciendo nuevas actividades económicas como la construcción de viviendas, fabricación de muebles y exportación de maderas, que traen consigo la explotación del recurso maderable; a esto se le suma la introducción de nuevos medios de transporte

como el ferrocarril, que demandaba de la construcción de nuevas y adecuadas vías de comunicación; el cultivo del añil y el algodón que necesitaban de grandes extensiones territoriales de suelo raso para su cultivo, vinieron a acelerar la rápida e irreversible destrucción ambiental. A lo antes descrito, se le agrega la construcción de presas hidroeléctricas que en varias ocasiones producen inundaciones, las quemas irresponsables de bosques y malezas en el período seco y la construcción de grandes complejos habitacionales en zonas de riqueza forestal que han contribuido directamente a la destrucción de los bosques y reservas forestales, provocando un desequilibrio entre el hombre y la naturaleza.

1.2.2 DETERIORO DE LA FAUNA

Antes de la conquista, los recursos naturales en El Salvador, como se dijo anteriormente, eran muy abundantes, casi intactos, pero al ir desapareciendo la vegetación original también se da el deterioro de la fauna; toda la riqueza en especies animales ha ido alcanzando niveles mínimos, unas especies se han ido extinguiendo y otras en peligro de desaparecer, debido a causas medulares como:

- El deterioro del hábitat, eliminándose con ello los recursos de protección y alimentación;
- La cacería indiscriminada, ya sea con fines comerciales y que es la que más daño ha causado para la especie animal;
- De subsistencia, que viene a ser un complemento en la dieta alimenticia; y
- Deportiva, que se ha practicado aún al margen de la ley.

1.3 CONTAMINACION DEL SUELO, AIRE Y AGUA

1.3.1 CONTAMINACIÓN DEL SUELO

La degradación del suelo se ha venido dando por el mal uso de los recursos naturales, por el manejo ambiental y el progreso económico de los pueblos.

En El Salvador, debido al crecimiento poblacional y a la presión de éstos sobre las tierras marginadas ha contribuido a la deforestación y erosión del suelo. Además, existe el problema de que las personas por la falta de tierras apropiadas para cultivar tengan que hacerlo en bosques y cerros, provocando la tala indiscriminada de éstos, lo que como consecuencia genera la deforestación.

Por otro lado, existen otros factores que han provocado la degradación del suelo, como son: las prácticas agrícolas tradicionales, la explotación excesiva de bosques para obtener madera y leña de uso industrial, las quemas de residuos de cosecha. Esto aunado al uso inadecuado de agroquímicos que lleva a una degradación de moderada a extrema.

1.3.2 CONTAMINACIÓN DEL AIRE

La atmósfera como recurso es uno de los principales para el hábitat animal y vegetal, así como para el ser humano, dado que es el ámbito espacial básicamente necesario en la fundamentación de las funciones fisiológicas vitales. Sin embargo, la naturaleza y el mismo hombre han contribuido a la contaminación de este vital recurso. Así se tiene que los contaminantes atmosféricos pueden ser líquidos, sólidos y gaseosos, algunos son visibles y presentan olores desagradables pero en su mayoría son incoloros totalmente invisibles. Si bien es cierto, existe una contaminación atmosférica natural

como son: polvo, polen, partículas procedentes de incendios forestales, cenizas volcánicas y sustancias emitidas por algunas plantas; la contaminación provocada por las múltiples y diversas actividades humanas es la que realmente está adicionando sustancias tóxicas a la atmósfera con los consecuentes cambios drásticos en el clima. Uno de los principales responsables es el transporte vehicular, la chimenea de las fábricas, quema de fósiles en la actividad doméstica y el uso peligroso de los pesticidas, mediante el riego aéreo. La atmósfera está invadida de tóxicos peligrosos tales como: el dióxido de carbono, el monóxido de carbono, el óxido de nitrógeno, el óxido de azufre, los hidrocarburos y el plomo. Generando dichos contaminantes, la mayoría de enfermedades respiratorias, el cáncer, el efecto invernadero y la lluvia ácida que causan efectos en las especies vegetales y animales.

1.3.3 CONTAMINACIÓN DEL AGUA

La contaminación del agua es uno de los principales problemas ambientales de El Salvador, debido también al crecimiento y al desarrollo industrial urbano, que consiste en la incorporación de materias extrañas como microorganismos, productos químicos y residuos industriales. Pero el agua tiene mecanismos para eliminar o neutralizar estas sustancias, a través de su filtrado por las capas de tierra o su dilución, haciendo que en disoluciones grandes éstas no resulten tóxicas. Sin embargo, el hombre descarga grandes cantidades de dicha sustancia en un período muy corto por lo que el sistema acuoso es incapaz de eliminarlas o neutralizarlas, originando así, contaminación. Tan es así, que el 90% de los ríos en El Salvador se encuentran contaminados por materias fecales, sólidos

disueltos, material flotante, sólidos sedimentables y sustancias tóxicas. Lo que viene a repercutir en la salud de la población humana y animal, incluso la vegetal.

1.4 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL SALVADOR

1.4.1 LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN EL PERIODO POS-INDEPENDENCISTA

a) Período de la Federación Centroamericana

Esta etapa comprende el período de 1821-1841. Es importante manifestar que la Constitución de la Federación de Centroamérica de 1824, no contenía ningún artículo que protegiera penalmente el delito contra el medio ambiente. Sino que toda relación directa e indirecta que venía a menoscabar el medio natural estaba legislado en una forma híbrida con las leyes que regían durante la colonia, como fue la legislación de los Reinos de las Indias y otras leyes que el Estado federal había creado durante ese período.

b) Período de la Etapa Republicana

b.1) Período de 1841-1950

Es en esta etapa que el Estado de El Salvador se separa del llamado Estado Federal de Centroamérica, para convertirse en lo que hoy se conoce como República de El Salvador. Aquí se encuentra una historia legislativa que inicia con la Constitución de la República de 1841, en ella se encuentran aspectos que regulan la salud y los recursos naturales; cabe mencionar que la regulación que se hacía para ese entonces de éstos,

tenían carácter eminentemente económicos y que el aspecto de salud estaba visto como un derecho individual, por lo que se puede decir que aspectos de tipo ecológico no los regulaba, pero sí tenían una relación indirecta con la protección del medio ambiente. En el Título XIV denominado “Régimen Municipal” en su art. 62 decía: “La ley demarca la población o lugares en que debe haber municipalidad, son sus objetos la conservación, progreso, salubridad, comodidad y ornato de su vecindario”. Este artículo refleja un precedente que proviene de disposiciones de las leyes de los Reinos de las Indias que procede del derecho español.

Surgen a raíz de esta Constitución una serie de leyes que vienen a proteger el medio ambiente, tales como:

- Acuerdo Gubernamental No. 25 de fecha 2 de enero de 1855, a través del cual se autorizó repartir las tierras de la Hacienda Santa Tecla, la cual era propiedad del Estado. Este decreto tiene carácter ambientalista, debido a que su único objeto era proteger los mantos acuíferos de Santa Tecla.
- Código Penal de 1859, en donde aparecen regulados una serie de delitos contra el medio ambiente, como son: Delitos contra la salud pública, arts. 256-260, donde se regulaba lo relativo a la alteración y comercialización de sustancias nocivas a la salud, especialmente estaba dirigida a los boticarios y a los que traficaran con estas sustancias, a quienes se les aplicaba prisión correccional o multas entre 20 y 500 pesos, según la gravedad del hecho. Así también en el Título XIII, Capítulo 6, Del Incendio y otros estragos, arts. 457-460, se regulaba el control de incendios en pastos, montes o

plantíos, y los estragos por sumersión o varamiento de nave, inundación, explosión de una mina o máquina de vapor, sancionándose con pena de prisión o multa. También se encuentra en el Libro Tercero De las Faltas, los arts. 471, 473, 474, 476, donde se disponía pena de prisión o multas a las personas que cazaren o pescaren en lugares prohibidos o con armas no autorizadas, el que maltratase animales, el que utilizare aguas ajenas, cortase árboles, quemase montes, rastrojos u otros productos de tierra, el que elaborase objetos fetídicos o insalubres o los arrojare a la calle.

- Código Civil de 1860, en él se encuentran muy pocas normas sobre protección ambiental, únicamente el art. 603, que disponía someter a ordenanzas especiales el ejercicio de la caza y pesca, permitiendo dicha actividad pero con armas que no estuvieran prohibidas.

- Código Penal de 1904, éste trae cambios en lo referente a los delitos ambientales, debido a la degradación provocada por la mano criminal del hombre, quien hacía cada vez más un deterioro al medio natural. Por lo que se crean figuras nuevas, como los tipos penales culposos, además el cometimiento de uno de estos delitos ambientales, hacía incurrir en sanciones graves, incluso la pena de muerte. Tal como lo describía el art. 268: “Será castigado con 10 años de prisión al que ocasionare una epidemia mediante difusión de gérmenes o envenenare o contaminare aguas o sustancias alimenticias; pero si de estos actos se siguiere la muerte de una persona, la pena correspondiente será la pena de muerte”.

En este período también se crean leyes administrativas de carácter ambiental, tales como: el Código de Minería y su ley complementaria, publicada en el Diario Oficial 163 tomo 13 de 1922; surge años más tarde la Ley Agraria, publicada en Diario Oficial 66 del tomo 132 de 1941. Leyes que más adelante serán retomadas.

b.2) Período de 1950-1997

En 1950, entra en vigencia una nueva Constitución, que viene a ser una innovación en lo relativo al medio ambiente, dado que regula en los artículos 145, 206, algunas medidas de protección ambiental, aunque de forma indirecta.

Es en esta nueva etapa, que se crea una diversidad de leyes penales y administrativas que tendrían como finalidad la protección jurídica del medio ambiente, debido a que con el desarrollo de El Salvador, el hombre deterioraba aún más el medio que le rodeaba.

Así se tiene el Código Penal de 1973, en el cual se enuncian una diversidad de delitos para todos aquellos que de una u otra manera deterioren el medio ambiente; sin embargo uno de los problemas que representaba este código, era que dichos artículos se encontraban de manera dispersa, encontrados en la Tercera Parte, Título I Delitos contra la seguridad colectiva, Capítulo I, Estragos, lo relativo a los incendios y otros estragos (arts. 281-285); Capítulo III, Delitos contra la salud, lo referente a envenenamiento de aguas y otras sustancias y el comercio de éstas, la corrupción o contaminación del ambiente (arts. 295-299); y el Título III, Capítulo I, Delitos contra la Economía Nacional,

sección cuarta: enfermedades en la fauna y en la flora (arts. 353-355), referente a la protección de éstas. Observándose que este código representaba en esa época un gran avance para la protección penal del medio ambiente. Sin embargo este código no fue lo suficientemente garante, puesto que las disposiciones no regulaban de manera directa el medio ambiente, y además las instituciones encargadas de darle aplicación no cumplían con sus funciones, esto, porque los recursos naturales seguían deteriorándose.

Entre las leyes administrativas que se crean durante este período, se encuentran: la Ley Forestal, Ley de Riego y Avenamiento, Ley sobre el control de pesticidas, fertilizantes y productos para el uso agropecuario, Reglamento para el cultivo del algodón, Ley Básica de la Reforma Agraria, Reglamento sobre la ley de control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario, Ley General de Actividades pesqueras, entre otras; las que serán estudiadas en el siguiente apartado.

1.4.2 LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA AMBIENTAL

a) Código de Minería y su ley complementaria

Con este código lo que se trata de proteger son el uso y aprovechamiento de las aguas que broten en el interior de las minas; así también se habla de la servidumbre de acueductos y desagües que se usen en dichas exploraciones. Los municipios son los responsables de velar porque no se viertan los residuos mineros en los cuerpos de aguas, debiendo denunciar al Ministerio de Salud cualquier acto violatorio. También se obliga a los concesionarios de minas a que en los trabajos de construcción de canales o diques no

se perjudique a las aguas, a las poblaciones, ni a los cultivos, así como que los residuos venenosos no sean arrojados a terrenos o cursos de agua. Para ello, existen comisionados, inspectores de minas que deben velar para que se cumplan estas exigencias. Las disposiciones del Código de Minería por no explotarse en forma industrial, minas de ninguna clase dejan de tener importancia como riesgo de contaminación ambiental.

La Ley Complementaria de Minería, por D.L. # 930 del 16 de enero de 1953, D.O. # 19, Tomo 158 del 29 de enero de 1953. Este instrumento amplía y modifica al Código de Minería. Puesto que la competencia que tenían los gobernadores pasó a la Dirección General de Comercio, Industria y Minería en el Ramo de Economía. Además se amplió en cuanto que se incorporó el petróleo, carburo de hidrógeno y fosfato.

b) Ley Agraria

Esta ley tiene dentro de sus objetivos, la conservación y protección de la flora, así se observa que el art. 23 establece como obligación de las Alcaldías de sembrar almácigos de plantas de valiosa producción para distribuir las a pobladores quienes tienen la obligación de su protección y conservación. Esto relacionado con el art. 21 el que atribuye a los Municipios dichas obligaciones.

c) Ley Forestal

Emitida por Decreto Legislativo número 268 del 8 de febrero de 1973, y publicada en Diario Oficial número 50, Tomo 238 del 13 de marzo del mismo año. Esta busca modernizar el aparato jurídico que le permite acoplarse en

los rubros de una nueva economía. Esta ley responde a estos cánones, al desarrollarse en ella una normativa que en cierta forma había comprendido la Ley Agraria de 1942 pero que no eran suficientes. El objeto de sus considerandos es la conservación, fomento y desarrollo de los recursos naturales renovables. No se trata ni siquiera de la conservación de la flora, sino de los recursos forestales y específicamente los recursos arbóreos maderables para su aprovechamiento.

d) Ley de Riego y Avenamiento

Emitida por D.L. # 153 del 11 de noviembre de 1970, publicada en el D.O. # 213, Tomo 299 del 23 del mismo mes y año. Esta ley tiene por finalidad incrementar la producción de las actividades agropecuarias con la utilización de recursos naturales como son el suelo y el agua. Además su ámbito de aplicación regulan además del riego las obras y trabajos sobre control de inundaciones, desecación de pantanos, tierras anegadizas, así como labores de avenamiento, por considerarse estos trabajos como de utilidad pública, lo que indica gran importancia a la población, dado que no sólo provocan saneamiento ambiental al prevenir altos riesgos de desastres naturales y de enfermedades transmisibles a la población sino que además se recuperarán grandes áreas de terrenos para la producción agropecuaria.

Los alcances de esta ley están orientados a las relaciones estrictamente especificadas al riego y avenamiento (drenaje) de tres distritos afectos, Zapotitán, Atiocoyo y Lempa - Acahuapa, de los cuales los últimos dos han sido puestos en duda y sus resultados y aportes sociales muy controvertidos.

Solamente se prevé la contaminación de las aguas para el aprovechamiento del riego, nunca su función integral, lo que hace perder idoneidad en la protección del recurso agua y el recurso suelo.

e) Ley de Urbanismo y Construcción, y su reglamento

D.O. # 107, tomo 151 del 11 de junio de 1951. Esta ley establece que la Dirección de Urbanismo y Arquitectura exige para la aprobación de nuevas urbanizaciones, como requisito indispensable, la aprobación de los planos respectivos. En donde se exige dejar un 10% como mínimo del total del área a urbanizarse, para jardines o parques públicos lo cual es una evidente medida al saneamiento ambiental, puesto que proporciona no sólo un lugar de recreación sino que su importancia radica en la purificación del ambiente.

También se establecen disposiciones obligatorias para instalar los servicios públicos necesarios como son: agua potable, drenajes, aguas lluvias y aguas negras, que son esenciales para el saneamiento ambiental.

Dentro del reglamento, se establece también dejar áreas destinadas a zonas verdes, las cuales el propietario puede conservar en propiedad, pero con el compromiso de mantenerla en buen estado y abiertas al público.

f) Ley Básica de la Reforma Agraria

Publicada en el D.O. # 16, Tomo 266 del 5 de marzo de 1980. Esta ley en su art. 4 afectó en su totalidad a los suelos clase VIII, que son de vocación estrictamente forestal, sujetando su régimen a la Ley Forestal, por lo tanto los inmuebles afectados por el

proceso de la Reforma Agraria, que ameriten ser forestados y reforestados, será su única finalidad, de acuerdo a la Ley Forestal. Además establece que las cooperativas del sector reformado juntamente con las Alcaldías podrán formar Asociaciones Forestales.

g) Ley General de Actividades Pesqueras

Emitida por D.L. 799 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 14 de septiembre de 1981, y publicada en el D.O. 169, Tomo 272 del 14 de septiembre de 1981. Esta ley tiene como bien jurídico la tutela de los recursos pesqueros como objeto de extracción para una actividad económica, lo cual está muy lejos de amparar los recursos biológicos. Establece además, prohibición en la comercialización del producto en situaciones de veda, la aplicación de tóxicos explosivos y materiales que pongan en peligro la vida de las personas y los recursos pesqueros, objeto de explotación; la contaminación por aguas servidas y abandono de desperdicios en playas y aguas.

Las regulaciones de esta ley parecen ser las relaciones surgidas de una actividad económica de extracción, procesamiento y comercialización, por lo que no son la normativa para proteger el entorno natural. Sus alcances resultan ser una vaguedad desusada cuando se discurre sobre recursos bioacuáticos, los cuales constituyen un todo de suma amplitud para una legislación tan ligera que no establece las categorías del caso.

h) Ley de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos

Emitida por D.L. # 886 del 2 de diciembre de 1981 y publicada en el D.O. # 221, Tomo 273 de la misma fecha. Esta ley es base fundamental para legislar los diferentes

usos del agua: potable, de riego, industria, comercio, hidroeléctrico, pesca, usos comunes, etc. La autoridad competente es el Ministerio de Planificación y Coordinación Económica y Social, a través de la Oficina de Aguas, que fue creada en dicho ministerio, encargada de lo relativo al agua potable.

i) Código Municipal

Por D.L. # 274, del 30 de enero de 1986, publicada en D.O. # 23, Tomo 290, del 5 de febrero de 1986. Este código tiene por objeto desarrollar los principios de organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios. Sus alcances tendrán como referente la autonomía que corresponde a los entes descentralizados.

Dentro de la competencia del Municipio se encuentra: la promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; el legislador en este caso no tutela el medio ambiente, sino que se refiere categóricamente a la preservación de la salud en su comprensión territorial.

Además el Municipio debe, a través de instrumentos legales, regular el incremento y protección de los recursos naturales; pueden constituir asociaciones forestales, comisiones, comités y juntas para darle protección al medio ambiente.

j) Reglamento para el establecimiento de Salineras y explotación con fines de Acuicultura Marina en los bosques salados

Emitida por D.E. # 14 del 1 de abril de 1986, D.O. # 56, Tomo 291 del 1o. de abril de 1986. Este reglamento regula lo relativo al establecimiento de salineras y labores de acuicultura. Lo relativo al control de los bosques salados fue derogado por este reglamento en el art. 30, por lo que este recurso se encuentra desprotegido. Pero las Alcaldías Municipales haciendo uso de sus ordenanzas pueden regular el control de los bosques salados en sus respectivas jurisdicciones.

k) Reglamento sobre la calidad de agua, control de vertidos y zonas de protección

Emitida por D.E. # 50 del 14 de abril de 1994. D.O. 191 Tomo 297, del 16 de octubre de 1987. Este reglamento tiene sustanciación en la Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y en la Ley de Riego y Avenamiento. Su objetivo es mantener la calidad de agua controlando los vertidos de desechos contaminantes. Faculta al Ministerio de Planificación, Salud Pública y Agricultura y Ganadería para impedir que las fábricas, industrias, ingenios y beneficios viertan sus desechos en las aguas o los eliminen subterráneamente sin el debido tratamiento con riesgo de contaminar las aguas.

l) Código de Salud

D. L. # 955 del 28 de abril de 1988, D.O. # 86, Tomo 299 del 11 de mayo de 1988. El objetivo de este código está referido a desarrollar los principios constitucionales cuando se declara la salud como un bien público, lo cual está controlado según este Código por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de donde depende el

Consejo Superior de Salud Pública que es una corporación de Derecho Público con capacidad jurídica propia y bajo el cual está la responsabilidad de la administración de la salud en coordinación con las Juntas de Vigilancia para las distintas profesiones médicas.

El Ministerio por medio de sus organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental encaminadas a lograr para las comunidades:

- El abastecimiento de agua potable.
- Disposición adecuadas de excretas.
- Eliminación de basuras y otros desechos.
- Saneamiento de lugares públicos y de recreación.
- Eliminación y control de contaminación del agua de consumo, suelo y aire.
- Eliminación y control de otros riesgos ambientales.

m) Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo

D. E. # 24, del Consejo de Ministros, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial de la misma fecha. Facultando al Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otras cosas, la implementación de medidas legales para la protección, conservación, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. Además, se ordena intensificar la utilización de técnicas de riego y avenamiento para la producción agropecuaria. Se encuentran también atribuciones para el Ministerio de Obras Públicas a tomar medidas en la planificación de la infraestructura vial, es decir, la construcción de carreteras y caminos para lo que debe protegerse los terrenos aledaños a los mismos para

evitar la erosión. Para ello, el Ministerio debe investigar previamente las condiciones geológicas e hidrológicas del terreno.

n) Ley de Conservación de Vida Silvestre

D. L. # 844 de fecha 14 de abril de 1994, D.O. 196, Tomo 323 de fecha 25 de mayo de 1994. Esta ley tiene como objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.

1.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CONTAMINACIÓN POR LOS DESECHOS TÓXICOS

El control químico de los insectos no es nuevo. Marco Polo en el siglo XI después de Cristo, introdujo en Europa el piretro^{16/}, después que aprendió de los granjeros de Extremo oriente la manera de emplearlo. Sin embargo el rociado sistemático de los cultivos no se llevó a cabo hasta principios del siglo XX. En los primeros años del siglo pasado, surgen una serie de plaguicidas como: la rotenona, el piretro, la nicotina, que han sido extraídos de plantas. Sin embargo se dan también una serie de insecticidas químicos: azufre, cal, sulfato de cobre, arsenato de plomo que eran de uso corriente. Pero a medida que se hacían nuevos conocimientos químicos se fueron creando diversos plaguicidas que

^{16/} Es una especie de crisantemo. Se caracteriza por tener un anillo de tres átomos de carbono. Es conocido como piretrina, al convertirse en plaguicida.

ya no eran derivados de fuentes naturales, por lo que contenían altos grados de tóxicos. El progreso más significativo tuvo lugar a principios de la segunda guerra mundial cuando se descubrió el DDT (Dicloro-difenil-tricloroetano). Este era mucho más barato y más eficaz que los otros métodos. Además ayudó a contrarrestar enfermedades humanas como la malaria, epidemias como el tifus, también contribuyó a las cosechas, reduciendo enfermedades en las plantas causadas por insectos. Sin embargo, en 1946, se observó que algunos insectos se estaban haciendo inmunes al DDT; ya en 1969, existían al menos 224 especies de insectos que habían desarrollado una resistencia eficaz al efecto letal de este producto. Al mismo tiempo al morir los depredadores por efecto al DDT aparecieron nuevas plagas de insectos anteriormente controlados por los depredadores naturales.

Actualmente los pesticidas se utilizan ampliamente, pero a pesar de ello las plagas que afectan al género humano ya sea directa o indirectamente aún se hallan presentes. Además, éstos conducen a nuevas poblaciones de plaga, dado que al rociar con pesticidas se mata a otros depredadores de insectos, de plagas potenciales que, al desaparecer sus depredadores, se constituyen en plagas reales.

Esto es precisamente lo que ha ocurrido en El Salvador, al principio los algodonereros se encontraron con la plaga del picudo de la bellota, éste era removido manualmente; pero con el aparecimiento del DDT, el picudo disminuyó y la producción del algodón subió en forma considerable. Pero el insecto se volvió resistente y se tuvo que aplicar en dosis mayores o combinado con otros insecticidas, entonces aparecieron nuevas plagas. El equilibrio natural depredador-presa se había roto por el uso inmoderado

de insecticidas. Los enemigos naturales de insectos potencialmente dañinos fueron destruidos y al desaparecer sus depredadores se convirtieron en plagas, creándose así un círculo vicioso de más insecticidas y más plagas. Por lo que, las algodoneras han contaminado los ríos y piscigranjas causando muerte de peces, contaminación de pastizales afectando a la industria lechera y la exportación de carne de ganado con altas concentraciones de DDT en sus tejidos. También la vida marina ha sido afectada, los mosquitos que transmiten la malaria se volvieron resistentes a estos plaguicidas, además los animales domésticos perecen y se reportan intoxicaciones humanas debido a estos plaguicidas.

Sumado a lo anterior, se da el problema de la eliminación de desechos tóxicos y peligrosos, utilizados en la fabricación de estos plaguicidas, que tienen una dimensión internacional; puesto que los países subdesarrollados se han transformado en un vertedero de productos farmacéuticos inseguros y de productos químicos peligrosos, que en muchas ocasiones los países industrializados habían prohibido.

El problema que se crea con estos tóxicos, es que son depositados en condiciones irregulares o no condicionadas para manipularlos y conservarlos sin que se conviertan en un peligro latente para el medio que lo rodea, o también de aquellos depósitos en los cuales las instituciones encargadas de velar por el control no lo realizan bajo las normas prescritas. Otro de los problemas son los depósitos clandestinos de estas sustancias, que se caracterizan generalmente por encontrarse abandonados por sus propietarios en lugares no apropiados, siendo la población de los alrededores la más perjudicada.

1.5.1 LEGISLACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS TÓXICOS

Anteriormente se hizo referencia a una serie de leyes que regulaban la protección del medio ambiente en forma general e indirecta; a continuación se hará referencia de las leyes que regulan el medio ambiente, pero más específicamente las sustancias tóxicas.

a) Ley sobre el Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso agropecuario

Esta ley, publicada en el Diario Oficial 85, tomo 239 del 10 de mayo de 1973, tiene por objeto regular la producción, comercialización, distribución, importación, explotación y empleo de pesticidas: fertilizantes, herbicidas, mejoradores, defoliantes y demás productos químicos biológicos para el uso agrícola, veterinario y sus materias primas.

Es importante señalar que las disposiciones que esta ley contiene, como los artículos 10, 24, 32 manifiesta que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería la comprobación de los alcances que estos productos puedan provocar contra la contaminación ambiental. Colateralmente el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, comparte en gran medida esta obligación puesto que le compete a él el análisis de la calidad de tales productos tóxicos y para evitar cualquier riesgo contra la población; ambos Ministerios determinarán qué tipo de productos no deben aplicarse por presentar un alto riesgo de intoxicación contra la salud o la vida de la población.

Esta restricción es aplicable aún a aquellos productos en forma aérea, tanto como los de forma terrestre; puesto que según estudios realizados en flora, fauna y recursos hídricos se han observado residuos de estos productos tóxicos en contra de los recursos naturales, por lo que se tendrán que aplicar bajo lo prescrito en estas normas. Retoma también esta ley, el daño global que estas sustancias ocasionan, un deterioro irreversible al medio ambiente pues destruye gradualmente el sistema ecológico de la región.

b) Reglamento para la aplicación de la Ley sobre el Control de Pesticidas, Fertilizantes y productos para uso agropecuario

Este reglamento publicado en D.O. 101, tomo 267 del 30 de mayo de 1980, tiene como finalidad, regular la neutralización o destrucción de cualquier desecho tóxico que resulte de la producción, formulación o aplicación de los productos que el art. 5 menciona en este reglamento, y esto lo hace con el propósito de evitar el envenenamiento o destrucción de la flora y fauna.

Tanto la ley como el reglamento, buscan proteger la flora y fauna, tanto terrestre como acuática y aquellas que se reproducen y desarrollan a la vez en los golfos, ríos y esteros, dado que por la característica geográfica de estas zonas marítimas es donde se da el máximo grado de intoxicación o envenenamiento por los desechos de productos químicos y químicos-biológicos que estos cuerpos legales están tratando.

c) Decreto No. 89. Prescripción para el uso de insecticidas mediante el sistema llamado “Ultra bajo volumen”

D. E. # 89 del 10 de septiembre de 1968. D.O. # 172, tomo 220 del 10 del mismo mes y año. Este decreto regula el uso de insecticidas que tienen alto contenido de tóxicos llamados “ultra bajo volumen”, dado que representan peligro para la salud, vida humana y fauna útil; también regula el manejo y su aplicación, así como la obligación de productores, vendedores, importadores de dichos productos a tomar ciertas medidas de precaución cuando éstos son manipulados y empleados.

El art. 3 habla de la forma correcta para su aplicación, así como las áreas donde éste no debe de aplicarse; el art. 5 establece sanciones que llegan hasta la suspensión de permisos. Todas estas disposiciones llevan consigo evitar el uso inadecuado de estos insecticidas.

d) Reglamento para el Cultivo del Algodón

Publicado en el D.O. 4 del 6 de enero de 1977, donde se prohíbe el cultivo del algodón en algunas zonas específicas, como en algunas áreas contiguas a ríos, lagos, lagunas, playas del mar, bosques y zonas verdes; con el objeto de evitar la contaminación hídrica, así como la flora y la fauna y la vida humana que puedan deteriorarse por el uso de estos pesticidas.

e) Código Penal

En el Código de Penal de 1973, también se regula sobre protección de la contaminación por desechos tóxicos, aunque de manera indirecta; regulada en el Título I Delitos contra la Seguridad Colectiva, Capítulo III Delitos contra la Salud, arts. 292-299

tipifica sobre la propagación de enfermedades peligrosas o contagiosas mediante la difusión de gérmenes; la infracción a medidas sanitarias preventivas para evitar la propagación de epidemias; el no denunciar a las autoridades respectivas los brotes de enfermedades epidémicas; la corrupción o envenenamiento de aguas o sustancias alimenticias; el comercio ilícito de sustancias envenenadas o adulteradas, corrupción o contaminación del ambiente.

Uno de los problemas que presentaba esta diversidad de leyes, era la poca o casi nula aplicación que se les daba, a pesar de la gravedad que representan dichas sustancias.

Existen también una diversidad de Tratados Internacionales que protegen el control de estas sustancias químicas, los cuales serán estudiados en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

NORMATIVA INTERNACIONAL DE

PROTECCION AMBIENTAL:

TRATADOS Y CONVENIOS

CAPITULO II

NORMATIVA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:

TRATADOS Y CONVENIOS

RESUMEN

El presente capítulo trata sobre el Derecho Internacional del Medio Ambiente, a partir de sus caracteres, su formación y principios rectores. Se hace un breve análisis de algunas Convenciones y Declaraciones que tienen gran trascendencia para la protección del medio ambiente. Asimismo se mencionan aspectos referentes a la aplicación de este derecho ambiental en el ámbito internacional, cual es el control de esta normativa, la responsabilidad de los Estados ante el llamado Ecocidio, luego se estudia el procedimiento a seguir para solucionar dicha problemática. Para finalizar se estudian algunos Tratados Regionales, los cuales constituyen una parte muy importante dentro del país, puesto que son considerados normas supranacionales, es decir que están sobre la ley.

2.1 EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

La problemática de la protección del medio ambiente no es algo nuevo, sino que tiene un nexo con la conciencia ambiental que comenzó a gestarse hace dos siglos atrás, uno de los primeros acuerdos de contenido ambiental tiene que ver con los sombreros adornados con múltiples plumas que impuso la Reina Victoria, a lo cual fue formulada una demanda en 1868, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del imperio de Austria-Hungría, por un grupo de agricultores que preocupados por la depredación de las aves insectívoras llevadas a cabo por la industria del plumaje por doquier; en dicha demanda solicitaban al emperador Francisco José la suscripción de un Tratado Internacional para proteger a las aves beneficiosas de la agricultura. Fue años más tarde, en 1872, que el Consejo Federal Suizo propuso la creación de una Comisión de carácter

internacional para que se redactara un acuerdo para la protección de aves. Fue en el año de 1902, que se firma en París uno de los primeros instrumentos internacionales referidos a la conservación denominado: “Acuerdo Internacional para la Protección de Aves Útiles para la Agricultura”, en el cual se establecían normas de conservación de la fauna, prohibición de capturar especies determinadas y sobre todo las obligaciones tendientes al cuidado de nidos y huevos; aunque es importante recalcar que la naturaleza de la firma de este convenio era de carácter económico, paralelamente se protegían los recursos naturales renovables que ya estaban en peligro de extinción.^{17/}

En años posteriores, a principios del siglo pasado, se firman los primeros instrumentos bilaterales y regionales, los cuales la temática principal estaba relacionada con la salud humana, las condiciones ambientales de los trabajadores, la utilización de sustancias contaminantes en las guerras y la creación de parques y áreas de reserva de flora y fauna, entre otros, tales como: el Protocolo concerniente a la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes tóxicos o similares y de métodos bacteriológicos en 1925, la Convención para la Protección de la Flora y Fauna y de las bellezas escénicas de los países de América en 1940, el Convenio de Ginebra del 13 de noviembre de 1979, que gira sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia; por lo que la aparición del Derecho Internacional del Medio Ambiente como fenómeno jurídico es reciente, puesto que su implantación ha requerido de un desarrollo progresivo en lo relativo a la norma internacional ambiental que cada día es más diversificada, amplia y

^{17/} María Cristina Zeballos de Sisto. (1996). Evolución reciente del derecho ambiental internacional. Internet. www/jurídica.htm.

compleja; por lo que para muchos, esta normativa ha tomado características particulares que son de suma importancia destacar, debido a que confiere al conjunto de normas jurídicas aspectos peculiares que lo determinan como verdadero derecho internacional.

2.1.1 CARACTERES^{18/}

a) Funcionalidad

Las normas de derecho internacional del medio ambiente se caracterizan por poseer una naturaleza marcadamente funcional, puesto que se trata de un cuerpo jurídico nacido para satisfacer un objetivo de la comunidad internacional; éste consiste en lograr que el desarrollo de las actividades humanas así como la explotación de los recursos naturales del planeta se realicen bajo un contexto de respeto, tanto al medio humano como a la preservación del equilibrio ecológico. El Derecho Internacional del Medio Ambiente es por consiguiente, un derecho orientado a proteger a éste como bien jurídico; la aplicación efectiva de las disposiciones adoptadas en este campo en cierta medida están subordinadas a las necesidades y a las realidades económicas, sociales, científicas y políticas.

La Declaración de Estocolmo de 1972, en su principio 13 afirma: “A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la

^{18/} José Juste Ruíz. Op cit. p. 39.

necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población”; como puede observarse este principio retoma un papel importante en la planificación y programación, adquiriendo esto en el Derecho Internacional del Medio Ambiente una importancia muy destacada para este carácter funcional.

Juega un papel muy importante también el carácter administrativo, puesto que las condiciones ambientales adversas hacen necesario un reforzamiento de los procedimientos internacionales de gestión de los recursos, a través de un proceso de integración más amplio de cooperación internacional.

b) Multidimensionalidad

Esta resulta de la realidad indivisible del objeto de estudio, es decir, del entorno global o medio humano que constituye un ámbito multifacético en el que intervienen elementos, valores e intereses diferentes. Es importante recalcar que el Derecho Internacional del Medio Ambiente responde a exigencias de signo político y ético que le dan un carácter de marcada dimensión axiológica, tal es el caso de algunas críticas ecologistas que muchas veces están sustentadas en motivación de carácter estéticas junto a preocupaciones de justicia y solidaridad; también se puede citar que el derecho a la vida y a la salud, aparecen como elementos embrionarios de derecho humano al medio ambiente, tal como lo cita el principio 1, inciso 1o. de la Declaración de Estocolmo, que dice: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida

digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

Por otro lado, el Derecho Internacional del Medio Ambiente depende particularmente de las exigencias de la economía que condicionan poderosamente la voluntad política de los estados; así mismo las relaciones económicas internacionales aparecen cada día más afectadas por consideraciones ambientales específicamente en el área del comercio internacional, así el principio 12 de la Declaración de Río afirma:

“Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevará al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional”.

Por lo tanto, el Derecho ambiental presenta una dimensión pluridisciplinaria muy marcada pues sus normas incorporan elementos extrajurídicos ya sean políticos, económicos o científicos, cuyo análisis resulta imprescindible; por otro lado posee elementos de derecho internacional, ya sea éste de carácter público o privado, así como aspectos de derecho nacional que no pueden quedar al margen de la normativa.

c) Predominio de la ley blanda

Este carácter es conocido de esta manera porque sus normas se revisten de una contextura flexible, tomándose eminentemente como un carácter funcional del Derecho Internacional del Medio Ambiente.

La contextura blanda del Derecho Internacional del Medio Ambiente se enmarca en los numerosos casos en los que la norma que lo integra aparece formulada en instrumentos que no poseen fuerza jurídica vinculante, tales como: resoluciones, declaraciones, actas finales de conferencias internacionales, etc.; así en su aplicabilidad el Derecho Internacional del Medio Ambiente tiene un gran índice de fluidez que lo caracteriza generando el efecto en los instrumentos relativos a la protección del medio ambiente, es así también que no suelen establecer un aparato institucional muy desarrollado, ni órganos o instancias dotados de poderes de decisión. Puesto que lo que se pretende es que la organización quede en manos de los involucrados, así como la aplicación de las reglas en ellos convenidas.

d) Emergencia de la ley dura

Se presenta como un carácter de excepcionalidad; no obstante la configuración de flexibilidad del Derecho Internacional del Medio Ambiente, algunas veces estos instrumentos presentan perfiles jurídicos muy rigurosos. Puesto que las normativas internacionales sobre medio ambiente se ordenan en diversas ocasiones a la satisfacción de verdaderos intereses de la comunidad internacional en su conjunto que se perciben como intereses esenciales comúnmente sentidos por todos los Estados, dado que cuando tales intereses están en juego el Derecho Internacional del Medio Ambiente reacciona para su defensa, del modo más determinante, revistiéndose de los caracteres de la más estricta imperatividad.

Es por ello, que la preparación de los intereses esenciales de la comunidad internacional en su conjunto, tutelados por normas duras requieren para su plena eficacia la puesta en funcionamiento de mecanismos institucionales y operativos igualmente desarrollados.

La Organización de las Naciones Unidas, actualmente es la única que constituye una forma organizada de la comunidad de Estados, con el objetivo de ofrecer y desempeñar funciones en el campo del medio ambiente internacional, aunque es importante recalcar que dicha organización difícilmente podrá asegurar a través de los mecanismos operativos de que dispone, desde una perspectiva universal así como de carácter institucional y centralizado las áreas jurídicas que implican las normas perentorias del Derecho Internacional del Medio Ambiente. Asimismo se encuentra la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que está inclinada a desarrollar un importante papel; pero que sin embargo, no posee ni el poder ni la capacidad de ejercer una acción real sobre la aplicación de las normas ambientales más fuertes. Sino que hace uso de mecanismos de protección internacional a través de las instancias legalmente constituidas para velar por el cumplimiento de este derecho de carácter colectivo.

2.1.2 FORMACIÓN

Como todo ordenamiento jurídico, el Derecho Internacional Ambiental, tiene sus parámetros de formación, que por su misma naturaleza se crea, con el fin de contribuir o potenciar el desarrollo en el papel de los procedimientos normativos informales.

Así se encuentra entre las fuentes formales del derecho del medio ambiente, una multiplicidad de tratados, que regulan las diversas cuestiones que se generan en este campo. El proceso de celebración de los tratados ambientales, traduce efectivamente todas las debilidades del procedimiento normativo convencional, generando lentitud en las diversas fases o etapas de su elaboración. Estas vías de escape procesales ofrecen a los Estados una flexibilidad operativa que satisface su deseo de guardar un margen de discrecionalidad, previo a asumir compromisos firmes que pueden resultar excesivamente gravosas; por otro lado, el rigor jurídico-formal de los instrumentos convencionales se ha visto frecuentemente en equilibrio por una particular variedad de contenido material, es así que los compromisos jurídicos establecidos en los tratados ambientales han sido generalmente formulados en términos poco contundentes, observándose a menudo cambios reduccionistas y de prescripciones condicionales, o en algunas ocasiones abiertamente potestativas. “Así mismo hay que reconocer que el nivel de aplicabilidad de los convenios ambientales es hoy en día deficiente; en efecto en algunos tratados ambientales ni siquiera las exigencias procesales más básicas como la obligación de enviar informes, son observadas mayoritariamente por los Estados partes.”^{19/} Es así, que numerosos tratados internacionales han sido negociados y concluidos sin una participación adecuada de los países en desarrollo por lo que los intereses de estos Estados pueden no haber sido tomados suficientemente en consideración, pese a todo hay que poner de relieve que los tratados constituyen hoy por hoy la pieza central del cuerpo

^{19/} José Juste Ruíz. Op cit. p. 57.

normativo internacional en materia ambiental. Pese a las deficiencias antes mencionadas no ha impedido el crecimiento progresivo y el predominio de la fuente convencional. Es así que los tratados se muestran como el instrumento legal que ofrece las mejores expectativas de respuesta a las necesidades de desarrollo en el derecho ambiental, especialmente tras haber mostrado un considerable grado de flexibilidad que les hace susceptible de adaptarse a las cambiantes necesidades y percepciones de la crisis ambiental.

“Las resoluciones obligatorias de organismos internacionales son relativamente escasas, pues son muy pocos los órganos investidos de competencia para estudiar y dictar normas con tal efecto hacia sus miembros. Por el contrario, las resoluciones no obligatorias que emanan, sea de organismos intergubernamentales, sea de conferencias internacionales son numerosas e importantes. Según sus contenidos ellas pueden ser clasificadas en tres categorías: recomendaciones y directivas, por una parte, para ser instrumentadas por los Estados miembros con el fin de alcanzar un objetivo común perfectamente determinado; por otra parte, programas de acción colectiva y coordinada, y, finalmente, declaraciones de principios cuyos objetivos constituyen aspiraciones para realizaciones futuras, que delinear los temas prioritarios que serán motivos de debates y pronunciamientos en reuniones posteriores en circunstancias más apropiadas en función del progreso cultural, científico, tecnológico y social de las naciones inmediatamente preocupadas por los problemas que afectan a la Humanidad.”^{20/}

Otra de las fuentes de Derecho Internacional es la Costumbre y los Principios Generales, los cuales se presentan de forma compleja dentro del Derecho Internacional del Medio Ambiente. Para el caso la costumbre internacional ofrece por el momento escasa presencia en el terreno ambiental, dado que existen una serie de problemas estructurales que dificultan su aparición y consecuentemente su aplicación. Esto porque en primer lugar, la norma consuetudinaria, carece de la flexibilidad necesaria para

^{20/} Jorge Bustamante Alsina. (s/f) Derecho ambiental. España. p. 52.

adaptarse a la diversidad y evolutividad de las situaciones y carece también de la capacidad de reacción rápida, necesaria para adherirse a la celeridad con que los cambios se manifiestan en el área ambiental; por otro lado, las reglas consuetudinarias han aparecido bajo la mística de cooperar con otros Estados para proteger el medio ambiente común. Es por ello que se sostiene que la existencia de reglas consuetudinarias específicas que hasta hoy han tenido un desarrollo escaso. Sin embargo, la costumbre internacional está llamada a convertirse en un importante eslabón del Derecho Internacional del medio ambiente, por considerarse como soporte de los principios generales de este sector del ordenamiento internacional.

También hay que señalar en este contexto el impacto ambiental que generan ciertos convenios codificadores que incluso antes de su entrada en vigor formal han contribuido a configurar las medidas aplicables en un sector determinado así en conjunto de las fuentes formales e informales examinadas por la jurisprudencia y la doctrina, forman un entramado normativo que expresa básicamente el consenso común de los estados en este campo. Todos esos procesos de creación jurídica contribuyen conjuntamente a la formación, consolidación y desarrollo del Derecho Internacional del Medio Ambiente.

Por otra parte, la Doctrina y la Jurisprudencia, juegan un papel importante en el Derecho Internacional Ambiental. Es decir, la obra de los tribunales judiciales o arbitrales, ha experimentado un desarrollo muy escaso, aunque en los últimos tiempos la situación parece haber mostrado algunos signos de tímido cambio, dado que en los

últimos años esta situación infradesarrollo jurisprudencial parece ha mostrado signos de apertura hacia un posible cambio.

La doctrina de diversos publicistas de mayor competencia en los diversos países ha prestado también gran importancia en diversos aspectos del Derecho Internacional del Medio Ambiente, dado a la temática, por el interés de los problemas planteados y por el carácter innovador de este en el ordenamiento internacional. Así, se puede afirmar que la doctrina internacional en materia ambiental ha experimentado en pocos años un crecimiento verdaderamente notable, convirtiéndose en un foco de atención predominante de la literatura científica en los diversos países.

2.1.3 PRINCIPIOS RECTORES^{21/}

Son considerados como postulados fundamentales y universales, creados para solucionar la conservación del ambiente y por ende para preservar la existencia de los seres humanos.

a) Principio de Cooperación Internacional para la protección del Medio Ambiente^{22/}

Establece el deber de proteger el medio ambiente, postulando la cooperación internacional para tal fin, es por ello que se considera el principio más general.

^{21/} José Juste Ruiz. Op cit. p. 69.

^{22/} Se encuentra reconocido en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo de 1972), cuyo principio 22 afirma: “Los Estados deben cooperar... del medio”; además se encuentra en los Principios del Programas de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1978, en el preámbulo de la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 y en la Declaración de Río de 1992.

El Derecho Ambiental, tiende por su propia configuración al reconocimiento de un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa mediante el cual se intenta al menos obtener la protección en caso de recursos internacionales no sujetos a una jurisdicción en particular de bienes ambientales. Bajo tal consideración la cooperación internacional se presenta como obligatoria, sin que atendamos a las múltiples formas de empleo antigua de las diversas modalidades y ejemplos que la vida internacional ofrece.

b) Principio de Prevención del Daño Ambiental Transfronterizo^{23/}

Es otro de los principios sobre el que parece existir una clara unanimidad, se establece la obligación de prevención del daño ambiental transfronterizo. Este principio tiene dos componentes los cuales son: la idea de prevención del daño ambiental en género y, la obligación específica de no causar un daño ambiental transfronterizo. La fundamentación de este principio radica en la idea de la diligencia de vida, del uso equitativo de los recursos, y en definitiva, de la buena fe; se encuentra recogido en numerosos textos de naturaleza declarativa, así como en un amplio número de tratados en materia ambiental. En el plano jurídico-teórico este principio, inspira y estructura el Derecho Internacional del Medio Ambiente y constituye una obligación jurídicamente

^{23/} Aparece reconocido en la Declaración de Estocolmo de 1972, principio 21 que dice: [...] los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”, en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 194.2; en la Declaración de Río en el principio 2.

exigible, susceptible de generar responsabilidad en caso de violación. No obstante, hay que reconocer que la generalidad de este principio hace difícil su exigencia, por lo que este principio ha debido concretarse en prescripciones más específicas alejándose de las prohibiciones absolutas, muchas veces de imposible cumplimiento. Pero en igual sentido el principio de prevención del daño ambiental transfronterizo provee un respaldo adicional a las obligaciones generales de información, notificación y consulta derivadas del mismo, que se hacen especialmente exigibles en lo que respecta a las actividades autorizadas por un estado que pueden tener efectos transfronterizos perjudiciales para el medio ambiente de otros. Por lo que los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna, a los demás estados que pueden verse afectados por actividades que generen considerables efectos ambientales transfronterizos.

c) Principio de Responsabilidad y Reparación de Daños Ambientales^{24/}

Los principios generales del Derecho Internacional relativos a la responsabilidad de los Estados y a la reparación de daños causados, rigen también sin duda en el terreno ambiental, con arreglo a las normas generales, la responsabilidad puede resultar de la violación de una obligación internacional relativa a la protección del medio ambiente. La

^{24/} Este principio aparece reconocido en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo 1972), en el principio 22, que dice: Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales..."; también en el Convenio de Basilea sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación de 1989, Declaración de Río, principio 13.

figura del crimen ecológico internacional de los Estados, o de los individuos, han recogido ciertas figuras agravadas de responsabilidad por acto ilícito ambiental.

Los Estados pueden llegar a incurrir en responsabilidad por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el Derecho Internacional, es decir, responsabilidad por daño causado aún sin acto ilícito.

Los efectos internacionales formulan el principio de responsabilidad y reparación de daños ambientales. Así el principio 22 de la Declaración de Estocolmo, afirma: “Los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el Derecho Internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales [...]”. Este principio, puede verse que se hace en forma exhortativo, puesto que exige la cooperación de los Estados en lo que concierne a la responsabilidad de indemnización de víctimas de la contaminación y otros daños ambientales; está llamada al desarrollo de mecanismos de responsabilidad e indemnización de daños que figura en otros convenios internacionales, como lo señala el Convenio de Basilea de 1989, actualmente la Declaración de Río en su principio 13, dice:

“Los Estados deben desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.”

De la lectura del texto se puede reforzar que el principio mismo de la responsabilidad y reparación de los daños ambientales, constituye uno de los principios más importantes reconocido en el Derecho Internacional del Medio Ambiente.

d) Principio de Evaluación de Impacto Ambiental

Este principio comenzó a tener presencia en el plano internacional, en 1982, en la Carta Mundial de la Naturaleza, en la que se afirma en el principio 11 b) que “las actividades que puedan entrañar graves peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo”; añadiéndole más adelante en su literal c) “que las actividades que pueden perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación, estudio de los efectos que pueden tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza”. En la Declaración de Río, aparece formulado en el principio 17 que dice: “Debe emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad, propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que está sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”; por lo que se puede observar de dicha disposición que el principio de evaluación de impacto ambiental deberá emprenderse respecto de cualquier actividad siempre y cuando venga a producir un impacto negativo al medio ambiente.

e) Principio de Precaución

Este principio es llamado también de acción precautoria, y ha entrado a evolucionar el pensamiento científico, político y jurídico en materia ambiental puesto que supone una transformación radical, dado que los daños a veces irreversibles se derivaban de acciones fundadas en premisas científicas; nace la idea de este principio de precaución en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, en su principio 11, afirmando:

“Se controlará las actividades que puedan tener consecuencia sobre la naturaleza y se utilizarán las mejores técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales; en particular: a) Se evitarán las actividades que puedan causar daño irreversibles a la naturaleza; b) Las actividades que puedan entrañar grave peligro para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo y quienes promuevan esas actividades deberán demostrar que los beneficios previstos son mayores que los daños que puedan causar a la naturaleza, esas actividades no se llevarán a cabo cuando no se conozcan cabalmente sus posibles efectos perjudiciales; c) Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que pueden tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza; en caso de llevar a cabo, tales actividades se planificarán y se realizarán con vistas de reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales”.

La formulación más general de este principio de precaución se encuentra en la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo en su principio 15, que dice:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

El principio en mención, se ha configurado como un criterio que debe ser aplicado ampliamente al exigir que se adopten las medidas que sean necesarias para prevenir los peligros de un daño grave e irreversible, incluso retoma hasta la falta de certeza científica.

f) Principio Quien Contamina Paga

Este principio persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el pago de las medidas de prevención y lucha contra la misma, sin recibir en principio ningún tipo de ayuda financiera compensatoria.

Se entenderá por responsable de la contaminación o por agente contaminador, aquella persona sea física o jurídica que cree condiciones para que se de el deterioro, o bien que lo haga de manera directa o indirecta.

Este principio fue introducido por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico en sus recomendaciones adoptadas desde 1972 hasta 1992. Sin embargo la aceptación generalizada de este principio en las relaciones internacionales todavía suscita fuertes reservas o evasivas por parte de algunos Estados; ello explica la reducción simulada y tímida de este criterio en la Declaración de Río en su principio 16 que dice:

“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.

Haciendo una síntesis, se puede decir que este principio lleva aparejada las consecuencias siguientes: costear las medidas preventivas que se determinen, cesar en sus emisiones o cambiar los niveles cuando sea requerido legalmente, reparar los daños e indemnizar los perjuicios causados y pagar las multas que eventualmente pueden imponérseles por incumplimiento de sus obligaciones.

g) Principio de Participación Ciudadana

Este principio conocido como participación del público, ocupa un terreno compartido con el derecho estatal y la doctrina de los Derechos Humanos en el marco de la existencia de un derecho humano al medio ambiente en el plano internacional; ambos

rasgos confirman una vez más el carácter multidimensional de este sector. Fue hasta finales de los años 70 que este principio fue claramente formulado en la Carta Mundial de la Naturaleza en donde se puso de manifiesto el derecho de la población a una información previa y participación efectiva; el apartado 23 de dicha Carta afirma: “Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar individual o colectivamente en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando este haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización. En la Declaración de Río, el principio 10 proclama:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Debe proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y recursos pertinentes.”

Con este principio nace el derecho de acceso que toda la población tenga a la información en materia de medio ambiente, dado que todos los estados harán lo necesario para que las autoridades públicas estén obligadas a poner la información relativa al medio ambiente a disposición de cualquier persona física o jurídica que lo solicite; bajo este marco, la problemática medio ambientalista salvadoreña debe ser conocida por todas las personas naturales o jurídicas con el fin de cumplir y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

2.2 NORMATIVA INTERNACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL

El Derecho Internacional del Medio Ambiente está conformado por numerosas Convenciones Internacionales, Resoluciones, obligatorias algunas de ellas, dictadas por diferentes organismos internacionales, además de un cierto número de textos no obligatorios que son únicamente declarativos.

2.2.1 DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO (ESTOCOLMO)

La Declaración de Estocolmo, cuyo nombre oficial es “Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano”, realizada del 5 al 16 de junio de 1972, en Estocolmo, la cual se origina ante la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente.

Dicha Declaración, se compone de un preámbulo de siete puntos, seguido por veintiséis principios. El primero de ellos manifiesta que el hombre posee un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con igualdad y bienestar. El segundo, establece que los recursos naturales del globo, incluidos el aire, agua, tierra, flora y fauna y particularmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales deben ser preservados en interés de las generaciones presentes y futuras por medio de una planificación, gestión u ordenamiento nombrado según las necesidades. Convirtiéndose

por tanto, esta Declaración, en un punto de partida para la creación de una estructura institucional flexible pero permanente.

2.2.2 CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

Este Convenio fue adoptado el 22 de marzo de 1989. El Salvador lo suscribe el 22 de marzo de 1990 por acuerdo ejecutivo No. 181 de fecha 5 de abril de 1991, siendo ratificado por Decreto Legislativo # 752 de 19 de abril del mismo año y publicado en el Diario Oficial # 118 Tomo 311 del 24 de junio del mismo año. Y no fue sino hasta el 5 de mayo de 1992, que entró en vigor.

El Convenio de Basilea, como es conocido, es un tratado ambiental global, que regula estrictamente el movimiento transfronterizo y la destrucción de los desechos peligrosos y estipula obligaciones a las partes para garantizar el manejo ambientalmente racional de los mismos. Se compone de un preámbulo, 29 artículos y VII anexos.

Este Convenio es la respuesta de la comunidad internacional a los problemas causados por la producción mundial anual de aproximadamente cuatrocientos millones de toneladas de desechos peligrosos para el hombre o para el ambiente mismo, debido a sus características tóxicas-ecotóxicas, venenosas, explosivas, corrosivas, inflamables o infecciosas. Este Convenio, reconoce la forma más efectiva de proteger la salud humana y el ambiente de daños producidos por los desechos tóxicos, se basa en la máxima reducción de su generación en cantidad y/o en peligrosidad. Por lo que se generan una

serie de principios básicos para contrarrestar la problemática del tránsito transfronterizo de desechos peligrosos (o tóxicos) los cuales deben ser reducidos al número consistente con un manejo ambientalmente apropiado.

El principal objetivo de este Convenio es lograr a través de estos principios y a través de su Secretaría, controlar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, monitorear y prevenir el tráfico ilícito, proveer asistencia en el manejo ambientalmente adecuado de los desechos, promover la cooperación entre las partes y desarrollar guías técnicas para el manejo y supervisión de los desechos peligrosos.

2.2.3 CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Fue suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, ratificado por El Salvador a través del Decreto Legislativo # 833 del 23 de marzo de 1994 y publicada en el Diario Oficial # 92 de 19 de mayo del mismo año. Se compone de un preámbulo, 42 artículos y II anexos.

En el preámbulo, se dice que es de suma importancia para alcanzar las necesidades conscientes de alimentos, salud y otras, compartir los recurso genéticos y las tecnologías vinculadas a dichos recursos; así como para obtener la capacidad mundial de enfrentar la pérdida de biodiversidad biológica, deben ser esperados el apropiado acceso a las tecnologías relevantes y la provisión de recursos financieros nuevos y adicionales.

En cuanto a los objetivos del presente Convenio, los cuales se encuentran estipulados en el art. 1 que reza:

“Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad

biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”.

De este artículo, se obtiene uno de los tantos objetivos que se quieren lograr con la Convención, se enuncia el reparto equitativo bajo reglas de juego limpio, de los beneficios emergentes de la utilización de los recursos genéticos, incluyendo el adecuado acceso a ellos y la transferencia de tecnologías relevantes tal como lo dispone el art. 16.1, que la tecnología incluye la biotecnología y que el acceso y la transferencia de tecnología son elementos esenciales para el logro de la Convención, teniendo en cuenta sobre esos recursos y tecnologías una apropiada financiación. (art. 19).

2.2.4 DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Realizada del 3 al 14 de junio de 1992, en Río de Janeiro, donde se reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo en 1972. Está compuesto por veintisiete principios.

El objetivo de esta Declaración es establecer una Alianza mundial nueva y equitativa a través de la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores de la sociedad y las personas, para lograr acuerdos en los cuales se respeten los intereses de todos, protegiendo con ello la integridad ambiental y el desarrollo mundial. Recoge además elementos esenciales en los cuales los Estados deben cooperar para

promover el desarrollo en cada país, así como promover el intercambio de ciencia y tecnología, la adaptación de esta última a las necesidades del país recipiente, propiciando además desalentar o evitar la reubicación o transferencia a otros Estados de cualquier actividad y sustancia que causen degradación ambiental grave; buscando un tratamiento prioritario a los países en desarrollo y aquellos más vulnerables, es decir, aquellos países con ecosistemas frágiles. Uno de los principios que vale destacar es el 7, al decir que:

“Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.”

Al consentir este principio, los países desarrollados han admitido que verdaderamente han contribuido en diferente medida a la degradación del medio ambiente a nivel mundial, lo que doctrinariamente se conoce como “mea culpa”.

2.3 APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

2.3.1 ASPECTOS GENERALES

El problema fundamental del derecho ambiental, visto desde el plano local e internacional, radica en la efectividad y aplicación que tenga, y no en el número de instrumentos que se hagan, puesto que en la actualidad se cuentan con muchos tratados, pero es poca la efectividad y por ende la aplicación que se les brinda.

De lo anterior, se puede decir que es evidente que el problema de efectividad y aplicación se encuentra relacionado con la eficiencia que los Órganos Legislativos y Administrativos de los diferentes Estados pongan en cuanto a la solución de la problemática ambiental. Sin embargo, cabe mencionar que en el camino hacia una más efectiva aplicación de las normas ambientales internacionales están apareciendo nuevas orientaciones normativas y mecanismos institucionales que en alguna medida aportan beneficios a la situación.

La mejora de la aplicación de las normas internacionales en materia ambiental se ve en aumento con la participación efectiva de las distintas organizaciones en los foros internacionales; así como con la participación de aquellas entidades particulares gracias a la información dada por éstos en función de vigilancia para desarrollar de un modo más completo el cumplimiento de la normativa ambiental.

2.3.2 CONTROL DE APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA AMBIENTAL

Las medidas de control son utilizadas para fiscalizar el cumplimiento del Derecho Internacional del Medio Ambiente, así como las técnicas de aplicación de las normas y los procedimientos más concretos para asegurar su cumplimiento. Las tendencias medulares que sobresalen en este terreno son: la orientación preventiva, la diversidad de técnicas y las instancias de control.

La *orientación preventiva*, es el carácter funcional y flexible del Derecho Internacional del Medio Ambiente, el cual le hace particularmente orientado a apartarse

de los problemas de aplicación autoritarios para ajustarse a técnicas más adecuadas de control jurídico, es así que el Derecho Internacional del Medio Ambiente ofrece, a cambio de rigor y contundencia una orientación preventiva y una acusada diversidad en relación a los mecanismos y técnicas de control utilizados. La mayoría de estos mecanismos y técnicas tiene un carácter suave y se apoyan esencialmente en la idea de contribuir a la mejor aplicación de las normas ambientales sin necesidad de recurrir a orientaciones represivas que por lo general, los estados rechazan, dado que se busca más la incentivación que la sanción. No obstante, con el tiempo se ha abierto un cierto espacio para la puesta en marcha de instrumentos de fiscalización más compulsivos que alcanzan en algunos casos un grado de aplicación institucional.

En cuanto a la *diversidad de técnicas*, esta se puede ver a través del procedimiento informativo, que consiste en la exigencia de declarar y registrar ciertas actividades que tienen un comportamiento de riesgos para el medio ambiente.

Por otra parte, las *instancias de control*, deben entenderse como aquellos procesos de control del medio ambiente que se instrumentalizan a través de instancias diversas, cuyo papel predominante le corresponde a los Estados mismos y que por ende no aceptan fácilmente la instauración de mecanismos de fiscalización.

2.3.3 EL CRIMEN ECOLÓGICO INTERNACIONAL Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS

Esta innovadora figura de crimen ecológico o ecocidio, fue expresamente formulada por la Comisión del Derecho Internacional de las Naciones Unidas en el

Proyecto de artículos sobre la Responsabilidad Internacional de los Estados, que incluyó una referencia concreta al crimen internacional contra el medio humano, tal como lo dispone el art. 19. (Ver anexo 3).

Con la introducción del crimen ecológico, al igual que otros crímenes de carácter internacional son percibidos como particularmente graves y merecedores de responsabilidad en la medida de su extrema gravedad. Así, el principio 21 de la Declaración de Estocolmo, sobre la responsabilidad dice:

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.

Sin embargo, los Estados se han cuidado de no precisar, y peor aún de no poner en práctica el anterior principio. Por el contrario, lo que han hecho es invocar esta Declaración para detener las acciones de las víctimas, transfiriendo de acuerdo al principio contaminador-pagador dichas acciones a las relaciones con los particulares, eximiéndose de la responsabilidad interestatal que les corresponde.

Es por ello que ante la amenaza de un auténtico ecocidio, el derecho ha reaccionado estableciendo la normativa jurídica bajo la figura del crimen ecológico internacional. El medio ambiente constituye en efecto, la última reserva para el desarrollo sostenible de los pueblos señalado como uno de los más graves por su degradación irreversible, dado que se caracteriza en sentido general, como un grave atentado contra las exigencias más elementales de la equidad.

El derecho internacional contemporáneo ha asumido así progresivamente el objetivo de protección del medio ambiente como expresión de los intereses esenciales de la comunidad internacional; por un lado elaborando un núcleo de normas generadoras de obligaciones cuya violación puede llegar a constituir un auténtico crimen internacional, la comisión de derecho internacional así lo ha proclamado claramente al afirmar que se ha formado o están formando en la costumbre internacional reglas no escritas.

El crimen internacional cometido por un estado, crea para los demás estados ciertas obligaciones de no reconocer la legalidad de la situación creada por el crimen internacional así como no prestar ayuda ni asistencia al Estado que haya cometido el crimen internacional, ha mantener la situación creada por dicho crimen, y de cooperar con otros estados en la aplicación de medidas destinadas a eliminar las consecuencias del crimen.^{25/}

2.3.4 PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES DEL MEDIO AMBIENTE ENTRE ESTADOS

La solución de controversias de carácter internacional en lo relativo a medio ambiente, pasa a un plano de aplicación más amplio. Por un lado, los Estados se ven en la obligación de resolver cada uno sus conflictos o controversias primeramente por medios pacíficos, tal como lo dispone el Convenio de Basilea en su art. 20.1, al decir: “Si se

^{25/} Apud. Comisión de derecho internacional (1996). Art. 53. José Juste Ruíz. Op cit. p. 114-115.

suscita una controversia entre Partes en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio o de cualquiera de sus protocolos, las Partes tratarán de resolverlo mediante la negociación o por cualquier otro medio pacífico de su elección.” Sino, tendrán la libertad de elección de un medio de solución que las partes determinan de común acuerdo, como lo manifiesta el citado artículo en su punto 2: “Si las partes interesadas no pueden resolver su controversia por los medios mencionados en el párrafo anterior, la controversia se someterá, si las Partes en la controversia así lo acuerdan, a la Corte Internacional de Justicia o arbitraje [...]”.

La principal característica de los regímenes establecidos para la solución de controversias internacionales en el área ambiental, es que sus medios son diversos, puesto que los Estados pretenden tener una amplia libertad de elección, marcándose una clara preferencia por los órganos y procedimientos Ad-hoc establecidos para las necesidades del caso; en términos generales se contempla la posibilidad de arreglos jurisdiccionales sean éstos de carácter exclusivo o en combinación con otras opciones, pero siempre con carácter voluntario. El art. citado anteriormente en su numeral 3 establece:

“Al ratificar, aceptar, aprobar o confirmar formalmente el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un estado u organización de integración política y/o económica podrá declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin acuerdo especial, respecto de cualquier otra Parte que acepte la misma obligación, la sumisión de la controversia:

- a) a la Corte Internacional de Justicia y/o
- b) A arbitraje [...]”.

La preferencia de los Estados por el arbitraje aparece también como una opción, contemplado en algunos instrumentos aislados. Así en el anterior Convenio en los arts. 2 al 10 del Anexo VI sobre arbitraje establece el procedimiento que se regirá (Ver anexo 4).

La conciliación en efecto, es otra forma que ha merecido un espacio en los convenios internacionales relativos al medio ambiente, tal como lo dispone el Convenio sobre la Diversidad Biológica en el art. 27.4, que dice: “Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente artículo, las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación [...]”. Además de ello regula el procedimiento a seguir en el anexo II parte 2 referente a la conciliación, arts. 1 al 6 (Ver anexo 5).

Mientras esta evolución se consolida se llevan a cabo esfuerzos encaminados a crear un Tribunal Internacional del Medio Ambiente en el marco de las Naciones Unidas, visto este como un instrumento judicial especializado para resolver cuestiones específicas del medio ambiente; con la creación de dicho Tribunal se propone cumplir funciones judiciales y parajudiciales; es decir, aquellas funciones preventivas, consultivas, conciliatorias y educativas, así como estar abierto a la presentación de demandas de particulares.

2.4 NORMATIVA CENTROAMERICANA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

El equipo investigador por razones de ordenamiento jurídico y metodológico plantea en este apartado Normativa Centroamericana Ambiental, por el carácter supralegal que posee y por tratarse de las relaciones de Derecho Comunitario que se dan dentro del Istmo Centroamericano en materia ambiental, que es el objeto de estudio.

Las normas comunitarias desde el momento en que se promulgan son directamente aplicables sin necesidad de trasponerlas a las normas de derecho interno, es decir, que por la misma naturaleza jurídica ejercen una fuerza supranacional sobre la normativa jurídica vigente. Así lo establece la Constitución de la República de El Salvador, en el art. 89 parte final del inc. 1o.: "... la integración podrá efectuarse mediante Tratados y Convenios con las Repúblicas interesadas, los cuales podrán contemplar la creación de organismos con funciones supranacionales". El Salvador siempre ha tenido iniciativas hacia la integración, participando en Convenciones, Acuerdos y Tratados Regionales, teniendo éstos carácter supranacionales.

2.4.1 CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO

Suscrito el 12 de diciembre de 1989 en San José, Costa Rica, siendo ratificado por El Salvador por D.L. 444 del 8 de febrero de 1990 y publicado en D.O. 36 del 15 del mismo mes y año.

Este Convenio es el primer paso para tomar acciones a nivel regional en aras de un uso racional del ambiente en beneficio de todos los habitantes de la región. Está compuesto de 19 artículos, dentro de los cuales se establecen sus objetivos, atribuciones, su forma organizativa, su campo de aplicación, entre otros.

Con este Convenio, los Gobiernos centroamericanos se comprometen a buscar una solución conjunta para establecer el equilibrio ecológico de la región y seguros de que

para lograr una paz duradera es necesario que se cree un ordenamiento para el uso de recursos naturales y el medio ambiente. Estableciéndose para ello, una serie de objetivos encaminados al logro del aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual se crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, la cual dirigirá y administrará el régimen de este Convenio, como son la formulación de estrategias para promover el desarrollo ambiental en la región, a través de programas y proyectos que serán auspiciados por ella. La Comisión está formada por el Presidente, la Secretaría y Comisiones Técnicas Ad-hoc.

Es a partir de este Convenio, que nacen una diversidad de instrumentos para cumplir con las necesidades ambientales de la región centroamericana.

2.4.2 CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE AREAS SILVESTRES PRIORITARIAS EN AMÉRICA LATINA

Este Convenio fue suscrito en Managua, Nicaragua el 5 de junio de 1992. Para muchos, este Convenio constituye un logro para la región, puesto que se crean mecanismos regionales de integración y cooperación para utilizar en forma racional el medio ambiente; protegiendo y conservando las regiones naturales de interés estético, de valor histórico y de una importancia científica para poder brindar opciones de desarrollo sustentable a las sociedades del istmo.

Además la diversidad biológica está siendo reducida, dado que algunas especies y ecosistemas se encuentran en peligro de extinción. Es por lo que, los Presidentes de la

Región Centroamericana suscriben este Convenio con el objetivo de conservar al máximo posible la biodiversidad, tanto terrestre como costero-marina, beneficiando así a las generaciones presentes y futuras en toda la región.

El presente Convenio, consta de un preámbulo y 45 artículos, estableciéndose en ellos el objetivo antes mencionado, la importancia de la conservación de la biodiversidad, así como algunas definiciones de los términos más utilizados en el Convenio. Asimismo se establecen las obligaciones de los Estados parte, en su art. 10 y siguientes, como son: “Tomar medidas posibles para asegurar la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible, así como el desarrollo de sus componentes dentro de su jurisdicción, cooperando al mismo tiempo a las acciones tranfronterizas”.

En el art. 18 se concretiza el desarrollo y fortalecimiento tomando como prioridad las áreas fronterizas como son: Reserva de la Biosfera Maya, Reserva de la Biosfera Fraternidad o Trifinio, Golfo de Honduras, Golfo de Fonseca, Reserva Río Coco o Solidaridad, Cayos Miskitos, Sistema Internacional de áreas protegidas para la paz, Reserva Bahías Salinas, Reserva de la Biosfera la Amistad, Reserva del Sixaola, Región del Darién.

Reconociendo además este Convenio, uno de los principales principios del derecho ambiental como es la participación ciudadana, en todas aquellas acciones de conservación de la diversidad biológica, esto a través de materiales educativos que sean

difundidos a través de los diversos medios de comunicación, incluirlos además en programas educativos de las diferentes instituciones públicas y privadas. Para ello es preciso desarrollar un listado de aquellas áreas protegidas de especies y hábitats amenazados.

2.4.3 ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS

Este acuerdo fue suscrito en Panamá el 11 de diciembre de 1992, durante la XIII Cumbre de Presidentes del Istmo Centroamericano. Está compuesto de un preámbulo, 6 artículos y 3 anexos. Dentro de los cuales se establecen algunas definiciones básicas, la aplicación del acuerdo, las obligaciones de los Estados firmantes, entre otros.

Nace este acuerdo, con el propósito de regular lo referente a la importación de desechos peligrosos en la región, dado que existe evidencia de que algunas personas se dedican al tráfico ilegal de estas sustancias.

Dentro de las obligaciones que reconoce este acuerdo se encuentran: la prohibición de importar desechos peligrosos, prohibición de vertidos de desechos peligrosos en el mar y aguas interiores, adoptando medidas preventivas legales, administrativas o de otra naturaleza apropiadas para controlar el ingreso de estas sustancias a la región. Incluyendo además en sus anexos un listado de categorías de desechos peligrosos, de características peligrosas de los desechos. Además se establecen operaciones de eliminación que no conducen a la recuperación de recursos, reciclado, regeneración, reutilización directa y otros recursos.

2.4.4 ALIANZA CENTROAMERICANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Esta fue firmada en Guácimo, Limón, Costa Rica, el 20 de agosto de 1994. Se compone de 7 principios, siendo estos: el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, el mejoramiento de la calidad de vida humana, respeto y aprovechamiento a la vitalidad y diversidad de la tierra de manera sostenible, promoción de la paz y democracia como formas básicas de convivencia humana, el respeto a la pluriculturalidad y diversidad étnica de la región, logro de mayores grados de integración económica entre los países de la región y de estos con el resto del mundo y, la responsabilidad intergeneracional con el desarrollo sostenible. Las bases para el logro de esta Alianza son: la democracia, el desarrollo sociocultural, el desarrollo económico sostenible y, el manejo sostenible de los recursos naturales y mejora de la calidad ambiental. Siendo sus objetivos: políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

2.4.5 DECLARACIÓN DE MASAYA: COMPROMISOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Celebrada en Masaya, Nicaragua el 13 de octubre de 1994.

Con esta Declaración los Presidentes de la Región Centroamericana y Belice se comprometen a cumplir y hacer efectivos los enunciados de la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, relativo al medio ambiente. Estableciéndose una serie de compromisos en diversas áreas, como son: legislativa, recursos naturales y biodiversidad, ordenamiento territorial, evaluación de impacto ambiental, recursos forestales, agua, aire,

suelo, energía, control de contaminación, ciencia y tecnología, finanzas, así como crear programas educativos a fin de motivar a la población para el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

2.4.6 DECLARACION CONJUNTA CENTROAMERICANA-USA (CONCAUSA)

Nace con la idea de invitar a la comunidad internacional a unírseles a los Presidentes de la región para alcanzar las metas propuestas en la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible. Siendo el Gobierno de los Estados Unidos el primero en aceptar, y por consiguiente se crea la presente Declaración, la cual fue firmada en Miami, Florida, el 10 de diciembre de 1994.

Con esta Declaración se ofrece la oportunidad de alcanzar un desarrollo económico sostenible conservando la vitalidad y diversidad de la tierra en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son: la promoción del uso limpio y eficiente de energía; la identificación, preservación y uso sostenible de la biodiversidad de la región; el fortalecimiento de los marcos legales e institucionales, mecanismos de cumplimiento y, el mejoramiento y armonización de las normas de protección ambiental.

Las áreas en las que se cooperarán son: la conservación de la biodiversidad, de energía, legislación ambiental, y desarrollo económico sostenible, estableciéndose en cada una de ellas el compromiso tanto del Gobierno de los Estados Unidos como de los Gobiernos Centroamericanos para la protección y conservación del medio ambiente.

CAPITULO III

TRATADOS Y LEYES RELATIVOS A LOS

DESECHOS TOXICOS: APLICACION Y

RESPONSABILIDAD PENAL

CAPITULO III

CONVENIOS Y LEYES RELATIVOS A LOS DESECHOS

TÓXICOS: APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD PENAL

RESUMEN

En el presente capítulo se desarrolla la evolución histórica de las sustancias tóxicas, dando también un concepto legal y doctrinario de lo que se debe entender por desechos tóxicos o peligrosos; seguidamente se hace una clasificación de las sustancias tóxicas, en este caso de los plaguicidas, por ser el objeto de estudio. Posteriormente se hace referencia al fundamento jurídico del uso, manejo y venta de sustancias tóxicas, a través de la Constitución, Convenio de Basilea y el Acuerdo Regional sobre movimientos transfronterizos, Código Penal, y leyes especiales como la Ley del Medio Ambiente, Código de Salud, Ley sobre el Control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario y su reglamento, el Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, el Reglamento especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos, el Reglamento para el control de actividades relacionadas con el cultivo del algodón; se menciona también el procedimiento administrativo y penal que se sigue ante una infracción o delito ecológico; para finalizar se analiza un caso de delito de contaminación ambiental agravada.

3.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE SUSTANCIAS TÓXICAS (FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS)

El hombre desde épocas remotas ha utilizado materiales o sustancias para prevenir las diferentes plagas que han aparecido en sus cosechas, una de estas sustancias son los químicos biológicos que se utilizaron desde los tiempos bíblicos, como las sales y las cenizas.

Años más tarde, en el siglo XVI los chinos ya empleaban cantidades de arsénico como insecticidas; y fue en el siglo XVII que aparece la nicotina, la cual era obtenida de

extracto de la hoja del tabaco, que se usaba para controlar el picudo y la chinche de encaje.

Pero estos plaguicidas no funcionaron como se esperaba, puesto que siguieron apareciendo un gran número de plagas. Es por ello que “a fines de los años treinta y principios de los cuarenta fue sintetizado en diversos laboratorios un nuevo grupo de pesticidas. Estos compuestos no se dan al estado natural. Debido a que contienen carbono, hidrógeno y cloro, se los designa como “hidrocarburos clorados”. Constituye ahora una clase de compuestos químicos reconocidos”.^{26/} Uno de estos compuestos es el DDT (dicloro difenil tricloroetano), que aparece en 1945, después de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de aumentar la producción agrícola y combatir enfermedades transmitidas por vectores como la malaria. Posteriormente, se fue descubriendo que el DDT, a pesar de haber salvado a millones de personas por diversas enfermedades, contribuyó en gran medida a la destrucción de otros seres vivos como peces, aves, invertebrados y mamíferos; además de ello, se observaron efectos como la aparición de moscas domésticas resistentes a dosis normales de plaguicidas y los primeros casos de intoxicación. Por lo que, años más tarde, condujo a la prohibición en diversos países del uso del DDT, dado que éste era extraordinariamente persistente en el medio ambiente y se acumulaba en los tejidos de los seres vivos incluyendo al hombre. Con los años se crean otros insecticidas similares al DDT como el lindano, heptacloro, dieldrin, que fueron teniendo una rápida expansión, debido a su bajo costo y la facilidad de aplicación.

^{26/} Amos Turk (1986). Ecología-contaminación-medio ambiente. Nueva Editorial Interamericana S.A. de C.V. México. p. 45.

A finales de los 50's aparecen los plaguicidas fosforados que fueron utilizados como gases durante la Segunda Guerra Mundial como el Sarin, Paration, que sustituyó al DDT. La característica de estos organoclorados es que "presentan mayor potencia de acción y menor capacidad de bioacumulación ambiental. Sin embargo, los efectos tóxicos agudos sobre el hombre son más graves que los plaguicidas clorados y muy frecuentemente se hallan implicados en casos de intoxicación aguda".^{27/}

El uso desmedido de agroquímicos y otras sustancias tóxicas, han provocado el rompimiento del equilibrio natural, inmunidad de plagas y el resurgimiento de nuevas plagas, el empobrecimiento de suelos y en síntesis la contaminación ambiental y toxicidad en los seres humanos y animales.

3.2 CONCEPTO

3.2.1 DOCTRINARIO

Al hablar de Desechos Tóxicos se hace referencia a residuos peligrosos o sustancias químicas dañinas para la vida, dentro de ellos se mencionan los plaguicidas, compuestos de arsénico, inflamables, corrosivos u oxidantes; sustancias tóxicas que disminuyen el nivel de vida tanto humano, animal y vegetal.

Es necesario aclarar, que debido a la amplitud de los desechos tóxicos, el grupo investigador considera pertinente estudiar los plaguicidas por ser la sustancia contenida en nuestro objeto de estudio. Para ello se definen a continuación.

^{27/} Jordi to Figueras (1999). Dossier de toxicología ambiental. Cursos de especialización de Postlicenciatura en Centroamérica. Barcelona. España. p. 2.

Los *plaguicidas*, son conocidos también como pesticidas o biocidas, y son:

“cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, de las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, también aquellas que pueden administrarse a los animales para combatir insectos arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos”.^{28/}

3.2.2 LEGAL

Así, el art. 5 de la Ley de Medio Ambiente, titulado Conceptos y Definiciones

Básicas establece el concepto de desechos peligrosos, los cuales son:

“cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, bioacumulativas, ecotóxicas o radioactivas u otras características que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho”.

Es decir, que son sustancias que poseen efectos nocivos comprobables sobre la salud del hombre, los animales o las plantas, o que puedan llegar a poseerlos en alguna etapa posible de su descomposición. Tal es el caso, de los barriles abandonados en la Bodega Monsanto, que contienen diferentes tipos de sustancias tóxicas, las cuales han provocado contaminación no sólo a las personas, sino también al agua, puesto que se observa un color amarillento en ella.

3.3 CLASIFICACIÓN

^{28/} Samuel Henao y Oscar Nieto. (s/f). Diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades agudas causadas por plaguicidas. Curso de educación a distancia. Instituto de nutrición de Centro América y Panamá. p. 3.

3.3.1 POR EL ORGANISMO QUE SE DESEA CONTROLAR

Los plaguicidas pueden ser:

a) Insecticidas: sirven para matar insectos adultos o sus larvas; éstos pueden ser: larvicidas (controlan larvas), formicidas (controlan hormigas), pulguicidas (controlan las pulgas), piojicidas (para controlar los piojos), aficida (controlan los pulgones).

b) Acaricidas: que pueden ser garrapaticidas, tóxicos que sirven para controlar las garrapatas.

c) Nematicidas: Tóxicos que se usan para combatir plagas del suelo, como los nemátodos que son unos gusanos que no se pueden observar a simple vista y que atacan las raíces de las plantas.

d) Molusquicidas: Controlan los moluscos.

e) Rodenticidas: Tóxicos que sirven para controlar roedores como las ratas, ratones y otros.

f) Avicida: Que pueden ser columbicida, que sirven para controlar las aves.

g) Bacteriostáticas y bactericidas: sirven para controlar las bacterias.

h) Fungicida: Sirven para controlar las plagas de hongos que causan enfermedades en las plantas, como la roya del café.

i) Herbicidas: pueden ser defoliantes y arbusticida, los cuales se utilizan para controlar las malas hierbas.

3.3.2 POR EL GRUPO QUÍMICO

Los plaguicidas se dividen en:

a) Organoclorados: “son insecticidas que contienen carbón (de ahí el nombre de órgano), cloro e hidrógeno”^{29/} ; como los insecticidas, herbicidas, fungicidas. Ej. Aldrín, DDT, Dieldrín, etc.

b) Organofosforados: “compuestos derivados del ácido fosfórico. Tienen acción insecticida”^{30/} Ej. Malatión, Paratión, Metil, Volatón, etc.

c) Carbamatos: “Eteres carbámicos N-metilados y N, N-dimetilados de numerosos enoles y fenoles heterocíclicos. Son fácilmente degradables y tienen amplio espectro de acción, esto es, los hay que son insecticidas, molusquicidas, nematocidas, herbicidas y fungicidas.”^{31/} Ej. Baygón, Benlate, Aldrín, etc.

d) Derivados de la urea: como los herbicidas. Ej. Gesafrín, Atragina, Sencor.

e) Compuestos heterocíclicos: como los herbicidas.

f) Compuestos orgánicos: de acciones diversas. (ver anexo 6).

3.3.3 POR SU TOXICIDAD AGUDA

Los plaguicidas se clasifican según el grado de químico que contienen en:

a) Extremadamente tóxicos: DL-50^{32/} , menor de 5 mg/kg de peso, considerado dentro de la categoría Ia.

^{29/} Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud y otros. (1990). Glosario de términos en salud ambiental. México. p. 39.

^{30/} Ibid. p. 39.

^{31/} Ibid. p. 39.

^{32/} DL: dosis letal. DL-50, dosis letal mediana y se refiere a la dosis de un agente químico necesaria para producir la muerte del 50% de los animales de experimentación expuestos a él. La dosis única de una sustancia, obtenida estadísticamente, de la cual se espera que cause la muerte en el 50% de una población dada de organismos bajo un conjunto definido de condiciones experimentales. A menudo, se ha utilizado esta cifra para clasificar y comparar la toxicidad entre sustancias, pero su valor para este propósito es muy dudoso. Ibid. p. 14.

b) Altamente tóxicos: DL-50 de 5 a 50 mg/kg de peso, que se encuentra dentro de la categoría Ib.

c) Moderadamente tóxicos: DL-50 de 50 a 500 mg/kg de peso, se encuentran en la categoría II.

d) Ligeramente tóxicos: DL-50 de 50 a 5000 mg/kg de peso, dentro de la categoría III.

e) Prácticamente no tóxicos: DL-50 mayor de 5000 mg/kg de peso, dentro de la categoría IV.

Dichas categorías se manejan por un color y una figura que los identifica. (ver anexo 7).

3.4 FUNDAMENTO JURÍDICO DEL USO, MANEJO Y VENTA DE LOS TÓXICOS

3.4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Al hablar de la protección del medio ambiente se hace énfasis de un interés de carácter social; por ende tiene rango constitucional; así el art. 1 de la Constitución de la República “reconoce a la persona humana como el origen y fin del Estado [...] en consecuencia es obligación de éste asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, [...]”; por ende entiéndase el concepto salud en todas sus dimensiones y por ello es importante recalcar que el artículo en mención tiene una estrecha vinculación con el art. 69 inc. 2o. que expresa: “El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos [...]”

productos alimenticios y las condiciones ambientales que pueden afectar la salud y el bienestar”. En este caso, el espíritu del legislador hace énfasis en la obligación del Estado de garantizar el control de la calidad de los productos químicos que se produzcan o distribuyen, en tal caso el uso de agroquímicos.

Asimismo, el art. 117 relativo al orden económico declara de interés social “la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales”; el Estado debe crear incentivos de carácter económico y proporcionar asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados, ya sea apoyando iniciativas que protejan y desarrollen todos los recursos naturales y además que controle y sancione a las personas y a las empresas que contaminan el medio ambiente; expresando en la misma disposición en el 2o. inciso “la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente serán objeto de leyes especiales”, como la Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente, Ley sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y productos para uso agropecuario, así como algunos Convenios como el de Basilea, Acuerdo Regional sobre Movimientos Tranfronterizos de Desechos Peligrosos, entre otros.

3.4.2 CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

Fue suscrito en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en 1990, entró a ser parte del cuerpo jurídico en El Salvador el 19 de abril de 1991. Hace referencia al traslado de sustancias tóxicas peligrosas de un país a otro, así como su respectiva

eliminación cuyo responsable directo ha de ser el país de origen o fabricante del producto.

En referencia al tema de investigación, se tiene el caso de los tóxicos de la Fábrica Monsanto, COPAL y Maduya. Conforme al Convenio de Basilea hace referencia a que todo plaguicida cuya fecha de vencimiento ya caducó es considerada como sustancia tóxica.

En el art. 1 se establece la categoría de cuáles serán los desechos peligrosos que le competen, entre ellos: los establecidos en el anexo I del Convenio, los radioactivos, los derivados de operaciones normales de buques, etc. Por lo que se puede ver que se incluyen sustancias tóxicas como los desechos resultantes de la producción, la preparación de arsénico, compuestos organofosforados, etc. que pueden causar lesiones y daños graves al ser humano y hasta la muerte si se ingieren directamente o se inhalan o entran en contacto con la piel.

Según referencia del caso Monsanto, conocida como Ex-planta Formuladora Monsanto de San Miguel, se encuentran 92 barriles de Toxafeno que según la Guía Norteamericana de Respuesta en caso de Emergencia “el plaguicida toxafeno es de peligro potencial a la salud, es altamente tóxico y puede ser fatal si se inhala, se ingiere o por absorción cutánea”^{33/}

Es importante retomar la definición que da el art. 2 sobre el manejo, entendiendo por tal, “la recolección, transporte y la eliminación de los desechos peligrosos o de otros

^{33/} (s/a). (1996). Guía norteamericana de respuesta en caso de emergencia en la fase inicial de un incidente ocasionado por materiales peligrosos. (s/e). p. 152.

desechos, incluida la vigilancia de los lugares de eliminación.” Por ende se tomarán medidas de seguridad que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente contra los efectos dañinos y nocivos de dichas sustancias tóxicas.

3.4.3 ACUERDO REGIONAL SOBRE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS

Este acuerdo fue ratificado por El Salvador mediante el Decreto Legislativo # 443 y publicado en el D.O. # 59 tomo 335 de fecha 4 de abril de 1997. Dicho acuerdo se aplicará al movimiento transfronterizo de desechos en los países centroamericanos, sustancias que debido a su radioactividad y peligrosidad están bajo el control internacional; se incluyen también los desechos resultantes de la operación de barcos.

El art. 3, establece el objetivo, que consiste “en que los países centroamericanos firmantes de este acuerdo tomarán todas las medidas legales, administrativas u otras que fueren apropiadas dentro de las áreas bajo su jurisdicción, para prohibir la importación y tránsito de desechos considerados peligrosos, hacia Centro América desde países que no sean Partes de este Acuerdo”; la normativa impide la liberación en el ambiente de cualquier sustancia que pueda causar daño tanto a los seres humanos como al medio ambiente. En el caso investigado pueden ser sustancias tóxicas como plaguicidas, ya sea en uso o en desuso; así como también el control de transporte que deben reunir requisitos de máxima seguridad que ayudarán a evitar ya sea por fuga, derrame y/o abandono una contaminación.

3.4.4 CÓDIGO PENAL

El Código Penal recoge en el Capítulo II los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente, esto para darle protección al entorno, y sobre todo, cumplimiento al mandato establecido en el art. 117 Cn.; en tal sentido, se tienen los arts. 255 Pn que hace referencia a la Contaminación Ambiental; art. 256 Pn. Contaminación ambiental Agravada; art. 257 Pn. Contaminación Ambiental Culposa; art. 258 Pn. Depredación de Bosques; art. 259 Pn. Depredación de Flora Protegida; art. 260 Pn. Depredación de Fauna; art. 261 Pn. Depredación de Fauna Protegida; art. 262 Pn. Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos; art. 262-A Pn. Quema de Rastrojos; art. 262-B: Comercio y Transporte de Sustancias Peligrosas; art. 263: Excusa Absolutoria y Medidas Accesorias y art. 263-A: Condiciones Objetivas de Procesabilidad. En el cual se hace referencia a que como condición prejudicial, se requiere del procedimiento administrativo que señala la Ley de Medio Ambiente, para poder continuar el procedimiento penal, dado que la Fiscalía y la Policía únicamente pueden iniciar diligencias de investigación; es decir que una vez agotada la fase administrativa, puede seguirse el proceso penalmente.

En cuanto a la responsabilidad que este código establece, varía según el tipo de delito cometido, así se tiene que los infractores de la contaminación ambiental, la sanción en la que incurren es la pena de prisión entre 4 a 8 años (art. 255) y estipula una pena de prisión de 6 a 10 años cuando ésta sea agravada (art. 256); sin embargo, cuando sea culposa la sanción establecida es de uno a tres años de prisión; haciendo énfasis en el tema objeto de estudio; el art. 262-B sobre el comercio y transporte de sustancias

peligrosas establece una sanción de 6 a 10 años de prisión. Es importante recalcar, que la persona natural o jurídica, el Estado o cualquier ente descentralizado que deteriore el medio ambiente, también responden civilmente, es decir, que deberán reparar los daños y perjuicios ocasionados, o bien deberán realizar acciones que compensen el mal ocasionado, cuando éste sea irreversible, esto a través de una indemnización al Estado y a los particulares, de acuerdo a los arts. 85 y 100 de la Ley de Medio Ambiente.

3.4.5 LEY DEL MEDIO AMBIENTE

Fue creada mediante Decreto Legislativo # 233 del 2 de marzo de 1998 y publicado en D.O. # 79 tomo 339 de fecha 4 de mayo de 1998. Esta ley desarrolla los más elementales principios contenidos en Derecho Ambiental Internacional.

De conformidad con la Constitución de la República en el art. 117, la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente deben ser objeto de legislación especial, creándose para ello la Ley del Medio Ambiente para normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y de todos los habitantes de la República; así como la obligación de cumplir con los compromisos adquiridos, firmando y ratificando acuerdos internacionales que El Salvador ha celebrado en materia ambiental.

Hoy en día, el problema sobre el medio ambiente ha sido uno de los puntos más discutidos por la normativa internacional, por lo que ha despertado un interés colectivo en miras de su conservación y mejoramiento; es de este punto medular que los países

están creando y aplicando normativas dirigidas a tutelar ese bien jurídico como un interés socialmente imprescindible para la sociedad.

Esta ley está encaminada a enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales, tomando en cuenta los elementos que se interrelacionan: suelo, aire, agua, flora y fauna; equilibrando el medio ambiente y tomando en consideración el interés social señalado en el art. 117 Cn.

La ley recoge en el Capítulo V: Riesgos ambientales y materiales peligrosos, en el art. 56 dispone: “El Ministerio calificará las actividades de riesgo ambiental de acuerdo a esta ley y sus disposiciones reglamentarias”, haciendo hincapié de los riesgos ambientales y peligrosos; pero antes, en el art. 50, se hace alusión a la protección del recurso suelo, así como los criterios que tendrán las regulaciones necesarias para el establecimiento de industrias, comercio, vivienda y servicio sin que impliquen riesgo a la salud, al bienestar humano o al medio ambiente. En el mismo artículo se promoverá el manejo integrado de plagas y el uso de fertilizantes, fungicidas y demás plaguicidas en las diferentes actividades agrícolas con el objetivo de mantener el equilibrio de los ecosistemas y lograr a la vez la sustitución gradual de agroquímicos por productos naturales bioecológicos; vigilará y asegurará a la vez que la utilización de los agroquímicos no produzcan un mayor impacto en el equilibrio de los ecosistemas, enlistando los productos agroquímicos y sustancias de uso industrial cuyo uso quedará prohibido en leyes especiales, tal como se manifiesta en la Ley sobre el Control de Pesticidas, Fertilizantes y productos para uso agropecuario.

El art. 57 y siguientes, de la ley en comento, rigen la introducción, trámite, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas, toma relevancia este artículo por ser el caso específico en el presente trabajo de investigación, pues la normativa dispone que será autorizada únicamente por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Economía y el Consejo Superior de Salud Pública y que el procedimiento en esta materia estará regulado por un reglamento especial denominado: Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; su objeto y ámbito de aplicación lo recoge el art. 1.

Luego se encuentra otra disposición jurídica que regulará el manejo, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos producidos en el país, así como la prohibición de introducir en el territorio nacional desechos peligrosos. (art. 59). Finalizando en su art. 60 la contaminación por sustancias, residuos y desechos peligrosos, haciendo énfasis que toda persona sea natural o jurídica que use, genere, recolecte, almacene, reutilice, recicle, comercialice, transporte, haga tratamiento o disposición final de residuos y desechos peligrosos deberá obtener el permiso ambiental.

El art. 85 habla de la responsabilidad por contaminación y daños al ambiente dispone:

“Quien por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados”

En el caso que se trata más adelante, es decir, la contaminación ambiental en la comunidad El Roble, donde hubo descarga y vertimiento de sustancias peligrosas, en este caso Dimetoato, perteneciente a los organofosforados, los más dañinos, se observó que hubo resarcimiento de daños y perjuicios, aunque únicamente a las personas afectadas. Así mismo en el caso Monsanto, los tóxicos que se encuentran depositados, han ocasionado grave perjuicio, no sólo a la salud de las personas, sino también a los mantos acuíferos, pues éstos se encuentran alterados, dado que presentan un color amarillento; sin embargo, en este caso no se le ha dado reparación o restauración a las personas ni al ecosistema afectado.

3.4.6 CÓDIGO DE SALUD

Con esta legislación, se pretende proteger la salud de la población salvadoreña en aras de dar cumplimiento a los principios constitucionales relacionados a la salud pública y asistencia social de los habitantes de la República. En este código se establecen las normas para la creación y funcionamiento del Consejo Superior de Salud Pública, que es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Es a partir del Título II, Capítulo II, Sección 7, art. 56 y siguientes en lo referente al saneamiento del ambiente urbano y rural, estableciendo el referido artículo, que el Ministerio en coordinación con otros organismos regionales, departamentales y locales desarrollará programas de saneamiento ambiental que lleven a las comunidades bienestar y salud; tales como: eliminación de insectos vectores, roedores y otros animales dañinos y la eliminación y control de contaminación del agua de consumo, del suelo y del aire; y

en caso de que se infringiere lo establecido en dicha normativa se encuentran reguladas las infracciones en el art. 279 que van desde graves, menos graves y leves. El art. 284 menciona las infracciones graves contra la salud, específicamente el numeral 6 menciona la descarga de desechos sólidos o líquidos de origen doméstico o industrial, haciéndose énfasis a las medidas adoptadas y destinadas a impedir la contaminación del ambiente.

Es importante señalar que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tomarán las medidas necesarias para capacitar a los agricultores en el uso y aplicación adecuada de los plaguicidas. Es necesario hacer mención que dicho código establece un procedimiento administrativo (arts. 293 al 297) para investigar y sancionar las fallas en él señaladas (Capítulo I- De las infracciones y sanciones), pero que en sí no es funcional.

3.4.7 LEY SOBRE EL CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO

Esta ley tiene por objeto, regular la producción, importación y exportación, el uso o empleo de pesticidas, fertilizantes, enmiendas o mejoradores, defoliantes y demás productos químicos y químico-biológico de uso agrícola, pecuario o veterinario, y sus materias primas. Dispone también lo relativo al registro e inscripción de productos y materias primas, obligación que impone a una persona natural o jurídica que se dedica a la comercialización de determinados productos; estos trámites se deben realizar en la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciendo los requisitos que el interesado debe llenar para dicho registro.

Dicha inscripción se hará individualmente para cada producto. Este registro tendrá una validez de 3 años prorrogables por el mismo período.

Referente a la importación y exportación deberá hacerse previa inscripción de los productos o materia prima y en la solicitud se deberá consignar la fórmula y otro dato que a juicio de la autoridad se exija. La ley también se refiere a que todos los productos y materia prima deben mantener una identificación, y que su tamaño va de acuerdo al volumen o tamaño del producto.

También establece la forma de utilizar el equipo y mantenimiento, limpieza de éstos al finalizar la aplicación de pesticidas y demás productos de uso agrícola.

Así mismo, regula lo relativo a la disposición final de los envases y envoltorios que se utilizan para trasladar, disponer o almacenar estos productos; cuando estén vacíos, se deben destruir o inutilizar para evitar el uso de éstos para almacenar o contener alimentos de consumo humano y animal. Para lo anterior, dispone una serie de sanciones que van desde cien a mil colones, y suspensión temporal, cierre definitivo del establecimiento y si ocurre una reincidencia que se considerará grave o muy grave, se da la cancelación de la inscripción del producto, decomiso de los productos o materias primas que estén adulteradas, falsificación o en el caso de no reunir los requisitos que la presente ley establece o el reglamento de la misma.

Se establece también la forma de ser destruido el producto, con el objetivo de proteger y evitar daños graves tanto a los seres humanos, animales y en sentido amplio al medio ambiente.

3.4.8 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE

Fue emitido por D.E. No. 17 del 21 de marzo de 2000 y publicado en D.O. No. 73, Tomo 347, del 12 de abril del mismo año. Este reglamento es un instrumento de ejecución principal de la Ley del Medio Ambiente, puesto que tiene como objetivo desarrollar las normas y preceptos contenidos en ésta, para facilitar la aplicación de la misma.

El reglamento se compone de tres partes, en la primera, la general, se establece el objeto, competencia y administración de éste; así también se hace mención del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SINAMA) quien tendrá como función coordinar las actividades sectoriales e intersectoriales para lograr los objetivos de la gestión ambiental, así como proporcionar detalles para elaborar el Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente en el país (art. 6); con respecto a la protección, prevención y control de la contaminación del suelo menciona que se deberán adoptar medidas preventivas para el uso de la tierra (art. 73); con respecto a las plagas, establece que se tomarán como medidas el fomento de controles biológicos, utilización de prácticas culturales, y empleo de técnicas agrícolas que sean sostenibles con el ambiente. En la segunda parte, es decir la especial, se establece que el Ministerio es responsable de la sostenibilidad de los recursos naturales y la forma cómo deberá conservarlos. Para finalizar se establecen las conductas y medidas preventivas, y la responsabilidad en que se incurrirá ante la infracción de éstas. Las conductas preventivas se realizarán mediante programas de

autorregulación; en cuanto a las medidas preventivas, se podrán adoptar en cualquier momento del proceso administrativo (art. 116).

3.4.9 REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS

Fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 41 del treinta y uno de mayo del dos mil, y publicado en Diario Oficial No. 101, Tomo 347 del 1 de junio del mismo año.

Tiene por objeto reglamentar la Ley del Medio Ambiente en lo relativo a las actividades con sustancias, residuos y desechos peligrosos, dado que, de acuerdo al art. 57 de la Ley dispone que mediante un reglamento especial se regulará lo relativo a la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias peligrosas; que además es una necesidad urgente para la preservación del medio ambiente y la salud pública para minimizar los riesgos de contaminación por estas sustancias.

En el Capítulo II referente a la forma de registro, inscripción e importación de sustancias peligrosas; en la que se establecen los requisitos que deberá llenar el importador de éstas, mediante un permiso ambiental de importación que deberá solicitar al Ministerio de Medio Ambiente.

El Capítulo III establece la generación de residuos peligrosos, en la que todo generador de dichos residuos deberá llenar una solicitud de inscripción en la que determinarán la peligrosidad, el sitio o planta generadora, características físicas o biológicas de estas sustancias, listado de sustancias peligrosas utilizadas y otros que

determina el art. 18 del reglamento; la cual será presentada al Consejo Superior de Salud Pública; asimismo hace referencia a la forma cómo deberán ser tratados estos residuos.

El Capítulo IV establece las categorías de desechos que deben considerarse como peligrosos; de igual forma regula las condiciones que deberá seguir todo generador de estos desechos al momento de ser transportadas.

También se menciona en los siguientes capítulos el tratamiento que debe dárseles en el transporte nacional e internacional, almacenamiento y disposición final de estos desechos.

Finalmente, hace referencia que el Ministerio tendrá que efectuar actos de inspección y auditorías para verificar el cumplimiento de las reglas técnicas y normas de calidad ambiental que establece la ley y este reglamento. Y que toda persona podrá denunciar cualquier acto que produzca un desequilibrio ecológico o daños en el ambiente. Infracciones que seguirán el procedimiento administrativo sancionatorio que establece la ley, y en la que podrán aplicarse las medidas preventivas necesarias para evitar la propagación de la contaminación que estas sustancias provoquen.

3.4.10 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE EL CONTROL DE PESTICIDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS PARA USO AGROPECUARIO

Este reglamento se aplicará a las actividades relacionadas a la producción, formulación, elaboración, distribución, importación, exportación, comercialización y la aplicación de sustancias conocidas como herbicidas, defoliantes o acaricidas y productos

ya sean de uso doméstico así como de uso químico, biológicos y químicos-biológicos. Dichas sustancias tienen su clasificación toxicológica, en base a su contenido letal, la cual fue descrita anteriormente.

En el capítulo IV, artículo 16 y siguientes, regula específicamente el registro e inscripción de dichos productos así como también las materias primas, lo referente a las importaciones y exportaciones se encuentran reguladas en el Capítulo V a partir del art. 29 y siguientes; los capítulos VI y VII regulan la producción de estos productos, facultando al Departamento de Defensa Agropecuaria para que autorice o deniegue la construcción o funcionamiento de las fábricas que elaboren ya sea productos o las materias primas que servirán para la elaboración de otros productos; cabe mencionar que el reglamento no quiso dejar desapercibido lo que concierne a su comercialización y distribución, haciendo énfasis a los envases, envoltorios, así como las viñetas que serán los distintivos para su venta al mercado con las normas de calidad y seguridad.

El Reglamento mantiene unidad con la Ley de su mismo nombre para efectos de sanciones y procedimiento.

3.4.11 REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CULTIVO DEL ALGODÓN

Emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 97 del 10 de agosto de 1998 y publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo 340 del 20 de agosto de 1998.

El presente reglamento tiene como finalidad prevenir, controlar y erradicar tanto las plagas como las enfermedades de las plantas y sobre todo regular la actividad del

cultivo del algodón en lo relativo a la aplicación de sustancias que erradiquen las plagas más comunes de dicho cultivo, conocidos comúnmente como plaguicidas y por ende proteger paralelamente la salud humana, animal y medio ambiente.

Es necesario hacer énfasis que se regula lo relacionado a la aplicación de plaguicidas al cultivo de algodón por cualquiera de los métodos ya sea aéreo o terrestre, así como su rotación para evitar que las plagas se vuelvan inmunes o resistentes.

En el Capítulo IX regula el procedimiento, haciendo énfasis que toda infracción a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal o este Reglamento podrá iniciarse de oficio o por denuncia ante la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal; para la aplicación de la sanción, para tal efecto la demanda puede presentarse por escrito conteniendo las generales del denunciante que puede ser cualquier persona que resultare perjudicada o que tenga conocimiento de dicha infracción, así como la relación circunstanciada del hecho, nombre del infractor y el lugar y fecha tal como lo dispone dicho reglamento. (art. 25). Será la Dirección quien dará la resolución, admitiendo ésta el recurso de apelación ante el Minsiterio de Agricultura y Ganadería.

3.5 PROCEDIMIENTOS EN DELITOS ECOLÓGICOS

3.5.1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En el art. 86 de la Ley del Medio Ambiente, se establece una serie de infracciones ambientales, que de incurrir en alguna de ellas dará apertura a un procedimiento para determinar la responsabilidad del supuesto infractor. Dichas infracciones se dividen en menos graves y graves, y de acuerdo a esto serán las sanciones que se impongan.

El proceso inicia, tal como lo describe el art. 91, de oficio, por denuncia o por aviso ante el Ministerio, el cual literalmente dice:

“El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por aviso ante el Ministerio.

Cuando la Policía Nacional Civil, Concejos Municipales, Fiscalía General de la República o Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tuvieren conocimiento por cualquier medio de una infracción ambiental, procederán de inmediato a inspeccionar el lugar o lugares donde se hubiese cometido la infracción. El acta de inspección que al efecto se levante, constituirá prueba del cometimiento de la misma”.

Una vez se tiene dicha información se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio porque una persona natural o jurídica inclusive el Estado y los Municipios (art. 86 inc. 1o.) han incurrido en una infracción. Tomando como base la inspección que se realice del lugar donde se ha cometido ésta. Luego de esto, se ordena la instrucción mediante resolución motivada, tal como lo dispone el art. 93 en sus literales a), b), c), d) y e), en donde además se nombra el instructor y secretario de actuaciones; la resolución será notificada al presunto infractor, de la forma establecida en el art. 220 Pr C. entregándosele copia del acta y las actuaciones si las hubieren; los inculpados tendrán 15 días hábiles de plazo, a partir del siguiente de la notificación para aportar las alegaciones, documentos e información que estimen conveniente, propondrán los medios probatorios y señalarán los hechos que se pretenden probar. Precluído el período de alegaciones se abrirá a prueba por 10 días hábiles (art. 93 inc. 3o. y 4o.)

Luego de la aportación de las pruebas, se evaluarán de conformidad a las reglas de la sana crítica para emitir resolución.

Si la infracción es menos grave, la sanción corresponderá de dos a cien salarios

mínimos mensuales; si es grave, la multa será de ciento uno a cinco mil salarios mínimos mensuales. (art. 89). Se tomarán en cuenta además para determinar la multa las circunstancias establecidas en el art. 90.

Toda resolución pronunciada en la fase administrativa admitirá el recurso de revisión, del cual conocerá y resolverá el Ministerio con vista de autos en el plazo de diez días hábiles. El plazo de interposición será de 5 días hábiles contados a partir de la notificación. (art. 97).

3.5.2 PROCEDIMIENTO PENAL

El procedimiento penal de los delitos ambientales, puede comenzar de 3 formas: de oficio, por denuncia o querrela.

Puede ser de oficio, es decir, con la mera noticia del hecho. En el caso de estos delitos, por ser públicos es la Fiscalía General de la República quien inicia el Proceso Penal para la averiguación de aquéllos y sus autores; así como todas las demás diligencias de investigación para los delitos objeto del procedimiento. Pero, con la adición del art. 263-A, la Fiscalía no puede presentar requerimiento ante el Juez, mientras no haya resolución del procedimiento administrativo, que estable la Ley del Medio Ambiente.

Puede ser por denuncia, de acuerdo al art. 229 PrPn. la que consiste en poner al conocimiento a la Policía Nacional Civil, Fiscalía o al Juez de Paz, la comisión de un hecho que tiene los caracteres de delito.

Será por querrela, cuya solicitud de constitución deberá efectuarse a partir de la presentación del requerimiento fiscal y hasta por lo menos 15 días antes de la audiencia preliminar, vencido este plazo será inadmisibile (art. 99 PrPn.).

Una vez iniciado el procedimiento, por cualquiera de estas formas, si fue hecha ante la Policía ésta informará a la Fiscalía y al Juez de Paz dentro del plazo máximo de 8 horas (art. 234 PrPn). Si fue hecha ante la Fiscalía, ésta formulará el requerimiento ante el Juez de Paz dentro de 72 horas si hay imputado detenido, o dentro de 10 días si no lo hay. Recibido el informe o denuncia por el Juez de Paz, éste convocará a las partes a audiencia inicial dentro de las 72 horas, fecha dentro de la cual, la Fiscalía deberá presentar el requerimiento (art. 237 PrPn). Presentado el requerimiento el Juez convocará a audiencia inicial, luego de escuchar a las partes y de recibir declaración indagatoria (si está detenido el imputado), resolverá las cuestiones planteadas (art. 256 PrPn). Si considera que hay elementos suficientes de prueba, decretará instrucción formal; y remitirá los autos al Juez de Instrucción.

La instrucción, constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por el Órgano Judicial, y tiene por objeto la preparación de la vista pública en donde se recogerán la acusación hecha por el Fiscal o querellante y la preparación de la defensa (art. 265 PrPn). Una vez recibidas las actuaciones, el Juez dentro de los 3 días siguientes dictará un auto conteniendo la fecha y hora de la audiencia preliminar, determinación de las diligencias de investigación, actos de prueba definitivos e irreproducibles, declaración indagatoria (si no se hubiese llevado a cabo), tal como lo dispone el art. 266 PrPn.

La función del Juez de Instrucción es la coordinación de la investigación del hecho contenido en el requerimiento procurando la colaboración de la Fiscalía, la Policía, partes y autoridades judiciales. Además verificará que la instrucción esté completa antes de la fecha señalada para la audiencia preliminar, que no excederá de 6 meses a partir del auto de instrucción. Una vez presentado el dictamen de acusación, el Juez intimará a las partes a concurrir a la audiencia preliminar poniendo a disposición todo lo actuado y las evidencias para que las partes puedan consultarlas. Celebrea la audiencia, el Juez resolverá todas las cuestiones planteadas; la resolución será notificada mediante su lectura (art. 320 PrPn). Si el Juez admite la acusación abrirá a juicio, el Secretario dentro de 48 horas, remitirá las actuaciones, documentación y otros al Tribunal de Sentencia (art. 323 PrPn).

Recibidas las actuaciones, el Presidente del Tribunal de Sentencia dentro de 48 horas fijará día y hora para la vista pública, notificando de ello a las partes, citando a los testigos, peritos y demás diligencias establecidas en el art. 324 inc. final PrPn. Este será también quien dirija la audiencia, ordene las lecturas necesarias, hará advertencias legales, verifica la presencia de las partes, recibirá juramentos y declaraciones, moderará la discusión, tal como lo establece el art. 336 PrPn; cuando una resolución sea impugnada por el Presidente, el tribunal en pleno lo resolverá.

Posteriormente de la recepción de prueba el Presidente concederá a las partes (Fiscal y/o querellante, defensor) expresar sus conclusiones finales. Luego de cerrado el debate, los Jueces deliberarán en sesión secreta, apreciando las pruebas de modo integral

y en base a la sana crítica, resolverán las decisiones tomadas que se adopten por mayoría; los Jueces pueden fundamentar sus votos conjunta o separadamente (art. 356 PrPn). Seguidamente será redacta la sentencia conteniendo los requisitos establecidos en el art. 357 CPrPn. Luego se le dará lectura ante los que comparezcan a la audiencia, quedando de esta manera notificadas las partes, recibiendo una copia (art. 358 PrPn).

La sentencia únicamente se basará en los hechos o circunstancias descritos en la acusación y admitidos en el auto de apertura a juicio; el Tribunal podrá dar una calificación jurídica distinta o aplicar penas más graves o distintas de las solicitudes (art. 359 PrPn).

Si la sentencia fuera absolutoria se ordenará la libertad del imputado, o cesación de las medidas impuestas (art. 360 PrPn); si resultare condenatoria se fijará la pena, determinándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y las obligaciones que deba cumplir el imputado, fijando además el plazo de la condena (fecha de finalización); asimismo el monto de la responsabilidad civil, la persona que la perciba y los obligados a satisfacerla (art. 361 PrPn). Dicha sentencia admite recurso de casación (art. 421-430 PrPn) y de revisión (art. 431-440 PrPn).

Es de hacer mención, que en esta clase de delitos, por ser los bienes protegidos de carácter difuso, es decir, de la colectividad, no podría establecerse la conciliación, puesto que no sería posible llamar a toda la población afectada, incluyendo al entorno natural a conciliar con el autor del delito. Sin embargo, si sería posible establecer un criterio de oportunidad al imputado, dado que se tratan de delitos de acción pública, que es uno de

los requisitos para que dicho criterio proceda, tal como lo manifiesta el art. 20 PrPn.

3.6 ANÁLISIS DE CASOS

3.6.1 TITULO DEL DELITO

El delito planteado en el caso que se estudia es “Contaminación Ambiental Agravada”.

3.6.2 CALIFICACIÓN DOCTRINARIA DEL DELITO

La contaminación ambiental agravada es uno de los problemas que hoy en día la mayoría de países enfrentan sin encontrar posibles alternativas. Doctrinariamente ésta se trata de “acciones concretas que afectan el ambiente, aportes de residuos principalmente de la actividad social, tanto doméstica como industrial. Estos residuos, pueden ser de origen químico, físicos y biológicos”.^{34/} También se puede definir la contaminación ambiental, como: “la acción que resulta de la introducción por el hombre, directa o indirectamente, en el medio ambiente de contaminantes, que tanto por su concentración así como por el tiempo de permanencia, hagan que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, perjudiciales o nocivas a la naturaleza, a la educación y a la propiedad”.^{35/}

3.6.3 CALIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO

^{34/} Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente. Ministerio de Educación. (1996). Guía de recursos para capacitación en educación ambiental a maestros de educación básica. p. 8.

^{35/} German Arnoldo Alvarez y José Luis Rodríguez. Op cit. p. 13.

El delito de Contaminación Ambiental, se encuentra regulado en el art. 255 del Código Penal, el cual dice:

“El que provocare o realizare directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas en contravención a las leyes y reglamentos respectivos y que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años”.

Por lo que se castiga el contaminar o realizar directa o indirectamente acciones que alteren el equilibrio natural. El art. 5 de la Ley de Medio Ambiente da elementos claves para conceptualizar el concepto de contaminación, de la siguiente manera: “La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley”. El art. 256 del Código Penal, contempla una serie de agravantes que se le pueden aplicar al delito tipificado como Contaminación Ambiental, tales como:

“En los casos del artículo anterior, la pena será de seis a diez años de prisión si el hecho se atribuye a persona jurídica, pública o privada, que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente o haya desobedecido las disposiciones expresas de la autoridad ambiental para que corrigiere o suspendiere sus operaciones; hubiere aportado información falsa para obtener el permiso ambiental correspondiente o hubiere impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente.”

Siendo este delito de Contaminación Ambiental Agravada el objeto del caso a estudiar.

3.6.4 CUADRO FACTICO

A continuación se presenta un esquema de un Proceso Penal relativo a Delitos contra la Naturaleza y el Medio Ambiente. (ver anexo 8)

Causa Número: 28-C3-98
Tribunal: 1o. de Sentencia de Cojutepeque
Fecha de Iniciación: 3 de septiembre de 1998
Fecha de Finalización: 11 de marzo de 1999.
Tiempo del proceso: 6 meses 9 días
Proceso contra: Lic. Alfonso Escalante Toniatti
Víctimas: Familias de el Cantón El Roble, jurisdicción de Suchitoto.

Relación de los hechos:

El día 11 de mayo de 1998, aproximadamente a las 21 horas con 15 minutos, en el Cantón El Roble, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, los imputados JOSÉ NAPOLEON ROSALES, JOSÉ CARLOS GUILLEN, JAIME DIAZ PASTORA, BOANERGES ANTONIO HERNANDEZ, JOSÉ ANTONIO ERROA Y MARTIN ORBULIO PALACIOS, se presentaron al lugar mencionado con dos camiones placas C-9578, C70-241, marca Mercedes y Ford respectivamente, cargados con 42 barriles de donde emanaban olores característicos de sustancias químicas, por lo que el señor JOSÉ CONCEPCION VALTE, optó por avisar a la Subdelegación de la Policía Nacional Civil, de la ciudad de Suchitoto, y a la Unidad para la Protección de Medio Ambiente y Salud de la Fiscalía General de la República, denunciando el hecho y solicitando apoyo a representantes de ambas instituciones, quienes se hicieron presentes en el lugar constatando la presencia de los imputados, así como también de los camiones y barriles. Los barriles conteniendo las sustancias químicas pretendían ser enterrados por orden del

señor Alfonso Escalante Toniatti, en un terreno propiedad de los esposos Félix Regalado Flores y Mariano Castro Olmedo, para lo cual, por medio de una retroescavadora abrieron una fosa de aproximadamente cuatro metros de ancho por seis de largo, con una profundidad de cinco metros. En el traslado, por tratarse de un líquido y por los movimientos de los camiones se iba derramando producto a lo largo de la carretera, con lo cual el radio de incidencia de los químicos se iba ensanchando, afectando así la salud de los pobladores del lugar, así mismo, al medio ambiente y recursos naturales expuestos a las emisiones tóxicas.

Pruebas

a) Ofrecida por la Fiscalía General de la República

Prueba Documental

- Inspección ocular en el lugar de los hechos realizada por la señora Jueza de Paz de la ciudad de Suchitoto.
- Informe de Impacto Ambiental causado por el Dimetoato (tóxico contenido en los barriles).
- Comprobantes de costos incurridos por atención a las víctimas en el Hospital Nacional de Suchitoto.
- Informe de análisis de muestra realizado por técnicos del Laboratorio de Investigación Científica del delito de la PNC.
- Informe de análisis de muestra realizados por el Instituto de Medicina Legal departamento de Toxicología.

- Fichas clínicas.
- Análisis de la colinesterasa^{36/}.
- Álbum fotográfico realizado por el Laboratorio de Investigación Científica del delito de la PNC.

Prueba Testimonial

- Pedro Rodríguez Aguilera
- Juan Pascacio
- Cesar Alexander Martínez
- Carlos Romeo Escalante García
- Ing. Roosevelt González Vásquez
- Lic. Alfredo Oswaldo Basurto
- Lic. Rolando Sigifredo Nochez

b) Ofrecida por el Querellante Victor Hugo Mata

Prueba Testimonial

- Ing. Roosevelt González Vásquez
- Lic. Alfredo Oswaldo Basurto
- Lic. Rolando Sigifredo Nóchez
- María Teresa de Alonso

^{36/} Enzima que se encuentra en el organismo de animales y humanos que contribuye a regular la actividad de los impulsos nerviosos, y que es necesaria para la adecuada función neurológica. Cuando los plaguicidas organofosforados o carbámicos ingresan al organismo, su actividad se ve reducida (inhibida). Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud y otros. Op cit. p. 8.

c) Ofrecida por la Defensa

Prueba Documental

- Certificación de la Escritura Pública de la Constitución de la Sociedad MADUYA
- Ordenes de recibo No. 8/73
- Copia original de actas de retención
- Nota del Lic. Alfonso Toniatti dirigida al Lic. Ricardo Quiñonez
- Nota por fax enviada al Lic. Toniatti suscrita por el Ing. Roosevelt González
- Constancia extendida por Edith Cecilia Pérez auxiliar de ALAGISA
- Constancia médica extendida por el Dr. Julio César Moreira

Prueba Pericial

- Informe técnico presentado por el Ministerio de Medio Ambiente, para demostrar daños materiales, económicos y sociales de los pobladores de la comunidad. Y los peritos Lic. Marco Mixco y el Dr. Jorge Alberto Melgar Morazán.

Resultado

Habiéndose determinado con certeza la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado en el mismo, se procede a determinar la pena aplicable, tomando en cuenta que no existen circunstancias agravantes ni atenuantes que modifiquen la responsabilidad penal, pero sí se establecerá conforme lo regulado en el art. 63 C.Pn. En cuanto a los motivos que impulsaron al imputado en la comisión del hecho, éstos no se han demostrado claramente, sin embargo pueden inferirse que se ordenó el traslado de

dichos barriles para evitar lo riguroso de las recomendaciones dadas por la Administración. En relación a la comprensión del carácter ilícito del hecho, el imputado tiene la madurez, instrucción y cultura para conocer lo ilegal de su proceder y por lo tanto haberse motivado conforme a la norma legal. Por lo anterior este Tribunal considera pertinente condenar al Licenciado Alfonso Escalante Toniatti a la pena mínima señalada por la ley para el delito cometido.

Fallo

Declárase al imputado Edgar Alfonso Escalante Toniatti conocido como Alfonso Escalante, culpable del ilícito calificado definitivamente como CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA, en perjuicio de la naturaleza y el medio ambiente y de los señores Maura Acosta, José Luis Acosta, Rosa Paulina Acosta Peraza y otros, y en tal sentido se le condena a la pena principal de TRES AÑOS DE PRISIÓN y a la multa de DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, a razón de VEINTE COLONES por día multa. El tribunal considera procedente reemplazar la anterior pena de prisión de tres años, por trabajos de utilidad pública por un igual tiempo; el cual será determinado conforme lo establecen los artículos 55, 56 y 57 del Código Penal, por el señor Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta ciudad. En tal sentido, continúe el mencionado imputado en la libertad en la que se encuentra. Respecto de la responsabilidad civil de conformidad a lo que dispone el art. 114 y siguientes del Código Penal y 361 Código Procesal Penal, CONDENASE al mencionado imputado Edgar Alfonso Escalante Toniatti conocido por Alfonso Escalante a pagar a los ofendidos del

delito la cantidad de CIENTO UN MIL COLONES EXACTOS y subsidiariamente a la Sociedad Almacenadora Agrícola e Industrial S.A.

3.6.5 ANÁLISIS CRITICO-JURIDICO

La acción penal invocada es procedente por haberse seguido los términos señalados legalmente en nuestro Código Procesal Penal, por lo que la calificación jurídica de Contaminación Ambiental Agravada, señalada en el art. 256 Pn. si existe, puesto que el señor Escalante Toniatti ordenó el traslado de dichas sustancias al lugar mencionado para evitar la severidad de las recomendaciones dadas por las entidades encargadas; además el nivel académico del Gerente General de la empresa, así como el conocimiento del grado de toxicidad de dichas sustancias hacen presumir que el resultado de la acción, es gravemente perjudicial a las condiciones de vida y de salud de los pobladores del lugar, así como un daño irreversible al medio ambiente. Es importante aclarar que el imputado tomó una actitud indiferente ante el posible resultado por el afán de realizar su acción; por lo que claramente se determina la culpabilidad de éste, por el hecho de haber ordenado a los trabajadores de la empresa el traslado y entierro de los plaguicidas. En cuanto a los sujetos pasivos puede decirse son la totalidad de la comunidad, puesto a todos afectó la contaminación que provocaron estos tóxicos.

Para sentar precedente la sentencia ha servido de ejemplo a otros tribunales, a pesar de que éste consideró procedente reemplazar la pena de prisión de 3 años por trabajos de utilidad pública por igual tiempo, debido a que el señor Escalante Toniatti había colaborado en la investigación, ya que siempre se hizo presente a las audiencias,

manifestando su deseo de cooperar; además, por ser una persona que académicamente puede aportar más y reparar el daño fuera de la prisión.

Es preciso señalar, que cuando dicho delito sea cometido por una o varias personas con poco o ningún nivel académico, y que estén en la buena voluntad de cooperar para esclarecer este tipo de investigaciones, se le den los mismos criterios de oportunidad, y no se les condene por su condición económica.

En la sentencia consta un voto razonado, en el que, el equipo investigador no está de acuerdo con el cambio de calificación jurídica de contaminación ambiental agravada por contaminación ambiental culposa, puesto que se trata de una persona diligente, que por su nivel académico comprendería perfectamente la gravedad del hecho, y no obstante las recomendaciones dadas por el Ministerio de Agricultura, las obvió y prefirió la salida más rápida, la cual fue enterrar dichas sustancias sin importar el daño que podría causar a la salud de la población y el entorno natural; a pesar de no haber existido hechos lamentables, como la muerte de alguna persona, si pudo prever que existirían daños perjudiciales en las personas y el entorno natural. Es de aclarar también, que hasta la fecha el procedimiento administrativo de este caso no es conocido, lo que se conformó en una limitante en el desarrollo del presente trabajo, debido a que no se pudo determinar las circunstancias por las cuales el Ministerio de Medio Ambiente no siguió el respectivo procedimiento.

En cuanto a la función ejercida por las diferentes instituciones encargadas de la protección del medio, puede decirse, que el Ministerio de Medio Ambiente, además de no haber seguido el procedimiento administrativo sancionatorio, actuó con negligencia, dado

que solamente envió una nota vía fax, sin sello ni firma responsable, haciendo una reseña del contenido de los barriles, lo que fue desestimada como prueba pericial, siendo éste un descuido y falta de protagonismo que por mandato constitucional, como entidad jurídica protectora del medio ambiente le ha sido conferida. Sin embargo, es de mencionar, que la Fiscalía y la Policía si tuvieron un papel protagónico, dado que hubo una responsabilidad que se determinó, y se llevó hasta sentencia.

Pero es de aclarar, que este caso pudo llegar hasta su etapa final, debido a que no había entrado en vigencia el art. 263-A Pn., el cual establece como limitante, que para poder seguir el procedimiento penal, deberá primero agotarse el administrativo, es decir, que una vez el Ministerio de Medio Ambiente emita una resolución, podrá la Fiscalía presentar requerimiento fiscal ante el Juez.

Es por lo antes mencionado, que el caso Monsanto no pudo ser analizado, pues no existe una resolución administrativa sancionatoria a los responsables de haber abandonado los barriles conteniendo tóxicos. Únicamente se encuentra la denuncia realizada por los pobladores de las comunidades afectadas, la cual salió a luz pública en el mes de noviembre del dos mil (ver anexo 9); así como las diligencias realizadas por la Policía Nacional Civil, es decir acta de inspección, donde se determinó que existen 92 barriles conteniendo tóxicos al parecer toxafeno, también se encuentran 40 litros de químicos como: etil, metil, atio, propanol, de los cuales se tomaron muestras para realizar los respectivos exámenes que determinen que realmente son estas sustancias; así mismo se entrevistaron pobladores que viven en los alrededores de la bodega (ver anexo

10). En cuanto a la Fiscalía sólo se pudo determinar que han ido a investigar el lugar, tomado muestras y otras diligencias de investigación, sin poder obtener información más concreta sobre el caso, debido a que por estar el procedimiento penal pendiente, no se nos proporcionó mayor información, ya que según ello, mientras un procedimiento no haya concluido no pueden prestar el procedimiento ni dar ninguna información; violentando con ello, uno de los principios reconocidos en el derecho internacional, como lo es el de la participación ciudadana, ya que ésta tiene derecho a conocer el procedimiento que las instituciones encargadas lleven a cabo. Situación que también se da en el Ministerio de Medio Ambiente, dado que únicamente se nos dijo que efectivamente, se habían ido a realizar inspecciones y se habían tomado muestras, pero que no sabían en que etapa de las diligencias administrativas se encontraba, circunstancia que hace pensar que la institución protectora del Medio Ambiente, es poco o casi nada lo que está realizando, sin contar con la poca colaboración que la Asamblea Legislativa brinda, al aprobar el art. 263-A que lo único que hace es entorpecer el procedimiento sin responsabilizar a quienes a diario contaminan el medio ambiente.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION

DE RESULTADOS

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

RESUMEN

El presente capítulo contiene los resultados obtenidos de los instrumentos que se realizaron para la investigación de campo, como la guía de observación llevada a cabo en la Bodega Monsanto y colonias aledañas; asimismo, las entrevistas no estructurada y estructurada que se efectuó a diferentes unidades de análisis; y posteriormente la encuesta que se realizó en las comunidades afectadas. Seguidamente se hace un análisis de datos a través de la medición del planteamiento del problema, hipótesis y objetivos. Para finalizar se hizo una valoración de las consideraciones a que el grupo llegó a través del análisis realizado.

4.1 PRESENTACIÓN DE DATOS

4.1.1 GUÍA DE OBSERVACIÓN

En la Guía de Observación se utilizaron como unidades de análisis: la Bodega Monsanto y comunidades aledañas a ésta. Se llevó a cabo a las 2:30 pm. del día martes 27 de Marzo de 2001. Obteniéndose los siguientes resultados.

01- ¿Cuántas personas han sido afectadas con los tóxicos de la Bodega Monsanto?

Las personas afectadas con estos tóxicos son de las comunidades siguientes:

- Colonia Brisas No. 1, Colonia Brisas No. 2 y parte de la Colonia Carrillo.

02- ¿Qué clase de sustancias tóxicas contienen los barriles encontrados en esta comunidad?

Las sustancias tóxicas contenidas en los barriles son toxafeno, el cual se clasifica dentro de los organoclorados.

03- ¿Cuál es el índice de malformaciones existentes en las comunidades aledañas a la Bodega, por la contaminación de los tóxicos?

No se observaron ningún tipo de malformaciones.

04- ¿En qué estado se encuentran los barriles que contienen los tóxicos de la bodega?

Actualmente éstos se encuentran sin las condiciones adecuadas, es decir, sin un envasado adecuado, a la intemperie y algunos se encuentran derramados por el mismo deterioro del envase que tienen. Además no existen medidas de seguridad sanitaria, tanto para personas como animales.

05- ¿Cuáles son los cambios que presenta el agua por la introducción de dichas sustancias químicas?

El agua presenta olores desagradables y un color amarillento, que según estudios realizados por la Unidad de Salud de la Colonia Carrillo, presentan sustancias tóxicas, es decir, alteración en su componente químico.

06- ¿Qué medidas preventivas han tomado las instituciones gubernamentales y no gubernamentales ante tal situación?

Ninguna.

07- ¿Qué responsabilidad han tomado los dueños de la Bodega para las personas afectadas?

Ninguna, puesto que a la fecha ni siquiera se sabe con exactitud quien es el dueño.

08- ¿Qué proceso investigativo ha seguido la Fiscalía General de la República ante la problemática generada en dicho lugar?

Un proceso investigativo inicial sobre las sustancias tóxicas encontradas en la bodega y se encuentra actualmente abierto el expediente sin pasar a la siguiente fase, a promover la acción penal mediante requerimiento.

09- ¿Cuál es el efecto provocado al suelo y a los mantos acuíferos subterráneos por este tipo de contaminación en dicho lugar?

Ha sido un daño irreversible en los mantos acuíferos, pues éstos han sufrido una alteración en sus componentes físicos y químicos; en lo concerniente al suelo ha habido un deterioro total que ha venido a influir en la flora, pues algunos árboles se han secado y otros no producen frutos.

10- ¿Cuáles son las enfermedades más comunes presentadas por las comunidades aledañas por la injerencia de estos productos químicos?

Enfermedades epidemiológicas, insuficiencia renal, vómitos, dolores de cabeza, mareos, problemas respiratorios, problemas estomacales, intoxicaciones en animales que a veces resulta en la muerte.

11- ¿Qué medidas han adoptado los habitantes de las comunidades aledañas para evitar la propagación de enfermedades provocadas por estos contaminantes?

A nivel técnico no han adoptado ninguna, pero a nivel individual algunas personas el agua que consumen la compran purificada, siendo ésta una minoría, por las condiciones económicas del resto de las comunidades afectadas.

4.1.2 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

En la entrevista no estructurada se utilizaron como unidades de análisis las siguientes: Jueces, autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, delegados de Unidad de Medio Ambiente de: Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, obteniendo los siguientes resultados.

CUADRO 1

Código	Tema Fundamental	Fa	Fr	Fac
01	Aplicación de la Ley Penal en la Protección del Medio Ambiente	4	1.3	4
02	Convenios y Tratados en materia Ambiental	5	5.2	9
03	Aplicación de Tratados y Convenios en materia Ambiental	5	5.2	14
04	Armonía de la Ley y Reglamento del Medio Ambiente con la normativa internacional	5	5.2	19
05	Código de Salud y Delitos Ambientales	6	6.2	25
06	Peligrosidad de los Desechos Tóxicos	2	2.1	27
07	Tráfico ilegal de desechos tóxicos	5	5.2	32
08	Papel de las Instituciones en la Protección del Medio Ambiente	5	5.2	37
09	Expectativas y/o programas para conservar el equilibrio ambiental	6	6.2	43
10	Sanciones en los delitos ambientales	6	6.2	49
11	Medidas preventivas por contaminación de desechos tóxicos	5	5.2	54
12	Impunidad de los delitos ambientales	5	5.2	59
13	Procedimiento legal para delitos ambientales	5	5.2	64
14	Deficiencia en la aplicación de la ley a los delitos ambientales	4	1.3	68
15	Daños y perjuicios provocados por desechos tóxicos	4	1.3	72
16	Delitos ambientales y facultad jurisdiccional	4	1.3	76
17	Otros	20	20.8	96
	Total	96	99.9	

CUADRO 2

Representa el mayor porcentaje obtenido en las entrevistas

Código	Tema Fundamental	Fa	Fr
05	Código de Salud y delitos ambientales	6	6.2
09	Expectativas y/o programas para conservar el equilibrio ambiental	6	6.2
10	Sanciones en los delitos ambientales	6	6.2
02	Convenios y Tratados en materia ambiental	5	5.2
03	Aplicación de Tratados y Convenios en materia ambiental	5	5.2
04	Armonía en la ley y reglamento del medio ambiente con la normativa internacional	5	5.2
07	Tráfico ilegal de desechos tóxicos	5	5.2
08	Papel de las instituciones en la protección del medio ambiente	5	5.2
11	Medidas preventivas por contaminación de desechos tóxicos	5	5.2
12	Impunidad de los delitos ambientales	5	5.2
13	Procedimiento legal por delitos ambientales	5	5.2

INTERPRETACIÓN

En el cierre de la entrevista no estructurada dirigida a las unidades de análisis mencionadas anteriormente, se puede observar que la mayoría está señalando que los Convenios y Tratados en materia ambiental son pocos conocidos, al igual que la misma aplicación de la Constitución y la Ley Penal en lo relativo a la protección del medio ambiente. Un índice del 100% hace énfasis de las expectativas y/o programas para conservar el equilibrio ambiental como también la toma de medidas preventivas por contaminación de desechos tóxicos, inclinándose a la vez a sancionar a las personas naturales y jurídicas en lo concerniente a delitos ambientales.

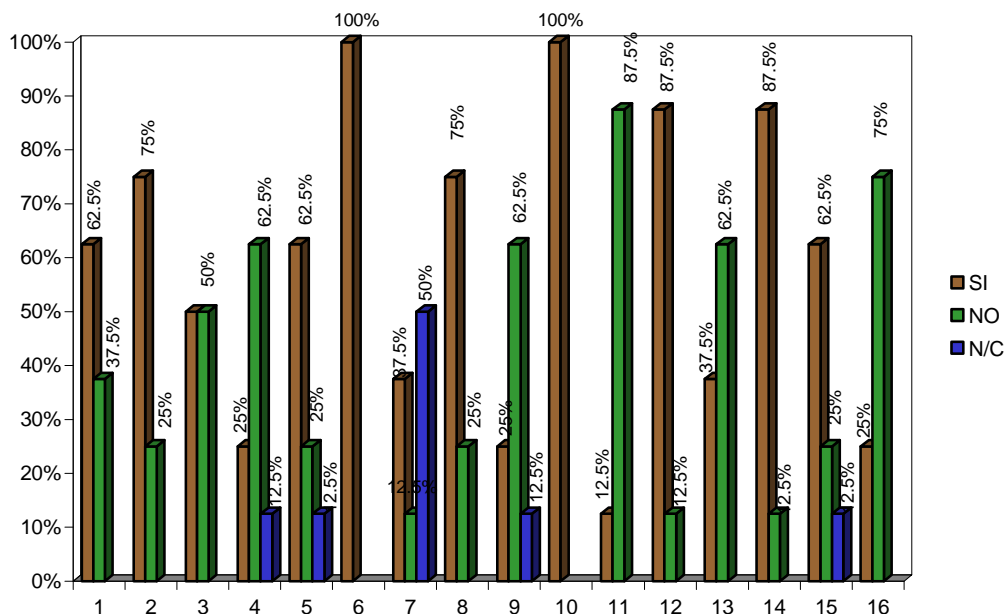
4.1.3 ENTREVISTA ESTRUCTURADA

La entrevista estructurada fue dirigida a las siguientes unidades: Fiscales, Médicos, Biólogos e Ingenieros Agrónomos. Para ello el grupo investigador ha considerado conveniente hacer una presentación de datos en forma individual de cada unidad de análisis.

CUADRO 1

Datos Obtenidos de la Entrevista dirigida a Fiscales

Código	Respuestas						Total
	S I		N O		N / C		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	5	62.5	3	37.5	-	-	8
02	6	75.0	2	25.0	-	-	8
03	4	50.0	4	50.0	-	-	8
04	2	25.0	5	62.5	1	12.5	8
05	5	62.5	2	25.0	1	12.5	8
06	8	100.0	-	-	-	-	8
07	3	37.5	1	12.5	4	50.0	8
08	6	75.0	2	25.0			8
09	2	25.0	5	62.5	1	12.5	8
10	8	100.0	-	-	-	-	8
11	1	12.5	7	82.5	-	-	8
12	7	87.5	1	12.5	-	-	8
13	3	37.5	5	62.5	-	-	8
14	7	87.5	1	12.5	-	-	8
15	5	62.5	2	25.0	1	12.5	8
16	2	25.0	6	75.0	-	-	8

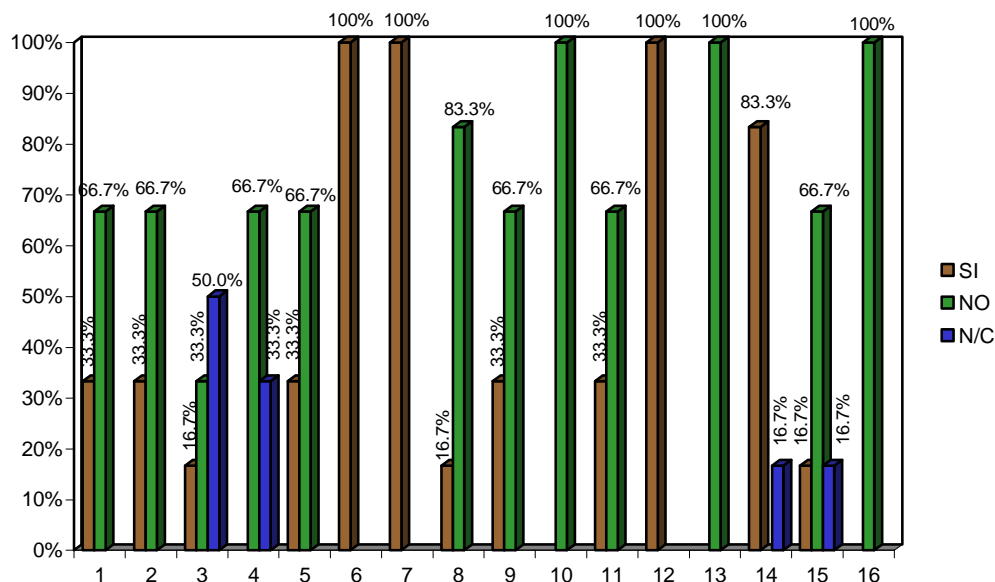


INTERPRETACIÓN

En la entrevista estructurada dirigida a Fiscales puede observarse que se conocen normas de carácter internacional pero que éstas no están en armonía con la ley y el reglamento del medio ambiente por lo que se hacen poco efectivas, puesto que la realidad demuestra que éstas sustancias siguen contaminando, a pesar de la importancia y del peligro que representan, no hay programas ni medidas preventivas mediatas e inmediatas en casos de contaminación por desechos tóxicos, quedando al descubierto que aunque existen procedimientos legales de tipo penales y administrativos, existe influencia del poder económico para mantener en la impunidad los delitos ambientales, pues según datos estadísticos en nuestro país se permiten sustancias pertenecientes a las categorías de más alta toxicidad, sustancias que en muchos países han sido prohibidas o restringidas según el Convenio de Rotterdam. (ver anexo 11).

CUADRO 2**Datos Obtenidos de la Entrevista dirigida a Médicos**

Respuestas							
Código	S I		N O		N / C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	2	33.3	4	66.7	-	-	6
02	2	33.3	4	66.7	-	-	6
03	1	16.7	2	33.3	3	50.0	6
04	-	-	4	66.7	2	33.3	6
05	2	33.3	4	66.7	-	-	6
06	6	100.0	-	-	-	-	6
07	6	100.0	-	-	-	-	6
08	1	16.7	5	83.3	-	-	6
09	2	33.3	4	66.7	-	-	6
10	-	-	6	100.0	-	-	6
11	2	33.3	4	66.7	-	-	6
12	6	100.0	-	-	-	-	6
13	-	-	6	100.0	-	-	6
14	5	83.3	-	-	1	16.7	6
15	1	16.7	4	66.7	1	16.7	6
16	-	-	6	100.0	-	-	6

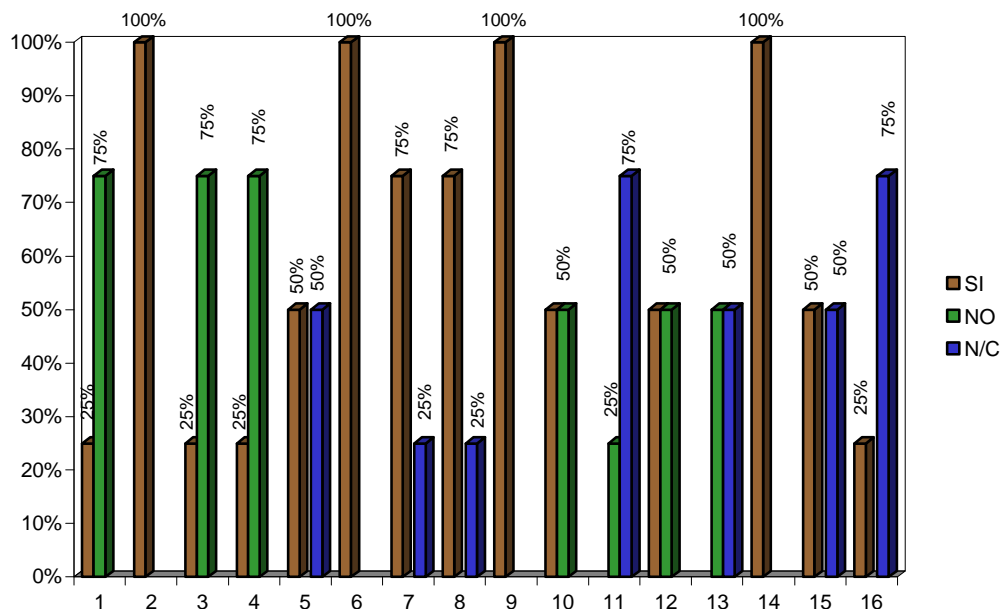


INTERPRETACIÓN

Con referencia al extracto de Doctores en Medicina respondieron en un 100% que los desechos tóxicos en nuestro país representan una alta peligrosidad para la población, pues no están aplicando las disposiciones del Código de Salud sobre el uso y manejo adecuado de éstas, por la razón que existe tráfico ilegal de estos desechos tóxicos, incumpliendo con ello algunos Convenios y Tratados en materia ambiental. Consideran a la vez que no se están aplicando las normas internacionales recogidas en los Convenios, Tratados y Declaraciones de las que El Salvador es signatario, provocando un divorcio entre las leyes y reglamentos nacionales en materia ambiental con la normativa internacional vigente en El Salvador. Al igual que el gremio de Fiscales, se sostiene que existe influencia del poder económico y deficiencia en la aplicación de normas jurídicas manteniendo con ello la impunidad de los delitos ambientales.

CUADRO 3**Datos obtenidos de la Entrevista dirigida a Biólogos**

Respuestas							
Código	S I		N O		N / C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	1	25.0	3	75.0	-	-	4
02	4	100.0	-	-	-	-	4
03	1	25.0	3	75.0	-	-	4
04	1	25.0	3	75.0	-	-	4
05	2	50.0	-	-	2	50.0	4
06	4	100.0	-	-	-	-	4
07	3	75.0	-	-	1	25.0	4
08	3	75.0	-	-	1	25.0	4
09	4	100.0	-	-	-	-	4
10	2	50.0	2	50.0	-	-	4
11	-	-	1	25.0	3	75.0	4
12	2	50.0	2	50.0	-	-	4
13	-	-	2	50.0	2	50.0	4
14	4	100.0	-	-	-	-	4
15	2	50.0	-	-	2	50.0	4
16	1	25.0	-	-	3	75.0	4

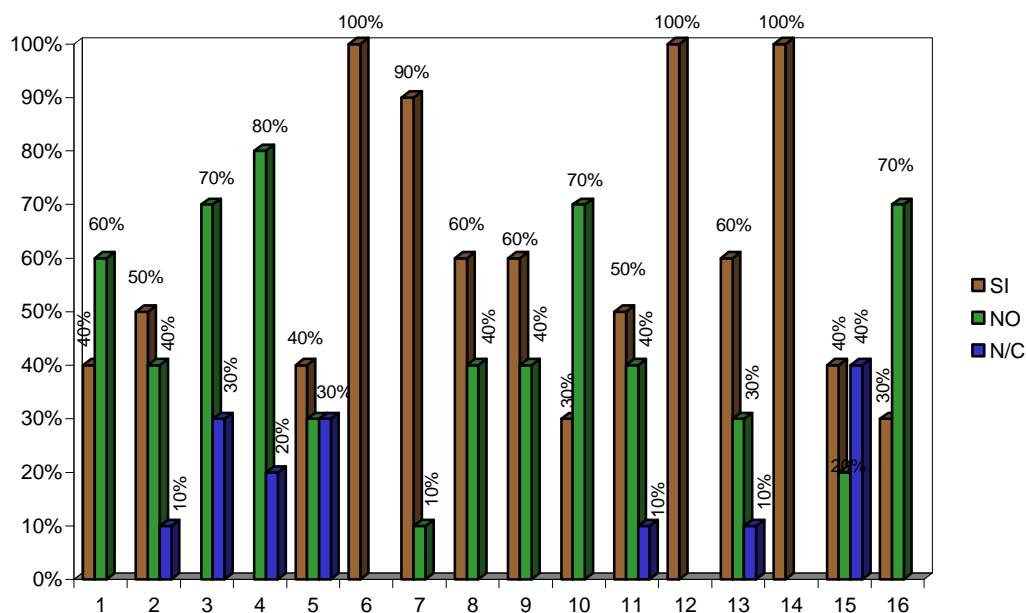


INTERPRETACIÓN

Los resultados obtenidos por los Biólogos, hacen referencia sobre los Convenios y Tratados Internacionales en materia ambiental, de los cuatro entrevistados el 100% manifestó conocer sobre la materia, la problemática resulta en que no se aplican ni están en concordancia con las demás leyes; además al igual que los estratos antes citados, hacen énfasis en la peligrosidad de los desechos tóxicos. Por la misma naturaleza de su profesión, ellos si están implementando programas para conservar el equilibrio ambiental, considerando que existe deficiencia en la aplicación de normas jurídicas a los infractores de delitos ambientales.

CUADRO 4**Datos obtenidos de Entrevista dirigida a Ingenieros Agrónomos**

Respuestas							
Código	S I		N O		N / C		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	4	40.0	6	60.0	-	-	10
02	5	50.0	4	40.0	1	10.0	10
03	-	-	7	70.0	3	30.0	10
04	-	-	8	80.0	2	20.0	10
05	4	40.0	3	30.0	3	30.0	10
06	10	100.0	-	-	-	-	10
07	9	90.0	1	10.0	-	-	10
08	6	60.0	4	40.0			10
09	6	60.0	4	40.0	-	-	10
10	3	30.0	7	70.0	-	-	10
11	5	50.0	4	40.0	1	10.0	10
12	10	100.0	-	-	-	-	10
13	6	60.0	3	30.0	1	10.0	10
14	10	100.0	-	-	-	-	10
15	4	40.0	2	20.0	4	40.0	10
16	3	30.0	7	70.0	-	-	10



INTERPRETACIÓN

Con respecto a los Ingenieros Agrónomos, consideran que no se está aplicando la Ley Penal en lo relativo a la Protección Penal del Medio Ambiente, además, al igual que las demás unidades de análisis manifiestan en un 100% que los desechos tóxicos presentan peligrosidad y que en nuestro país se da el tráfico ilegal de desechos tóxicos, la institución para la cual trabajan (MAG-CENTA) apoyan técnicamente sobre el uso adecuado de plaguicidas y campañas afines, así como la implementación de programas para conservar el equilibrio pues dentro de sus objetivos está el apoyo técnico a productores agropecuarios que utilizan agroquímicos, además dan a conocer medidas preventivas para que sean aplicadas en casos de contaminación por desechos tóxicos.

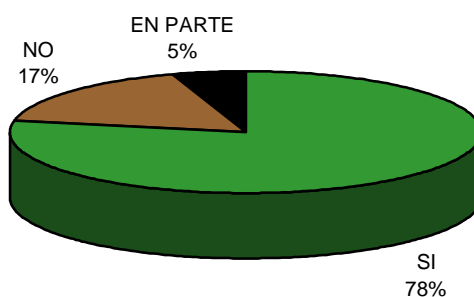
4.1.4 ENCUESTA

En la encuesta se utilizó como unidad de análisis la población de las comunidades afectadas: Col. Brisas I y II, y Col. Carrillo de la ciudad de San Miguel, obteniendo como resultado los siguientes.

CUADRO 1

Pregunta 01: Personas que se consideran afectadas por la contaminación de desechos tóxicos

Respuesta	Fa	Fr
SI	78	78%
NO	17	17%
EN PARTE	5	5%
TOTAL	100	100%

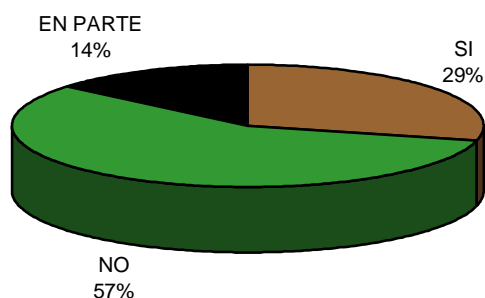


INTERPRETACIÓN

De las 100 personas encuestadas, el 78% manifiestan sentirse afectadas por la contaminación de los desechos tóxicos abandonados en la Bodega Monsanto debido a que el agua que utilizan presenta un color amarillento y un olor desagradable por lo que no se puede consumir; un 17% dijo no sentirse afectada, y el resto, es decir un 5% dijo sentirse afectada en parte, dado que lo único en que les afecta es el mal olor que se siente a veces.

CUADRO 2**Pregunta 02: Papel de la Fiscalía General de la República en la solución del problema de contaminación generado en la comunidad**

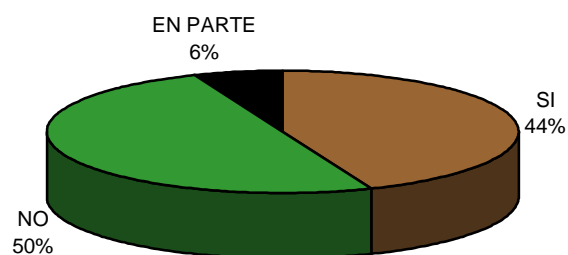
Respuesta	Fa	Fr
SI	29	29%
NO	57	57%
EN PARTE	14	14%
TOTAL	100	100%

**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 29% manifiestan que la Fiscalía ha jugado un papel protagónico; un 57% dijo que no, debido a que no han solucionado nada, dado que el problema sigue y ellos siempre están expuestos, sobre todo en el invierno, que es cuando más se siente el mal olor, y el 14% restante dijo que lo ha hecho pero en parte, debido a que son muy pocas veces las que han llegado al lugar.

CUADRO 3**Pregunta 03: Papel de la Policía Nacional Civil para solventar el problema de contaminación generado en la comunidad**

Respuesta	Fa	Fr
SI	44	44%
NO	50	50%
EN PARTE	6	6%
TOTAL	100	100%

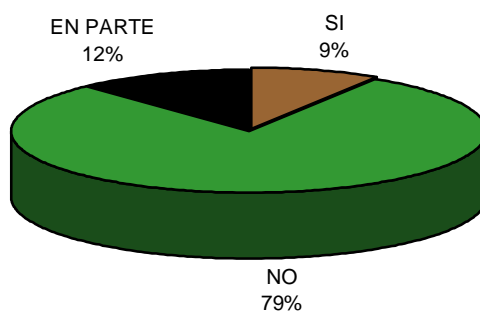
**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 44% manifiestan que la Policía ha jugado un papel protagónico para solucionar el problema de contaminación por los tóxicos abandonados en la Bodega Monsanto, puesto que han llegado a inspeccionar el lugar y se han tomado muestras de estas sustancias; sin embargo, un 50% dijo que no, debido a que el problema de contaminación sigue y ha pasado mucho tiempo sin que se haga algo para evitarlo, y el 6% restante dijo que lo ha hecho pero en parte.

CUADRO 4

Pregunta 04: Papel del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ante la problemática de contaminación generado en la comunidad

Respuesta	Fa	Fr
SI	9	9%
NO	79	79%
EN PARTE	12	12%
TOTAL	100	100%

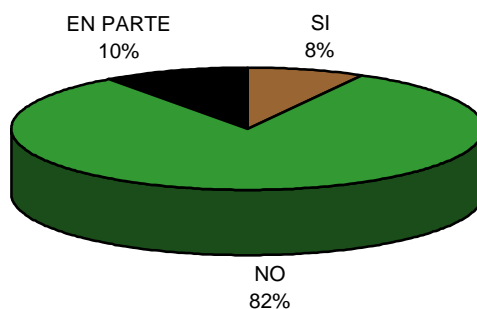
**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 9% manifiestan que el Ministerio de Medio Ambiente ha jugado un papel protagónico; un 79% dijo que no, debido a que no han llegado a solventar la problemática, y el 12% restante dijo que lo ha hecho en parte. De lo que se deduce que la participación del Ministerio ha sido poca o casi nula, mostrándose con ello, el poco interés para solucionar este tipo de problemas.

CUADRO 5

Pregunta 05: Papel de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos para solventar el problema de contaminación en la comunidad

Respuesta	Fa	Fr
SI	8	8%
NO	82	82%
EN PARTE	10	10%
TOTAL	100	100%

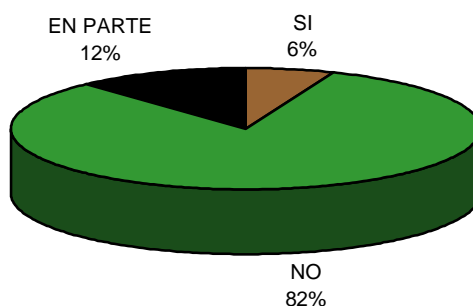
**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 8% manifiestan que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha jugado un papel importante; sin embargo, un 82% dijo que no, y el 10% restante dijo que lo ha hecho pero en parte. Comprobándose que realmente la Procuraduría a pesar de ser la institución protectora de los Derechos Humanos, y siendo este problema violatorio a los derechos de la tercera generación, es decir de los pueblos, la institución demuestra poco interés para tratar de que se responsabilice a los autores de este delito y evitar que siga dicha contaminación.

CUADRO 6

Pregunta 06: Papel de las ONG's para solucionar el problema de contaminación por desechos tóxicos en la comunidad

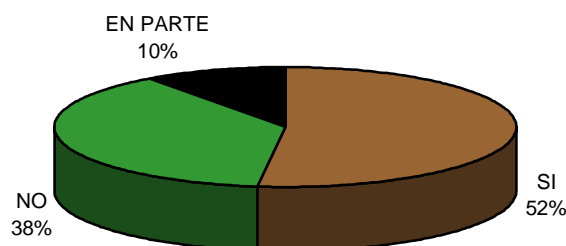
Respuesta	Fa	Fr
SI	6	6%
NO	82	82%
EN PARTE	12	12%
TOTAL	100	100%

**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 6% manifiestan que las ONG's ha jugado un papel protagónico; un 82% dijo que no, debido a que no se han acercado a solventar la problemática, y el 12% restante dijo que lo ha hecho pero en parte. De lo que se deduce, que estas instituciones a pesar de que tienen como objetivo el cooperar con la comunidad para presionar a las entidades encargadas de contrarrestar este tipo de delitos, no lo han hecho.

CUADRO 7**Pregunta 07: Papel del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la erradicación del problema de contaminación en la comunidad**

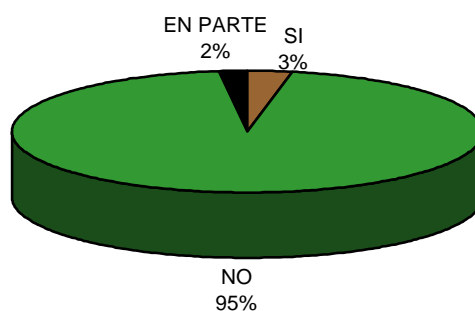
Respuesta	Fa	Fr
SI	52	52%
NO	38	38%
EN PARTE	10	10%
TOTAL	100	100%

**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 52% manifiestan que el Ministerio de Salud ha jugado un papel protagónico para solucionar la contaminación en la comunidad debido a que les han impartido charlas al respecto; un 38% de las personas dijo que no, y el 10% restante dijo que lo ha hecho en parte. Con ello se refleja que el Ministerio de Salud es una de las pocas instituciones que han colaborado para que este problema disminuya, sin embargo ha sido muy poca la participación, ya que la contaminación continúa sin que esos barriles sean depositados en un lugar diferente.

CUADRO 8**Pregunta 08: Compromisos del Ministerio de Medio Ambiente en la solución de la problemática generada por la contaminación de los tóxicos**

Respuesta	Fa	Fr
SI	3	3%
NO	95	95%
EN PARTE	2	2%
TOTAL	100	100%

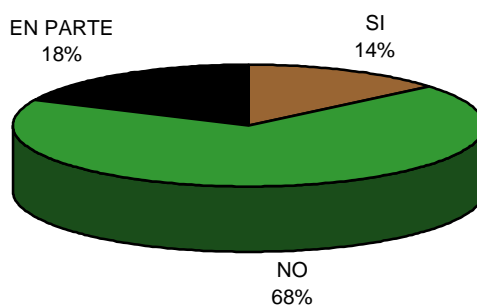
**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 3% manifiestan que el Ministerio de Medio Ambiente se ha comprometido a solucionar la problemática de contaminación por tóxicos; un 95% dijo que no, y el 2% restante dijo que lo ha hecho pero en parte. Por lo que se concluye, que realmente no ha tenido ningún contacto con la comunidad y muchos menos ha adquirido compromisos para solucionar la problemática, prueba de ello es que no han concluido el procedimiento administrativo.

CUADRO 9

Pregunta 09: Aplicación de la Ley Penal en lo relativo a contaminación ambiental por desechos tóxicos

Respuesta	Fa	Fr
SI	14	14%
NO	68	68%
EN PARTE	18	18%
TOTAL	100	100%

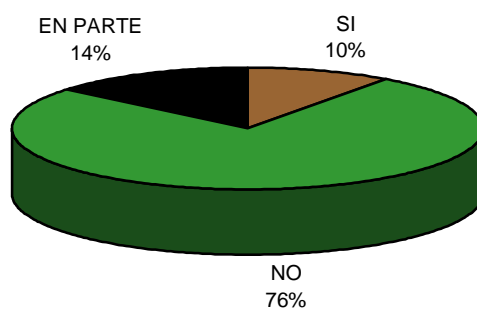
**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 14% consideran que la ley penal en lo relativo a la contaminación ambiental por desechos tóxicos si está siendo aplicada; un 68% manifestó que no debido a que ellos siguen esperando una solución y que se lleven esos barriles, y el 18% restante dijo que en parte se está aplicando la ley penal, puesto que sólo se aplican a los más débiles y no a las personas que tienen el poder económico.

CUADRO 10

Pregunta 10: Aplicación de medidas adecuadas para evitar la contaminación por desechos tóxicos en las comunidades afectadas

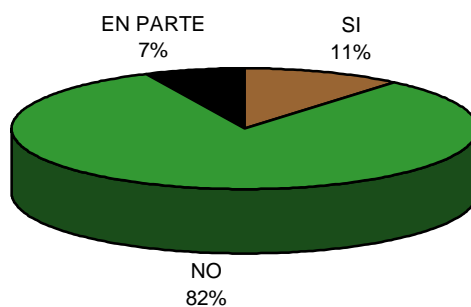
Respuesta	Fa	Fr
SI	10	10%
NO	76	76%
EN PARTE	14	14%
TOTAL	100	100%

**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 10% manifiestan que si están aplicando medidas adecuadas para evitar la contaminación por desechos tóxicos puesto que el agua no la utilizan para beber, sino que la compran; un 76% dijo que no, dado que no tienen recursos económicos para comprar el agua, por lo que tienen que beberla en esas condiciones, y el 10% restante dijo que en parte aplican medidas adecuadas.

CUADRO 11**Pregunta 11: Indicaciones para la manipulación de desechos tóxicos**

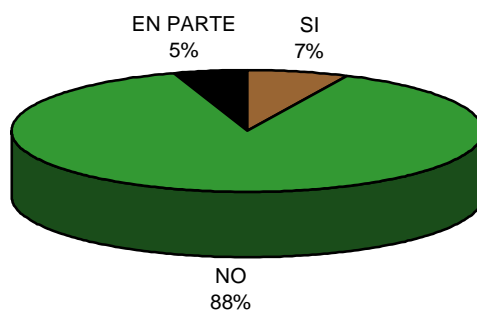
Respuesta	Fa	Fr
SI	11	11%
NO	82	82%
EN PARTE	7	7%
TOTAL	100	100%

**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 11% dijo que si existen indicaciones para la manipulación de desechos tóxicos; un 82% dijo que no existen debido a que cualquier persona puede entrar en el lugar y contaminarse directamente, incluso los animales, además la persona encargada de vigilar el lugar, la mayor parte del tiempo no se encuentra; y el 7% restante manifestaron que en parte, dado que las puertas están cerradas pero no existe vigilancia.

CUADRO 12**Pregunta 12: Programas conocidos para el manejo y/o control de sustancias tóxicas**

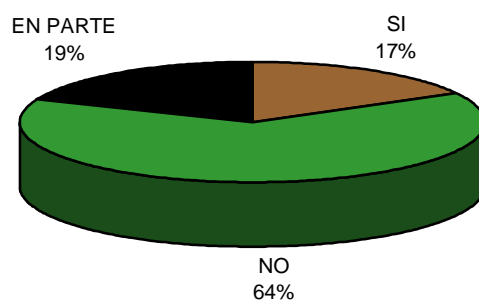
Respuesta	Fa	Fr
SI	7	7%
NO	88	88%
EN PARTE	5	5%
TOTAL	100	100%

**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 7% dijeron que conocen programas sobre el manejo y/o control de sustancias tóxicas; un 88% manifestó que no, debido a que no se les brinda el conocimiento, a través de las instituciones encargadas de la forma en que estas sustancias deben ser utilizadas, y el 5% restante dijo que en parte.

CUADRO 13**Pregunta 13: Uso adecuado de los pesticidas e insecticidas**

Respuesta	Fa	Fr
SI	17	17%
NO	64	64%
EN PARTE	19	19%
TOTAL	100	100%

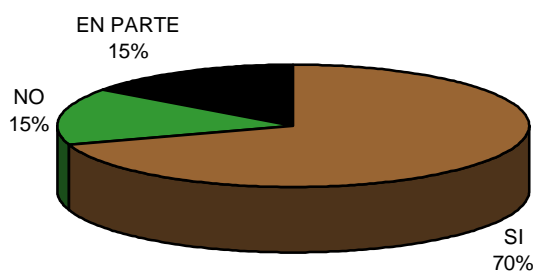
**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 17% dijo que se le están dando uso adecuado a los pesticidas e insecticidas, puesto que muchas de las personas manifestaron que han trabajado regando dichas sustancias en las plantaciones de algodón y otros productos; un 64% dijeron que no, y el 19% restante manifestó que en parte. Comprobándose con ello, que las instituciones encargadas de realizar estas actividades, no lo hacen, tal como lo establece la norma jurídica relativa a estas sustancias.

CUADRO 14

Pregunta 14: La creación de Tribunales Ambientales: alternativa para solucionar la contaminación por desechos tóxicos

Respuesta	Fa	Fr
SI	70	70%
NO	15	15%
EN PARTE	15	15%
TOTAL	100	100%

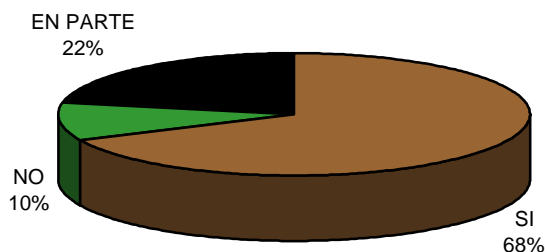
**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 70% manifestó que la creación de Tribunales ambientales si sería una alternativa para solucionar la problemática ambiental; un 15% manifestó que no, debido a la observancia de la impunidad, puesto que es el poder económico quien realiza más este tipo de delitos y como son ellos quienes gobiernan de nada servirían estos tribunales, dado que siempre saldrían beneficiados, mientras que la población sería la afectada, y el 15% restante dijo que en parte.

CUADRO 15

Pregunta 15: La denuncia hecha por la población a las instituciones respectivas contribuye a contrarrestar el deterioro ambiental por desechos tóxicos

Respuesta	Fa	Fr
SI	68	68%
NO	10	10%
EN PARTE	22	22%
TOTAL	100	100%

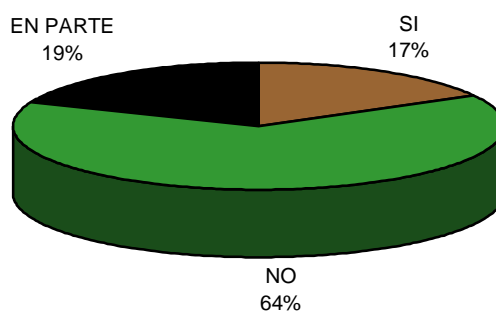
**INTERPRETACIÓN**

De las 100 personas encuestadas, el 68% dijo que la denuncia que haga la comunidad contribuye a contrarrestar el deterioro ambiental y que se busque un responsable, y por consiguiente, se trasladen a otro lugar los barriles, donde no se perjudique a nadie; sin embargo, un 10% dijo que no, debido a que en el sector donde se encuentran estos barriles sólo viven personas de escasos recursos y por lo tanto no se hace nada, y un 22% restante dijo que en parte.

CUADRO 16

Pregunta 16: Control efectivo de las sustancias tóxicas en el país para su registro sanitario

Respuesta	Fa	Fr
SI	17	17%
NO	64	64%
EN PARTE	19	19%
TOTAL	100	100%



INTERPRETACIÓN

De las 100 personas encuestadas, el 17% manifiestan que si consideran que las sustancias tóxicas son controladas por las instituciones encargadas de su registro sanitario; un 64% manifestaron que no tienen control, ya que manifiestan que de tenerlo no existirían los barriles abandonados en la bodega y por tanto no existirían personas afectadas por la contaminación que estos provocan, y un 19% dijeron que en parte.

4.2 ANÁLISIS DE DATOS

4.2.1 MEDICIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El medio ambiente se ha visto deteriorado por los desechos tóxicos, tal como se ha descrito en el Capítulo III, es importante recalcar que a pesar del daño irreversible que causa a la salud humana, animal y vegetal no ha sido tomada en cuenta de manera suficiente en la legislación salvadoreña, principalmente en el Código Penal, tal como lo arrojan los datos de las entrevistas estructuradas dirigida a Fiscales, Médicos, Biólogos e Ingenieros Agrónomos, quienes en un 100% contestaron de la alta peligrosidad que estas sustancias representan. Quedando con ello confirmado que no existe un carácter aplicativo en nuestra legislación vigente para contrarrestar el deterioro y los efectos que producen los desechos tóxicos en el medio ambiente.

En relación al grado de aplicabilidad y efectividad que tienen las políticas al interior del Órgano Ejecutivo, Judicial y el Ministerio Público, éstas son poco efectivas pues a pesar de ser, literalmente hablando definidas, su aplicación es nula, prueba de ello es el caso en estudio, es decir Monsanto, que a pesar de existir la denuncia y el evidente deterioro que han ocasionado los tóxicos, no se ha emitido una resolución administrativa para pasar luego a la penal y poder responsabilizar a los autores de este delito, que día a día ocasiona más perjuicios al medio ambiente; por lo tanto no existe un interés por implementar estas políticas y rescatar con ello, el deterioro ambiental en que ha caído nuestro país; esto surge por la poca coordinación de las entidades gubernamentales entre sí, así como tampoco con las ONG's quienes buscan mejorar las condiciones de carácter

ecológicas con medidas de protección ambiental. Reafirmando con ello que los principios rectores contemplados en los Tratados y Convenios suscritos por El Salvador no se aplican en su amplio sentido, tal como han sido descritos: para conservar y mantener el equilibrio natural.

Haciendo énfasis en los arts. 255 al 263-A y la normativa de la ley y reglamento del medio ambiente no son ajustables a la realidad pues el espíritu del legislador es proteger el medio ambiente como un bien jurídico autónomo, es decir, independiente de cualquier otro, y no proteger a la persona víctima del daño ambiental, es decir por las lesiones que dichos delitos le ocasionen, debido a que le preocupa más proteger el medio ambiente como bien jurídico difuso, y no protege lo suficiente a la persona; sin embargo, al analizar la sentencia de contaminación agravada en la comunidad de El Roble en Suchitoto, solamente se indemnizó el daño a las personas afectadas, no así al medio ambiente (aire, suelo, agua, flora y fauna), quedando al margen la aplicación efectiva de los Tratados y Convenios Internacionales sobre la protección del medio ambiente para restituir el equilibrio natural que de todos es conocido, es un daño irreversible por ser sustancias no biodegradables a los elementos naturales antes descritos.

4.2.2 MEDICION DE HIPÓTESIS

Hipótesis Generales

“El marco normativo en su sentido literal es un medio eficaz para contrarrestar la crisis del medio ambiente en El Salvador”

Por medio de entrevistas y encuestas realizadas a diversos extractos de las instituciones y población afectada de los tóxicos depositados en la Bodega Monsanto, puede decirse que son congruentes con la hipótesis antes mencionada; puesto que un 68% de la población encuestada manifiesta que no hay aplicación de la norma ambiental, aunque ésta se encuentre regulada; sin embargo mientras no se aplique el marco normativo con mayor severidad, y a pesar de tener una Ley del Medio Ambiente, no podrá contrarrestarse mientras no existe voluntad en su aplicación y ejecución de sanciones, a través de procedimientos ya existentes en la misma ley. Prueba ello, es el caso Monsanto, que hasta la fecha el Ministerio de Medio Ambiente, no ha emitido una resolución que determine algún tipo de responsabilidad o medida preventiva para los barriles abandonados en la bodega, y evitar con ello que siga la propagación de la contaminación que estos tóxicos ocasionan a la población y al entorno natural.

“El Estado no contribuye a la protección del medio ambiente”

Sobre esta hipótesis se obtuvieron los siguientes resultados, a nivel de población afectada las encuestas reflejan en un 100% que el Estado a través de sus instituciones garantes (Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos) no contribuye lo suficiente para evitar que este tipo de delitos queden en la impunidad; el hecho es tan claro que hace aproximadamente 20 años que desapareció la Cooperativa Monsanto, todavía existen 92 barriles conteniendo toxafeno, a la intemperie, algunos de ellos en mal estado y que por ende han provocado el derrame de dichas sustancias en el

suelo, y debido a los procesos naturales biológicos, han sido absorbidas por éste, contaminando los mantos acuíferos subterráneos, alterando con ello, la composición natural del agua, volviéndose inservible para el consumo de los habitantes. Por lo que se puede afirmar que estas instituciones han fallado a su deber, el cual es tomar medidas para garantizar los derechos humanos, que establece el art. 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En cuanto a las otras unidades investigadas como la Fiscalía, manifiesta estar trabajando pero muy poco, debido a que por sobrecarga de trabajo no pueden agotar este tipo de delitos y además por la reforma hecha al Código Penal en su art. 263-A, en la cual la Fiscalía no puede presentar requerimiento, mientras el Ministerio de Medio Ambiente no haya terminado la fase del procedimiento administrativo sancionatorio, es decir mientras no emita una resolución; lo que significa que una vez agotada la vía administrativa se procederá a sancionar penalmente a los infractores de dichos delitos, lo que representa con mucha claridad que el Estado no contribuye a la protección del medio ambiente.

Hipótesis Específicas

“La formación económica y socio-cultural, por su carácter de dependencia, es la causa del deterioro del medio ambiente”

Al hablar de dependencia es importante recalcar que el aspecto económico juega un papel primordial, sobre todo en los países subdesarrollados como el nuestro, puesto

que es el poder económico quien maneja las políticas al interior de un Estado; en este caso el aspecto medio ambiental no está aislado de esta situación, dado que este tipo de delitos es cometido por grandes empresas que son las que mueven el capital financiero y por ende se revisten de impunidad ante hechos delictivos contemplados en los arts. 255 al 263-A; esto hace señalar que son las grandes élites quienes con sus industrias contaminan el medio ambiente, tal es el caso de fábricas, maquilas, agroservicios, ingenios, etc. lanzando sustancias contaminantes a los ríos, lagos o quebradas, llevando esto a contaminar aguas subterráneas y superficiales, deteriorando así el aire, la salud humana, animal y vegetal; causando un deterioro al medio ambiente. Tan es así que en los resultados obtenidos en las entrevistas y encuestas reflejan que son la clase minoritaria quienes tienen el poder, y por ende no permiten que este tipo de delitos se solucionen, prueba de ello es el tan mencionado art. 263-A que le quita facultades a la Fiscalía de iniciar el procedimiento penal para sancionar a los responsables de los delitos contra el medio ambiente.

Uno de los elementos esenciales es el papel protagónico de la educación ambiental, dado que a través de este proceso la población adquiere un nivel de conciencia y por tanto busca los mecanismos necesarios de solución y poder contrarrestarlos. Prueba de ello son los datos reflejados en la encuesta en las preguntas 12 y 13, dado que la mayoría de la población (un 88% y 64% respectivamente) no conocen programas para el uso adecuado de sustancias tóxicas.

“El manejo de las políticas medioambientalistas es un factor que incide en la estructura de protección del medio ambiente”

Con el enunciado de la hipótesis anterior, puede afirmarse que existen instituciones no gubernamentales que están llevando a cabo políticas de protección al medio ambiente, dichas instituciones tienen programas de difusión de estas políticas, tal es el caso del CESTA que tiene como política de acción la concientización de la población, quien debe conocer el deterioro ambiental, su magnitud, sus consecuencias inmediatas y mediatas, así como las medidas que pudieran conducir al país a la sustentabilidad. Otro ente protagónico es la División de Medio Ambiente de la PNC que busca proteger el medio ambiente a través de campañas de divulgación y de compromiso con la población, a través de la investigación en todos aquellos casos donde existe un posible delito contra la naturaleza. El Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible, nace a raíz de los compromisos que tienen los centroamericanos para velar por mejores condiciones del medio ambiente centroamericano, en este participan las ONG's y partidos de oposición. Así mismo, las políticas de las instituciones gubernamentales, como el Ministerio de Medio Ambiente, es comprobable que a pesar de tenerlas no se aplican con la rigurosidad que se debiera, además se enmarcan más a la protección de intereses minoritarios que a la población en general, prueba de ello son los datos obtenidos en los diferentes instrumentos en donde se manifiesta que si existen diferentes programas para contrarrestar el deterioro ambiental, pero el problema radica en la poca aplicabilidad que éstos tienen, comprobándose con ello la hipótesis planteada.

“La falta de protagonismo por parte de las instituciones encargadas de proteger el medio ambiente genera deficiencia en la aplicación de la normativa jurídica vigente”

Esta hipótesis se afirma con las encuestas realizadas a la población, donde a pesar de que existe un foco de contaminación por desechos tóxicos en la Bodega Monsanto, ninguna de las instituciones encargadas de velar por la protección del medio ambiente han buscado mecanismos de solución, ni la Fiscalía como encargada de dirigir la investigación en este tipo de delitos, ni el Ministerio de Medio Ambiente que con la entrada en vigencia del art. 263-A del Código Penal le da facultad de decidir, si la Fiscalía debe intervenir o no en un delito ambiental. Con igual porcentaje aparece la Procuraduría de Derechos Humanos, Ministerio de Salud, tal como lo reflejan los gráficos de las preguntas 2-7 de la encuesta dirigida a la población. Siendo este un claro reflejo de la falta de interés que las instituciones encargadas por mandato de ley no han retomado el papel protagónico en miras de proteger y conservar el medio ambiente.

El Ministerio de Medio Ambiente y la Fiscalía, como encargados de proteger el medio ambiente no lo han hecho, dado que existen muchos casos de delitos ambientales, tal es el caso del objeto de estudio, es decir la Bodega Monsanto que a pesar de existir una denuncia en la Fiscalía, no ha habido ni siquiera una resolución administrativa y por ende no se ha presentado el requerimiento.

“La falta de aplicación de normas jurídicas nacionales e internacionales influyen en la comisión de los delitos de contaminación ambiental”

Al retomar las leyes internacionales como el Convenio de Basilea, Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central, Diversidad Biológica, entre otras; a pesar de que han sido ratificados por El Salvador y por ende considerados como leyes de la República, éstas no han sido aplicadas de manera suficiente, lo que provoca grandes violaciones al medio ambiente, sin que se busquen formas para tratar de minimizarlos, quedando consagrado el compromiso adquirido por el Estado, únicamente en forma literal, es decir, sin darle la aplicación correspondiente. Los entrevistados han reafirmado la hipótesis, manifestando que la aplicación de tratados es casi nula, pues al momento de abordar los delitos de carácter ecológico, siempre se va protegiendo intereses económicos, prueba de ello es la reforma del Código Penal en el art. 263-A, que entorpece el normal funcionamiento de la Fiscalía, puesto que tiene que esperar resolución administrativa para presentar el requerimiento; es más, manifiestan algunos Jueces entrevistados, que hasta la fecha no han recibido ningún procedimiento por este tipo de delito; circunstancia que hasta cierto punto es responsabilidad de la misma Fiscalía, quien ante tal situación se acomoda, en vez de buscar mecanismos para agilizar resoluciones administrativas y por ende poder seguir el procedimiento penal hasta concluir con la sentencia.

El principio 13 de la Declaración de Río menciona que los Estados deben desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad e indemnización respecto de las víctimas, de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e

indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción. Cosa que en la práctica no se le da aplicación, dado que en el referido caso Monsanto, no se ha buscado al responsable, ni mucho menos se le ha condenado a pagar la indemnización por los efectos provocados por la contaminación que los tóxicos están ocasionando a la población. Por todo lo mencionado puede afirmarse que la hipótesis se da por aceptada.

“La normativa jurídica que protege el medio ambiente contra las industrias emisoras de desechos tóxicos no tienen aplicabilidad por la falta de interés y conocimiento especializado en la materia”

El Convenio de Basilea caracterizado como un tratado ambiental global y que regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos para asegurar el manejo ambiental y además desarrollar guías técnicas para su manejo no es conocido por las instituciones encargadas de aplicar la normativa jurídica a aquellas personas naturales o jurídicas que manipulen desechos tóxicos; en tal sentido no puede haber aplicabilidad si antes no hay conocimiento de la norma a aplicar, tal como lo reflejan las respuestas dadas a partir de la pregunta 9 hasta la 16 de la encuesta, donde se refleja la poca aplicabilidad y falta de interés por solucionar la problemática de los contaminantes encontrados en la Bodega Monsanto, lo que permite comprobar la hipótesis antes planteada. Así también es preciso que se den programas de capacitación sobre la materia, puesto que a pesar de ser el medio ambiente un bien que interesa a la colectividad, dado

que de ello depende que las futuras generaciones gocen de un ambiente agradable, es poca la educación ambiental que existe, sobre todo en las industrias emisoras de desechos tóxicos, para tratar de minimizar el deterioro que éstas provocan al emitir dichas sustancias.

4.2.3 MEDICIÓN DE OBJETIVOS

Al analizar los resultados de la investigación de campo en relación a La Protección Penal del Medio Ambiente en relación a Desechos Tóxicos, consideramos haber cumplido con los objetivos generales y específicos planteados.

Objetivos Generales

“Establecer la funcionalidad del marco normativo nacional e internacional de protección penal del medio ambiente”

Se logró establecer el carácter funcional de las normas nacionales e internacionales de protección penal del medio ambiente, estudiado en los Capítulo II y III, recalcado también en la presentación de datos, donde se muestra que no existe un carácter funcional-operativo en la aplicación de estas normas jurídicas, debido a que las instituciones encargadas de proteger el medio ambiente no las aplican, a pesar de que la literalidad de éstas contribuiría en gran medida a solventar la problemática ambiental. Esto específicamente lo encontramos en el Cuadro 1 de la Entrevista no Estructurada (preguntas 1-3), puesto que la mayoría de las unidades entrevistadas consideran que es

poca la aplicación de las leyes nacionales e internacionales, debido a que son delitos que en su mayoría son cometidos por quienes tienen el poder económico; asimismo en la entrevista estructurada (preguntas 1,3,5) las unidades de análisis sostuvieron en mayor porcentaje que no existe aplicación de normativa y por ende no hay función de dichas normas.

“Analizar el papel del Estado a través de las Instituciones garantes de proteger el Medio Ambiente, ante la situación jurídico ambiental de El Salvador”

Con respecto a este objetivo se observó con las unidades de análisis estudiadas, que no existe un buen papel, dado que en las encuestas la población refleja que las instituciones que representan al Estado, no han hecho nada para solventar la problemática de contaminación por desechos tóxicos (pregunta 2-8, de la encuesta). Por lo que se puede afirmar que se ha cumplido con este objetivo.

Objetivos Específicos

“Señalar las causas históricas relevantes del deterioro ambiental en El Salvador”

También se puede afirmar que este objetivo ha sido cumplido, dado que se han señalado las causas históricas más relevantes del deterioro ambiental en El Salvador, esto lo encontramos en el Capítulo I.

“Determinar en qué medida están siendo aplicadas las normas nacionales e internacionales de protección penal ambiental en relación a desechos tóxicos en El Salvador, específicamente en la Zona Oriental”

Como anteriormente se mencionó, las normas nacionales e internacionales de protección ambiental, no se aplican, porque de lo contrario el problema de los tóxicos de la Bodega Monsanto ya se hubiera resuelto y no permanecería estancada como hasta la fecha, que desde hace 1 año aproximadamente que se hizo la denuncia no hay una resolución administrativa y mucho menos un procedimiento penal; por consiguiente se logró el objetivo planteado, determinando que la normativa jurídica no está siendo aplicada; reflejado también en las entrevistas estructuradas (pregunta 7) ya que los entrevistados consideran que existe tráfico ilegal de tóxicos, lo que significa que no hay control efectivo para que estas sustancias ingresen al país, y por ende se están violentando Convenios Internacionales de Protección Ambiental.

“Establecer el papel de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en favor de la protección ambiental en la Zona Oriental”

Anteriormente, en el objetivo general, se habló de las funciones de instituciones gubernamentales, reflejando las encuestas que no existe un papel de éstas, para solventar la problemática de contaminación generada en San Miguel por los tóxicos depositados en la Bodega Monsanto, dado que la población manifiesta que es muy poco o casi nada lo que se ha hecho para evitar dicha contaminación. En cuanto a las instituciones no gubernamentales, también se pudo observar que ha sido mínima la participación.

“Demostrar el nivel de incidencia de contaminación ambiental por desechos tóxicos en el departamento de San Miguel y la aplicación de los procedimientos penales y administrativos”

Es importante recalcar que en el trabajo de investigación se ha abordado en el Capítulo III, apartado 3.3 la clasificación de sustancias conocidas como plaguicidas y el grado de toxicidad que éstas tienen y su daño a la salud humana, animal y vegetal; en el caso específico de los barriles conteniendo sustancias tóxicas que se encuentran abandonados en la periferia de la ciudad de San Miguel, en el lugar conocido como Bodega Monsanto, ha provocado en las colonias aledañas: Brisas No. 1, Brisas No. 2 y Colonia Carrillo, daños irreversibles a las aguas subterráneas, a la salud de los pobladores, así como a los animales que transitan por el lugar y tienen un contacto directo con la sustancia identificada como Toxafeno. Según datos recogidos en las encuestas, la mayoría de los pobladores manifiestan sentirse afectados por la contaminación por desechos tóxicos; puesto que no se han dado tratamiento técnicos a las sustancias encontradas, tal como lo establece la ley y el reglamento de medio ambiente y Tratados Internacionales. Con la guía de observación se pudieron detectar cambios químicos en el agua, pues contenía un color amarillento, olor desagradable por lo que es considerada por los pobladores no apta para el consumo diario; aún muchas familias presentan problemas dermatológicos a consecuencia del uso del agua en las condiciones antes descritas; también se ve afectada la salud de sus animales domésticos, pues en repetidas ocasiones han muerto luego de ingerir agua en una de las pilas que se

encuentran en los terrenos de la bodega, donde se evacuaba los sobrantes de pesticidas en cada temporada de la cosecha de algodón.

Es lamentable que a pesar de las denuncias hechas por la población no se haya dado respuesta a un problema de tal magnitud; con la reforma hecha al art. 263-A del Código Penal, en el cual será el Ministerio de Medio Ambiente que agotará en primera instancia el procedimiento administrativo para luego pasar al procedimiento penal, que considera apremiante o no la intervención de la Fiscalía, se ve así una barrera de carácter judicial, pues el Ministerio, no es una entidad judicial, su carácter está más orientado al aspecto técnico-administrativo. Quedando determinado así el objetivo planteado.

“Determinar las sanciones penales y administrativas en que se incurren con los delitos ambientales, específicamente con los desechos tóxicos”

Se presenta en el Capítulo III, apartado 3.5 un caso específico de un procedimiento penal de delito de contaminación agravado por desechos tóxicos en el Cantón El Roble, Suchitoto, tipificado así por el Código Penal en el art. 255, se determinan también las posibles sanciones en que incurren las personas cuando cometen delitos ambientales, dando así cumplimiento al objetivo mencionado. No fue presentado el caso Monsanto por no tener hasta este momento ningún procedimiento, solamente información del acta de inspección que realizó la Unidad de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil y algunas entrevistas realizadas a los pobladores.

4.3 CONSIDERACIONES

A través del análisis realizado en el apartado anterior, el grupo investigador llega a las consideraciones siguientes.

4.3.1 NIVEL JURÍDICO

Se puede decir, que el objeto de estudio en el ámbito jurídico, está dotado de una diversidad de normativas jurídicas, tanto nacionales como internacionales, las cuales fueron analizadas en los Capítulos II y III, radicando el problema en la aplicación que dichas normas tienen en la práctica, debido a que son manejados por intereses poderosos, que hacen que éstas no contribuyan a mejorar la problemática ambiental.

A esto se le agrega la enmienda al Código Penal que le resta margen de acción a la Fiscalía General de la República, pues únicamente puede realizar diligencias de investigaciones en casos de posibles delitos ambientales, sin poder pasar a la siguiente etapa, es decir la presentación de un requerimiento para poder establecer la culpabilidad del presunto autor del delito; ha sido un error jurídico por el cual el país debe pagar muy caro, sobre todo las personas a quienes les afecta, como las comunidades de las colonias Brisas I y II, Col. Carrillo, quienes tienen que seguir soportando el mal olor y el mal estado de los mantos acuíferos. En un proceso judicial cualquiera quien tiene la obligación de investigar en primer lugar es la Fiscalía, luego ordena a la Policía y otras instancias que extiendan la labor indagatoria; el art. 263-A Código Penal que es donde está la reforma, cambia las cosas, como se ha venido mencionando, la Fiscalía sólo puede iniciar diligencias de investigación de un delito ambiental, y si el Ministerio de Medio Ambiente no emite una resolución no podrá seguir a la siguiente fase, preguntándose a la

vez, si esta institución tiene la suficiente voluntad para asumir esta nueva atribución; puesto que el mismo Ministerio quien no presionó para que castigar a los responsables de los barriles de tóxicos de Suchitoto y al igual que el caso en estudio, que han pasado más de un año de la denuncia que hizo la población y que saliera a la luz pública, todavía no ha terminado el procedimiento administrativo, concretándose entonces, que el nivel de confiabilidad que pudiera tener el Ministerio para iniciar procesos judiciales en contra de las personas que cometen delitos ambientales es muy bajo en relación al deterioro ambiental que está sufriendo nuestro país.

4.3.2 NIVEL SOCIAL

La Protección Penal del Medio Ambiente en relación a Desechos Tóxicos, puede decirse que es uno de los problemas ambientales que está afectando a la comunidad, en este caso a las Colonias Brisas I y II y Colonia Carrillo de la ciudad de San Miguel, debido a los 92 barriles conteniendo toxafeno, abandonados en la Bodega Monsanto, los cuales están contaminando los alrededores y por ende a las personas, provocándoles diversas enfermedades; asimismo puede observarse el poco interés que las instituciones encargadas de protección han brindado a darle solución a esta problemática, esto reflejado en las encuestas realizadas a la población y algunas entrevistas. Sumado a ello, existe la poca participación y organización de la sociedad para evitar que este tipo de delitos sigan en la impunidad. Así como también la desatención que los medios de comunicación tienen al respecto, dado que lo único que les interesa es mostrar un

amarillismo y sensacionalismo, en lugar de colaborar con la población realizando denuncias ante este tipo de problemas, que no solo perjudica a las comunidades aledañas a los lugares donde se dan estos delitos, sino que a toda la población en general.

Por lo que se concluye que los pesticidas han traído a la especie humana graves riesgos: muertes por intoxicación, proliferación de enfermedades crónicas y un mayor desequilibrio en el medio ambiente, como contaminación del agua, pérdida de biodiversidad, plagas resistentes, etc. Considerando esto, un grave peligro a las presentes y futuras generaciones.

4.3.3 NIVEL POLÍTICO

La reforma hecha al Código Penal en el art. 263-A, aprobada por la bancada oficialista en la Asamblea Legislativa, no es de extrañarse que ha sido acogida con beneplácito, esta extraña mutación legal, puesto que los primeros beneficiados son los sectores representados por el partido gobernante. Así tenemos el caso en investigación de los tóxicos encontrados en la Bodega Monsanto que hasta la fecha, con las investigaciones realizadas no se ha determinado el o los responsables o propietarios de haber dejado abandonado los 92 barriles en condiciones altamente peligrosas que afectan directa e indirectamente a la población.

Este caso demuestra, entre otras cosas, las consecuencias de la reforma al Código Penal, gracias a la cual se faculta al Ministerio de Medio Ambiente para que inicie acciones en casos de delitos ambientales, para luego pasarlo al conocimiento de la

Fiscalía, restando así acción a esta última institución, en fiel cumplimiento de esa enmienda. El Ministerio tuvo que haber ordenado la investigación de este caso, para sancionar a los responsables; por lo que el Ministerio ha demostrado no tener interés en actuar en casos donde pudieran tocarse determinados intereses políticos y económicos.

4.3.4 NIVEL CULTURAL

El aspecto cultural se puede decir que es uno de los factores esenciales en la protección del medio ambiente, dado que depende de la educación y programas preventivos puestos en acción para que la comunidad sea el artífice de un mundo mejor con niveles bajos de contaminación. Las actividades humanas con poca orientación técnica están degradando un gran porcentaje del medio ambiente, no existen programas de orientación sobre la capacidad de sustento del planeta tierra, así tenemos que la tala, la quema, explotación de flora y fauna contribuyen a la pérdida del equilibrio ecológico. Entre los índices de las causas más principales del deterioro ambiental es la degradación del suelo por la deforestación, debido a prácticas agrícolas tradicionales, el pastoreo excesivo, la explotación intensiva del bosque para obtener madera de uso industrial, el uso indiscriminado de pesticidas sin control alguno, han sido en gran medida las causas principales del deterioro del suelo. Aunado a ello, el conformismo de la población, quien prefiere resignarse que luchar por sus derechos, permitiendo con ello que las futuras generaciones no gocen de un medio sano y agradable.

4.3.5 NIVEL ECONÓMICO

El aspecto económico en un país es determinante para los cambios que puedan darse: políticos, culturales y sociales; el problema del deterioro ambiental también se ve dimensionado en esta faceta económica, puesto que en una sociedad democrática y con un estado de derecho incipiente o en pañales, el derecho busca proteger los intereses de la clase dominante, quienes son los primeros en violar las disposiciones legales contenidas en un estado de derecho; así podemos mencionar el problema de los ingenios azucareros sobre el daño que causan a la salud humana a través de la contaminación atmosférica donde la población muchas veces ha demandado mayor aplicación y cumplimiento a la normativa nacional e internacional, pero ésta no ha tenido efectividad, dado que las instituciones públicas de nuestro país encargadas de velar por la situación ambiental, no retoman su papel desde su dimensión estrictamente ecológica de proteger un bien jurídico de interés social, sino más bien, desde el punto de vista económico; como ejemplo citamos permisos de construcción de viviendas en zonas donde se ha tenido que arrasar con árboles que son los pulmones de la ciudad, que fue dado por el Viceministerio de Vivienda en la Residencial Quintas de Santa Elena en la tan importante y desprotegida Cordillera El Bálsamo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESUMEN

A continuación se presenta un análisis reflexivo sobre la Protección Penal del Medio Ambiente en lo relativo a desechos tóxicos, obtenido a través de la investigación realizada; así también se hace una serie de recomendaciones a diferentes sectores de la sociedad para que se tomen medidas que permitan contrarrestar los delitos contra la naturaleza.

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES

- En El Salvador al abordar el sistema de administración de justicia penal, puede manifestarse que éste no se aplica tal como se describe en la Constitución, Tratados Internacionales y demás leyes, a los que infringen o son responsables por la comisión de hechos delictivos relativos al medio ambiente; esto se da por varias razones, a nivel macro, no existe por parte del Estado voluntad política de solucionar el deterioro ambiental, aunque éste sea un derecho tutelado por nuestra Constitución, agregándole la protección a los sectores económicamente poderosos que son los que más violentan la ley ambiental, dado que son ellos los que manejan el mercado de vivienda, de la industria en lo relativo a manipulación de sustancias peligrosas y desechos químicos que son evacuados a zonas desprotegidas, es decir, que no existe un control técnico sobre la evacuación de los mismos. La Constitución de la República ya hizo énfasis en su art. 117 declarando de interés social la protección, restauración, desarrollo y

aprovechamiento de los recursos naturales y es el mismo estado quien creará los incentivos de carácter económico y proporcionará a la vez la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados. Situación que, hasta hoy en día, ha quedado plasmado sólo como un principio constitucional, dado que el medio ambiente a nivel nacional se encuentra gravemente lesionado por la falta de aplicación de dichas normas jurídicas. Reafirmando con ello las hipótesis planteadas en el trabajo de investigación.

- Al hacer énfasis sobre el papel protagónico que deben tener las instituciones involucradas en la administración de justicia ante los delitos y faltas de carácter ecológico no existen entre ellas canales viables de coordinación al momento de proteger el medio ambiente, así tenemos que en el campo administrativo el Órgano Ejecutivo es el responsable a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Economía, Viceministerio de Transporte, a través de sus leyes y reglamentos especiales, están por mandato constitucional, en el art. 117 inc. 2o. establece que la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente serán objeto de leyes especiales; en tal sentido el Ministerio de Medio Ambiente tiene funciones de imponer sanciones por el cometimiento de infracciones como lo dispone el art. 88 de la Ley de Medio Ambiente, a través del procedimiento administrativo; si a esto se agrega el papel que ha jugado la Policía Nacional Civil, a través de la División del Medio Ambiente,

ha sido muy poca la participación por el proceso burocrático que se da en la realidad; también el papel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, requiere un rol más activo, a través del organismo interno de la Procuraduría Adjunta para la Defensa del Medio Ambiente; siendo éste un derecho de la tercera generación, reconocidos como derechos de los pueblos, puesto que pertenecen a cada individuo, al conjunto del pueblo y a la comunidad internacional. Según la doctrina de los Derechos Humanos, estos derechos dependen del avance y consolidación de la democracia en cada país así como también la aplicación de políticas adecuadas para garantizar el desarrollo de cada pueblo.

5.1.2 CONCLUSIONES ESPECIFICAS

- De acuerdo a la investigación realizada es evidente, que jurídicamente hablando, existe una retardación de justicia, prueba de ello es la reforma que sufrió el Código Penal en el art. 263-A, lo que convierte al Ministerio de Medio Ambiente en un muro de contención, puesto que la Fiscalía no puede continuar el proceso, mientras el Ministerio no haya emitido una resolución administrativa; prueba de ello es el caso estudiado de la Bodega Monsanto, que a casi un año de que la población hiciera la denuncia, no existe ninguna resolución, ni preventiva ni muchos menos represiva, realizada por dicho Ministerio, que haga presión para que se castigue a los responsables de la contaminación generada en la comunidad; evidenciando con ello, el poco nivel de confiabilidad que pudiera tener esa institución para iniciar procesos judiciales en contra de los delincuentes ambientales.

- No existe una evaluación ambiental de carácter estratégico que le permite al Estado crear políticas, planes y programas de cara a una realidad de deterioro ambiental que conlleve a obtener un desarrollo sostenible y sustentable, permitiendo con éste el mejoramiento de la calidad de vida de las futuras generaciones, así como un equilibrio ecológico donde el hombre en estrecha relación con los recursos naturales pueda satisfacer sus necesidades básicas sin provocar o realizar directa o indirectamente peligros graves a la naturaleza y al medio ambiente.

- La creación de la Ley del Medio Ambiente nos coloca ante la urgente necesidad de crear instancias con jurisdicción agroambiental; el art. 99 de la Ley en comento establece esa jurisdicción ambiental para conocer y resolver las acciones a través de las cuales se deduzca la responsabilidad civil derivadas de actos que atenten contra el medio ambiente y a través de los Tribunales Agroambientales de Primera Instancia y Cámaras Agroambientales de Segunda Instancia; según el art. 131 No. 31 Cn. que corresponde a la Asamblea Legislativa “Erigir jurisdicciones y establecer cargos, a propuesta de la Corte Suprema de Justicia, para que los funcionarios respectivos conozcan en toda clase de causas criminales, civiles, [...] agrarias y otras”, en tal sentido, dicho contenido legal no ha sido efectivo pues hasta la fecha no se han creado dichos Tribunales especializados para conocer y resolver actos que atenten contra el medio ambiente, los que en gran medida serían una alternativa eficaz para aplicar las disposiciones de reparación de daños ambientales que se establecen en los Tratados, Convenios y Leyes que protegen al medio ambiente. Concluyendo que la aplicabilidad

y efectividad de políticas internas a los Órganos Ejecutivos y Judicial están lejos de cumplirse, mientras tanto se sigue con el deterioro ambiental.

- Que la legislación nacional e internacional que tutela el uso, control, manejo y aplicación de los plaguicidas es inaplicable, prueba de ello es la intoxicación que los agroquímicos ocasionan a los recursos naturales y al ser humano, como la insuficiencia renal, problemas respiratorios, y el daño irreversible a la naturaleza misma. El registro de los productos y materias primas que contienen sustancias tóxicas no es efectivo. La disposición final de los envases y residuos que contienen plaguicidas, clasificados éstos como sustancias tóxicas, son una de las causas mayores de contaminación ambiental, concluyendo que la legislación que regula dicha problemática no se encuentra en correspondencia con la realidad y está más orientada al consumo, obviando la protección del medio ambiente; agregando a esto, la falta de interés que existe por parte de las instituciones encargadas de la aplicación de tratados, leyes y reglamentos que tutelan y protegen el medio ambiente; lo que contribuye, a un deterioro más del entorno natural. Por ejemplo, las comunidades afectadas por los barriles de tóxicos de la Bodega Monsanto, quienes a diario sufren los efectos del delito de contaminación que estas sustancias les ocasionan, sin obtener hasta la fecha ninguna solución.

5.2 RECOMENDACIONES

5.2.1 RECOMENDACIONES JURÍDICAS

5.2.1.1 MEDIATAS

A la Asamblea Legislativa

- Que los delitos contemplados en el Código Penal tengan una pena mayor que la establecida, así como introducir nuevas sanciones a conductas que atentan contra el medio, tales como: la contaminación sónica (por ruido), depredación de flora aunque no se encuentre legalmente protegida.
- Que se derogue el art. 263-A para evitar retardación de justicia y trato diferenciado al delito ecológico y de esta manera hacer más ágil la aplicación de justicia y la protección penal del medio ambiente.
- Agilizar la modificación de la propuesta de la nueva Ley Forestal de manera tal, que no se rija por criterios de carácter económico sino que venga a proteger el recurso natural bosque y de esta manera detener la depredación indiscriminada de bosques en los volcanes y cordilleras.
- Crear un tipo penal que proteja individualmente a las personas por el daño ambiental que sufren; previendo los efectos potenciales a su salud, según dictamen de facultativo, para una justa indemnización.

Al Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Proponer la actualización de la legislación que regula las actividades para el control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario, pues han perdido su carácter equitativo, dado que en algunos casos las multas que se imponen son de bajo costo, por lo que resulta fácil infringir la ley y cancelar el valor monetario sin ningún

menoscabo significativo en la economía de la empresa.

Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Que agilice los procedimientos de carácter administrativo de las denuncias hechas ante tal institución, y pueda trascender a la Fiscalía General de la República y así sancionar penalmente a los responsables, logrando con ello la aplicación de los tratados internacionales y demás leyes nacionales.

Al Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía

- Darle cumplimiento al art. 58 de la Ley de Medio Ambiente referente al manejo, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos, tal es el caso de la Bodega Monsanto, que están depositados 92 barriles conteniendo toxafeno, sin seguir las normas establecidas en el reglamento especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos, así como en los Tratados Internacionales, tal como lo establece el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

- Que retome un papel más protagónico denunciando y pronunciándose en contra de actividades ilícitas que deterioren el medio ambiente, específicamente en aquellos casos en los que no existe denuncia por tratarse de sectores poderosamente económicos en donde prevalece intereses políticos y al final se quedan en la

impunidad.

A las Municipalidades

- Que contemplen en sus ordenanzas multas y políticas que estimulen la restauración y uso racional de los recursos naturales para alcanzar en menor plazo el rescate del medio ambiente.

5.2.1.2 INMEDIATAS

A la Asamblea Legislativa

- La creación de Tribunales Agroambientales para especializar y agilizar los procesos por reparación de daños en que incurran las personas naturales y jurídicas en relación a los delitos ambientales.

A los Jueces

- Que al momento de aplicar sanciones no sea tomada en cuenta en casos extremos, la excusa absolutoria (art. 263 C.Pn.), en lo relativo a los delitos ambientales, a fin de que esta ley tenga el efecto preventivo para el que fue creado, es decir, proteger, conservar y recuperar el medio ambiente.

5.2.2 RECOMENDACIONES NO JURÍDICAS

5.2.2.1 MEDIATAS

Al Órgano Ejecutivo, Judicial y Legislativo

- Que se implementen medidas y políticas de carácter integral que busquen cumplir con el objeto de la Ley de proteger, conservar y recuperar el medio ambiente para garantizar que sectores o élites económicamente poderosas afecten el cumplimiento de la obligación del Estado de tutelar, promover y defender el derecho a un medio ambiente sano, buscando mecanismos compatibles y equilibrados que no afecten la calidad de los recursos naturales.

Al Ministerio de Educación

- Crear y fomentar programas que faciliten la divulgación de tratados, leyes y reglamentos de protección al medio ambiente.

A la Fiscalía General de la República

- Que retome su papel de persecución del delito ambiental, fortaleciendo la institución técnica y económicamente, para que adquieran capacidad e independencia profesional a fin de luchar efectivamente contra la impunidad ambiental.

Al Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Que tengan un control estricto de los establecimientos que distribuyen productos agroquímicos, verificando el manejo, uso y venta de los mismos.
- Que se utilicen métodos naturales para la erradicación de plagas en los cultivos, evitando de esta forma la contaminación al medio ambiente y a la salud de las personas.

- Hacer un inventario y mantener un control y supervisión periódica de las bodegas donde se encuentran desechos peligrosos para realizar la correspondiente destrucción de dichas sustancias, evitando riesgos potenciales a la población que vive en los alrededores.

A la Población

- Que se tome conciencia sobre el uso adecuado de los recursos naturales y se tomen medidas preventivas que puedan mitigar y prevenir la contaminación ambiental en El Salvador, mejorando con ello la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

A las ONG's

- Que denuncien y ejerzan presión ante las instancias respectivas, para la aplicación de la normativa jurídica vigente en El Salvador, creadas con el objeto de proteger los recursos naturales de la población.

5.2.2.2 INMEDIATAS

Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Que solicite ayuda a los países desarrollados en la forma y método para la destrucción de sustancias tóxicas en el país, evitando que casos como el de Cuisnahuat, que los barriles encontrados están a la espera de ser transportados hacia Holanda, creando con ello más contaminación en los alrededores.

Al Ministerio de Educación

- Implementar en los planes y programas de estudio, contenidos metodológicos de educación ambiental, cuyo objetivo sea sensibilizar y promover valores, cambios de actitudes, así como desarrollar acciones orientadas a minimizar y detener el deterioro ambiental para que en el futuro se tengan ciudadanos/as capaces de tomar decisiones responsables con relación a su medio ambiente y al desarrollo sostenible.

Al Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Impartir charlas de divulgación de primeros auxilios en caso de intoxicación, para alertar a la población, especialmente a los agricultores de cómo actuar en caso de emergencias ante dicha problemática.
- Que refuercen a través de las entidades respectivas la vigilancia de las actividades relativas a los plaguicidas para darle cumplimiento a la Ley sobre el control de pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario.

5.3 CONSIDERACIONES FINALES

El problema ambiental en El Salvador, es producto de diversos factores, entre ellos: la falta de voluntad en la aplicación de políticas por parte del Estado, la inaplicabilidad de leyes que protegen el medio ambiente, negligencia e irresponsabilidad de las empresas manipuladoras de sustancias tóxicas, así como el afán de lucro de muchas empresas que se dedican a la construcción, industria y otros, que no les importan los perjuicios que ocasionan al entorno natural, con tal de beneficiarse, unido todo

ello al modelo de desarrollo que el gobierno está implementando, que tiene por objeto la generación e incremento de riqueza económica y como esto depende de las relaciones de intercambio comercial entre personas, sectores, países y regiones, se ha motivado a nivel nacional e internacional una afección y competencia por los recursos sin considerar ni el funcionamiento ni los límites de la naturaleza; afectando irreversiblemente el equilibrio ecológico, convirtiéndonos, por consiguiente, en uno de los países con más deterioro ambiental.

Aunque El Salvador perdió el 98% de su hábitat original, todavía tiene áreas de los ecosistemas originales que pueden ser salvados, como: bosques secos, montañosos, coníferos y nebulosos, manglares y arrecifes de coral, y sus especies de mamíferos y de aves. Mantener estas poblaciones requiere de mucho esfuerzo y de la creación de corredores que unan estas especies entre sí y con áreas protegidas más grandes que los países vecinos. Por lo tanto, la degradación ambiental impone costos a la economía y a la sociedad que son sustanciales pero que no se cuantifican y son ignorados por quienes toman las decisiones en el país.

La degradación ambiental obstruye el crecimiento sostenible, dado que afecta negativamente la salud, la esperanza de vida y en consecuencia reduce la recuperación de la inversión de capital humano y la tasa de crecimiento económico, reduce la productividad de mano de obra, de las tierras y del capital, aumentando por ello los costos de producción dada la infraestructura económica y por consiguiente aumenta la vulnerabilidad del país ante los desastres naturales.

Para resolver de una forma sistemática los problemas ambientales deben atacarse las causas fundamentales, para ello se requiere de una política nacional efectiva, que implique mayor concientización e interés por parte de las instituciones ambientales encargadas de aplicarla. Que el marco legal se respete al momento de aplicarlo. Que el sector privado y la ciudadanía busquen soluciones viables en la protección y conservación del medio ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez German Arnoldo y Rodríguez José Luis. (s/f). Manual de legislación ambiental de El Salvador. Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental (FUNDASALDA).
- Browning, David. (1975). El Salvador, la tierra y el hombre. 1a. edición. Ministerio de Educación. Dirección de Publicaciones. San Salvador. El Salvador.
- Bustamente Alsina, Jorge. (s/f). Derecho ambiental. (s/e). España.
- Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud, y otros. (1990). Glosario de términos en salud ambiental. México.
- Constitución Explicada. (2000). 5a. edición. FESPAD Ediciones. San Salvador. El Salvador.
- El Diario de Hoy. (2000). Septiembre-Noviembre. San Salvador. El Salvador.
- Figueras, Jordi To. (1999). Dossier de toxicología ambiental. Cursos de especialización de Postlicenciatura en Centroamérica. Barcelona. España.
- Henaó, Samuel y Nieto, Oscar. (s/f). Diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades agudas causadas por plaguicidas. Curso de educación a distancia. Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá.
- Hernández Sampieri, Roberto y otros. (1998). Metodología de la investigación. Segunda edición. Mc Graw Hill. México.
- Hewley, Gessner G. (1984). Diccionario de química y productos químicos. Reimpresión. Ediciones Omega S.A. Barcelona. España.

- Juste Ruiz José. (1999). Derecho internacional del medio ambiente. 2a. edición. McGraw-Hill. Madrid. España.
- La Prensa Gráfica. (2000). Enero-Febrero. Septiembre-Noviembre. San Salvador. El Salvador.
- Ley del Medio Ambiente. (1999). 3a. edición. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador. El Salvador.
- Mendoza Orantes Ricardo. Editor. (2000). Código de Salud. Quinta edición. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador. El Salvador.
- Menjívar Rafael. (1980). Acumulación originaria y desarrollo del capitalismo en El Salvador. Primera edición. Editorial Universitaria Centroamericana EDUCA. Costa Rica.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería y otros. (1999). Guía para el manejo adecuado de plaguicidas y primeros auxilios en casos de intoxicaciones. Proyecto salvadoreño-alemán integrada MAG-GTZ. 2a. edición. El Salvador.
- Molina Oscar A. (1996). Diccionario ecológico. Primera edición. Editorial Bio-Eco. San Salvador. El Salvador.
- Moreno Carrasco, Francisco y Rueda García Luis. (1999). Código penal de El Salvador comentado. Proyecto de Asistencia Técnica a los Juzgados de Paz. El Salvador.
- Pérez de Gregorio Capella, José Joaquín. (s/f). El proceso penal medioambiental. Colección Ceura. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. España.
- Reglamento especial en materia de sustancias, residuos y desechos peligrosos. (2000). Diario Oficial No. 101. Tomo 347. Decreto No. 41. El Salvador.

Reglamento general de la ley de medio ambiente. (2000). Diario Oficial No. 73. Tomo 347. Decreto No. 17. El Salvador.

Rojas Soriano Raúl. (1996). Guía para realizar investigaciones sociales. 18a. edición. Plaza y Valdés Editores. México.

(s/a). (1996). Guía norteamericana de respuesta en caso de emergencia en la fase inicial de un incidente ocasionado por materiales peligrosos. (s/e).

Santamaría Jorge A. (1992). “El medio ambiente: concepto, definición y problemática general”. Presencia. CENITEC. Número 17. Año V. El Salvador.

Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente. Ministerio de Educación. (1996). Guía de recursos para capacitación en educación ambiental a maestros de educación básica. (s/e). El Salvador.

Solórzano Trejo Carlos. (1998). “Protección penal del medio ambiente” Divulgación Jurídica. Unidad Técnica Ejecutiva UTE. Número 6. Año V. El Salvador.

Tratados internacionales en materia ambiental. Internet. <http://www.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones.declar.htm>.

Tratados regionales en materia ambiental. Internet. <http://www.congreso.cl/biblioteca/leyes/convcame.htm>

Turk, Amos. (1986). Ecología-contaminación-medio ambiente. Nueva Editorial Interamericana S.A. de C.V. México

Unidad de Educación Ambiental. Ministerio de Educación. (1997). El medio ambiente y la comunidad. Guía Didáctica III. Educación Ambiental. Primera edición. Impresos Aguilares S.A. de C.V. San Salvador. El Salvador.

- Vásquez López Luis. Editor. (2000). Código Penal. Editorial Lis. El Salvador.
- Zepeda López Guillermo. (1997). Derecho a un ambiente sano. Cuadernos educativos 9. 1a. edición. Consejo Superior Centroamericano CSUCA. Colección Derechos Humanos.
- Zeballos de Sisto, María Cristina. (1996). Evolución reciente del derecho ambiental internacional. Internet. www./jurídica.htm.
- Zorrilla Arena Santiago y Torres X. Miguel. (1992). Guía para elaborar la tesis. 2a. edición. McGraw Hill. México.

PARTE III

ANEXOS

ANEXO 1

GLOSARIO

Contaminación: Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminación o agentes tóxicos e infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna; que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico de los bienes particulares y públicos en general.

Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistemas o especies de flora y fauna; e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

Desarrollo Sostenible: Es el manejo y conservación de la base de los recursos naturales y la orientación del cambio tecnológico e institucional, de tal manera que asegure la continua satisfacción de las necesidades humanas para las generaciones presentes y futuras.

Desarrollo Sostenido: Mantenimiento en cantidad y calidad de los recursos naturales a través del tiempo.

Desarrollo Sustentable: Estilo de desarrollo que tiene como fundamento el manejo racional y sostenido de los recursos naturales, sin menoscabar el sustento de las futuras generaciones.

Educación Ambiental: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la

protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Envenenamiento: Aparición de daños o trastornos causados por un veneno, inclusive la intoxicación.

Gestión Ambiental: Conjunta de acciones normativas, administrativas, operativas y de control que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad en general, para garantizar el desarrollo sostenible y la óptima calidad de vida en nuestro medio. La Gestión Ambiental tiene como finalidad alcanzar un desarrollo sostenible a largo plazo, adecuado a los recursos ambientales y a la capacidad ecológica de nuestro territorio.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de nuevas condiciones adversas o benéficas causadas por condiciones naturales o antropogénicas; como por ejemplo un proyecto con efectos negativos, para el ambiente natural, una comunidad, población o especie biológica en particular. En la actualidad todos los proyectos que involucran una transformación en el medio, y puedan ocasionar un efecto en el medio ambiente natural, como la construcción de puentes, carreteras, aeropuertos, industrias, explotaciones forestales y marinas, requieren de un estudio de impacto ambiental para evaluar los efectos relevantes y cuantificarlos económicamente, para orientar los diseños, manejo y control de los proyectos.

Medio Ambiente: Conjunto de factores y elementos del medio y sus interacciones que afecta a una determinada especie durante su vida.

Pesticida: Es un término general usado para describir cualquier producto genérico que controla o elimina una plaga, sea ésta un insecto, maleza, animal. Suelen clasificarse de

acuerdo al tipo de peste que controlan: insecticidas (insecto), herbicida (maleza), fungicida (hongo), rodenticida (roedores), nematocida (nemátodos), acaricida (garrapata, ácaros y arañas). Son conocidos como plaguicidas.

Protección Ambiental: Conjunto de acciones de orden científico, tecnológico, legal, humano, social y económico que tiene por objeto proteger el entorno natural donde se desarrollan las actividades minero-metalúrgicas y sus áreas de influencia evitando su degradación a un nivel perjudicial que afecta la salud, el bienestar humano, la flora, la fauna y el ecosistema.

Sustancias Tóxicas: Sustancias que causan efectos adversos en los organismos, dependiendo del grado de toxicidad.

Tóxico: Veneno capaz de causar daño a organismos vivientes como resultado de interacciones químicas. Es aquel que produce toxicidad.

ANEXO 2

CUESTIONARIOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION DE CAMPO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

GUIA DE OBSERVACION
SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2000-2001

OBJETO DE ESTUDIO: “LA PROTECCION PENAL DEL MEDIO AMBIENTE
EN RELACION A DESECHOS TOXICOS”

UNIDAD A OBSERVAR: COLONIA CARRILLO Y BODEGA MONSANTOS

HORA: _____

FECHA: _____

OBJETIVO: Determinar el grado de contaminación existente en la población de la
Colonia Carrillo por los desechos tóxicos.

- 1- ¿Cuántas personas han sido afectadas con los tóxicos de la Bodega Monsanto?
- 2- ¿Qué clase de sustancias tóxicas contienen los barriles encontrados en esta comunidad?
- 3- ¿Cuál es el índice de malformaciones existente en la Col. Carrillo por la contaminación de los tóxicos?
- 4- ¿En qué estado se encuentran los barriles que contienen los tóxicos de la Bodega?

- 5- ¿Cuáles son los cambios que presenta el agua por la introducción de dichas sustancias químicas?
- 6- ¿Qué medidas preventivas han tomado las instituciones gubernamentales y no gubernamentales ante tal situación?
- 7- ¿Qué responsabilidad han tomado los dueños de la Bodega para las personas afectadas?
- 8- ¿Qué proceso investigativo han seguido la Fiscalía General de la República ante la problemática generada en dicho lugar?
- 9- ¿Cuáles es el efecto provocado al suelo y a los mantos acuíferos subterráneos por este tipo de contaminación en dicho lugar?
- 10- ¿Cuáles son las enfermedades más comunes presentadas por la población de la Colonia Carrillo por la ingerencia de éstos productos químicos?
- 11- ¿Qué medidas han adoptado los habitantes de la Colonia para evitar la propagación de enfermedades provocadas por estos contaminantes?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2000-2001

OBJETO DE ESTUDIO: “LA PROTECCION PENAL DEL MEDIO AMBIENTE
EN RELACION A DESECHOS TOXICOS”

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

Ambiente

Jueces
 Encargado de Ministerio de Medio
y Recursos Naturales
 Encargado del Ministerio de Salud
Delegado de Unidad de Medio Ambiente de:
 Procuraduría General de Derechos Humanos
 Fiscalía General de la República
 Policía Nacional Civil
 ANDA

FECHA: _____

HORA: _____

LUGAR: _____

OBJETIVO: Obtener información sobre la importancia y aplicación del procedimiento a seguir por las instituciones encargadas de proteger el Medio Ambiente.

INDICACION: A continuación se presenta una serie de interrogantes las cuales puede contestar de acuerdo al conocimiento que tenga sobre dichas interrogantes. El equipo investigador agradece los aportes que se den a esta entrevista.

- 01 ¿Cómo se está aplicando la ley penal en lo relativo a la protección del medio ambiente?
- 02 ¿Qué Convenios y Tratados Internacionales en materia ambiental conoce usted?

- 03 Dentro de los Tratados y Convenios mencionados, ¿cuáles están siendo aplicados?
- 04 ¿Considera que la ley y el reglamento del medio ambiente están en armonía con la normativa internacional vigente en nuestro país?
- 05 ¿Qué disposiciones del Código de Salud se están aplicando en delitos ambientales?
- 06 ¿Cuál es la peligrosidad que representan los desechos tóxicos?
- 07 ¿Considera usted que existe tráfico ilegal de desechos tóxicos?
- 08 ¿Qué papel juega su institución en la protección del medio ambiente?
- 09 ¿Qué expectativas o programas está implementando su institución para conservar el equilibrio ambiental?
- 10 ¿Qué sanciones se aplican a las personas que cometen un delito ambiental?
- 11 ¿Qué medidas preventivas se toman en su institución cuando existen casos de contaminación por desechos tóxicos?
- 12 ¿Existe influencia del poder económico para mantener impune los delitos ambientales?
- 13 ¿Qué procedimiento legal sigue su institución para tratar un delito ambiental específicamente de desechos tóxicos?
- 14 ¿Considera que existe deficiencia en la aplicación de normas jurídicas a los delitos ambientales?
- 15 ¿Existe resarcimiento de daños y perjuicios ante el daño irreversible provocado por desechos tóxicos?
- 16 ¿Qué facultad jurisdiccional tiene su institución para sancionar los delitos en contra del medio ambiente a través de desechos tóxicos?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2000-2001

OBJETO DE ESTUDIO: “LA PROTECCION PENAL DEL MEDIO AMBIENTE
EN RELACION A DESECHOS TOXICOS”

ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

- Fiscales
- Médicos
- Biólogos
- Ingenieros Agrónomos

FECHA: _____

HORA: _____

LUGAR: _____

OBJETIVO: Obtener información sobre el conocimiento de leyes aplicadas a la protección penal del medio ambiente.

INDICACION: A continuación se presenta una serie de interrogantes las cuales puede contestar de acuerdo al conocimiento que tenga sobre dichas interrogantes. Marque con una “X” según convenga. El equipo investigador agradece los aportes que se den a esta entrevista.

Código

01 ¿Se está aplicando la ley penal en lo relativo a la protección del medio ambiente?

SI

NO

POR QUE?

02 ¿Conoce algunos Convenios y Tratados Internacionales en materia ambiental?

SI NO CUALES?

03 ¿Se están aplicando estas normas internacionales para la protección del medio ambiente?

SI NO POR QUE?

04 ¿Están en armonía la ley y el reglamento del medio ambiente con la normativa internacional vigente en nuestro país?

SI NO POR QUE?

05 ¿Se están aplicando disposiciones del Código de Salud en delitos ambientales?

SI NO CUALES?

06 ¿Representan peligrosidad los desechos tóxicos?

SI NO POR QUE?

07 ¿Existe tráfico ilegal de desechos tóxicos?

SI NO POR QUE?

08 ¿Está jugando un papel importante su institución y/o gremio en la protección del medio ambiente?

SI NO POR QUE?

09 ¿Están implementando programas en su institución y/o gremio para conservar el equilibrio ambiental?

SI NO CUALES?

10 ¿Se sancionan a las personas que cometen un delito ambiental?

SI NO POR QUE?

11 ¿Existen medidas preventivas en su institución y/o gremio cuando se dan casos de contaminación por desechos tóxicos?

SI NO POR QUE?

12 ¿Existe influencia del poder económico para mantener impune los delitos ambientales?

SI NO POR QUE?

13 ¿Existe un procedimiento legal en su institución y/o gremio para tratar un delito ambiental específicamente de desechos tóxicos?

SI NO CUAL?

14 ¿Considera que existe deficiencia en la aplicación de normas jurídicas a los delitos ambientales?

SI NO POR QUE?

15 ¿Existe resarcimiento de daños y perjuicios ante el daño irreversible provocado por desechos tóxicos?

SI NO POR QUE?

16 ¿Tiene facultad jurisdiccional su institución y/o gremio para sancionar los delitos en contra del medio ambiente a través de desechos tóxicos?

SI NO POR QUE?

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2000-2001

OBJETO DE ESTUDIO: “LA PROTECCION PENAL DEL MEDIO AMBIENTE
EN RELACION A DESECHOS TOXICOS”

ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACION

OBJETIVO: Recabar información objetiva sobre la incidencia o daño provocado por los desechos tóxicos en la población de las comunidades afectadas por los barriles de tóxicos de la bodega Monsanto.

INDICACION: A continuación se presenta una serie de interrogantes las cuales puede contestar de acuerdo al conocimiento que tenga sobre dichas interrogantes. Colocando una “X” en la casilla correspondiente. El equipo investigador agradece los aportes que se den a esta entrevista.

Código

- 01 ¿Se considera afectado por la contaminación por desechos tóxicos?
SI NO EN PARTE
- 02 ¿La Fiscalía General de la República ha jugado un papel protagónico para solventar el problema de contaminación generado en la comunidad?
SI NO EN PARTE
- 03 ¿La Policía Nacional Civil, ha jugado un papel protagónico para solventar el problema de contaminación generado en la comunidad?
SI NO EN PARTE

- 04 ¿El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha jugado un papel importante para solventar el problema de contaminación generado en la comunidad?
SI NO EN PARTE
- 05 ¿La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha jugado un papel protagónico para solventar el problema de contaminación generado en la comunidad?
SI NO EN PARTE
- 06 ¿Las ONG's han jugado un papel importante para solventar el problema de contaminación por desechos tóxicos en la comunidad?
SI NO EN PARTE
- 07 ¿El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha jugado un papel importante para erradicar el problema de contaminación en su comunidad?
SI NO EN PARTE
- 08 ¿El Ministerio de Medio Ambiente se ha comprometido ha solucionar la problemática de los contaminantes encontrados en la Bodega Monsanto?
SI NO EN PARTE
- 09 ¿Considera que está siendo aplicada la ley Penal en lo relativo a contaminación ambiental por desechos tóxicos?
SI NO EN PARTE
- 10 ¿Se están aplicando medidas adecuadas para evitar la contaminación por desechos tóxicos en las comunidades afectadas?
SI NO EN PARTE
- 11 ¿Considera que existen indicaciones claras para la manipulación de desechos tóxicos?
SI NO EN PARTE

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

SEMINARIO DE INVESTIGACION DE TESIS
AÑO 2000-2001

OBJETO DE ESTUDIO: “LA PROTECCION PENAL DEL MEDIO AMBIENTE
EN RELACION A DESECHOS TOXICOS”

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A DOCTOR EN TOXICOLOGIA

FECHA: _____

HORA: _____

LUGAR: _____

OBJETIVO: Recabar información sobre los desechos tóxicos y el alto contenido de peligrosidad para la naturaleza y el hombre.

INDICACION: A continuación se presenta una serie de interrogantes a los cuales puede contestar de acuerdo al conocimiento que tenga sobre dichas interrogantes. El equipo investigador agradece los aportes que se den a esta entrevista.

CODIGO

- 01 ¿Cuáles son las enfermedades más comunes producidas por los tóxicos?
- 02 ¿Cuáles son los efectos primarios y secundarios provocados a la salud por los desechos tóxicos?

- 03 ¿Cómo se clasifican los desechos tóxicos?
- 04 De los tóxicos antes mencionados ¿cuáles son los más dañinos?
- 05 ¿Cuál es el índice de mortalidad provocado por la contaminación por desechos tóxicos?
- 06 ¿Qué mecanismos considera Ud. que serían los más apropiados para la manipulación de dichos químicos?
- 07 ¿Quiénes son los más afectados por la contaminación por desechos tóxicos en el entorno natural?
- 08 ¿Qué sugerencias aportaría para un mejor control a los fabricantes de estas sustancias?
- 09 ¿Qué medidas preventivas considera adecuadas para la población que se encuentra en lugares donde se fabrican y/o manipulan este tipo de sustancias?
- 10 ¿Qué alternativas podría dar a nuestro país para la incineración o tratamiento de tóxicos?
- 11 ¿Cuál considera que es el papel del Estado en cuanto a programas de prevención al deterioro ambiental contra desechos tóxicos?
- 12 ¿Qué sanciones considera que se deberían aplicar a aquellas personas que contaminan el medio ambiente por desechos tóxicos?

ANEXO 3

ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

Art. 19. Crímenes y delitos internacionales.

1. El hecho de un Estado que constituye una violación de una obligación internacional es un hecho internacionalmente ilícito, sea cual fuere el objeto de la obligación internacional violada.

2. El hecho internacionalmente ilícito, resulta de una violación por un Estado de una obligación internacional tan esencial para la salvaguardia de intereses fundamentales de la Comunidad internacional que su violación está reconocida como crimen por esa Comunidad en su conjunto, constituye un crimen internacional.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 2 y de conformidad con las normas de Derecho internacional en vigor, un crimen internacional puede resultar en particular:

a) de una violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia de la paz y la seguridad internacionales, como la que prohíbe la agresión;

b) de una violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia del derecho a la libre determinación de los pueblos, como la que prohíbe el establecimiento o el mantenimiento por la fuerza de una dominación colonial;

c) de una violación grave y en gran escala de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia del ser humano, como las que prohíben la esclavitud, el genocidio, el apartheid;

d) de una violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia y la protección del medio humano, como las que prohíben la contaminación masiva de la atmósfera o de los mares.

4. Todo hecho internacionalmente ilícito que no sea un crimen internacional conforme al párrafo 2, constituye un delito internacional.

ANEXO 4

ARBITRAJE

(ANEXO VI DEL CONVENIO DE BASILEA)

Artículo 1

Salvo que el compromiso que se refiere el artículo 20 del Convenio disponga otra cosa, el procedimiento de arbitraje se regirá por los artículos 2 al 10 del presente anexo.

Artículo 2

La Parte demandante notificará a la Secretaría que las Partes han convenido en someter la controversia a arbitraje de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3 del artículo 20 del Convenio, indicando en particular, los artículos del Convenio cuya interpretación o aplicación sean objeto de la controversia. La Secretaría comunicará las informaciones recibidas a todas las Partes del Convenio.

Artículo 3

El tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quién asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado ya del asunto en ningún otro concepto.

Artículo 4

1. Si dos meses después de haberse nombrado el segundo árbitro no se ha designado al presidente del tribunal arbitral, el Secretario General de las Naciones Unidas, a petición de cualquiera de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las Partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra Parte podrá dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas, quién designará al presidente del tribunal arbitral en un nuevo plazo de dos meses. Una vez designado el presidente del tribunal arbitral pedirá a la Parte que aún no haya nombrado un árbitro que lo haga en un plazo de dos meses. Transcurrido ese plazo, el presidente del tribunal arbitral se dirigirá al Secretario General de las Naciones Unidas, quién procederá a dicho nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

1. El tribunal arbitral dictará su laudo de conformidad con el derecho internacional y con las disposiciones del presente Convenio.
2. Cualquier tribunal arbitral que se constituya de conformidad con el presente anexo adoptará su propio reglamento.

Artículo 6

1. Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimientos como sobre el fondo, serán adoptadas por mayoría de sus miembros.
2. El tribunal podrá adoptar las medidas apropiadas para determinar los hechos. A petición de una de las Partes, podrá recomendar las medidas cautelares indispensables.
3. Las Partes en la controversia darán todas las facilidades necesarias para el desarrollo eficaz del procedimiento.
4. La ausencia o incomparecencia de una Parte en la controversia no interrumpirá el procedimiento.

Artículo 7

El tribunal podrá conocer de las reconversiones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 8

Salvo que el tribunal arbitral decida otra cosa en razón de las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, incluida la remuneración de sus miembros, serán sufragados, a partes iguales, por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Parte un estado final de los mismos.

Artículo 9

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por el laudo podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

Artículo 10

1. El tribunal dictará su laudo en un plazo de cinco meses contando desde la fecha en que se haya constituido, a menos que juzgue necesario prolongar ese plazo por un período que no debería exceder de cinco meses.
2. El laudo del tribunal arbitral será motivado. Será firme y obligatorio para las Partes en la controversia.
3. Cualquier controversia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o la ejecución del laudo podrá ser sometida por cualquiera de las Partes al tribunal arbitral que lo haya dictado o, si no fuere posible someterla a este, a otro tribunal constituido al efecto de la misma manera que el primero.

ANEXO 5

CONCILIACION

(ANEXO II, PARTE 2 DEL CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLOGICA)

Artículo 1

Se creará una comisión de conciliación a solicitud de una de las partes en la controversia. Esa comisión, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión. Cuando dos o más partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las partes que tengan el mismo interés, nombrarán sus miembros por separado.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la solicitud de crear una comisión de conciliación, las partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de la parte que haya hecho la solicitud, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de los últimos miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La comisión adoptará una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 6

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decidido por la comisión.

ANEXO 6

CLASIFICACION DE PLAGUICIDAS POR SU GRUPO QUIMICO




PLAGUICIDAS MAS COMUNES POR GRUPO QUIMICO		
Grupo químico	Nombre Comercial	Nombre genérico
1- Organofosforados	Counter (Terbukill) Curacron Diazigran (Basudin) Diazinón Dipterex Disystón Folidol (Gellotion) Folimat Lorsban (Agromil, Attamix) Malathión (Belation) Metasystox Mocap Nemacur Metil-parathión Tamarón (MTD 600) Volatón	Terbufos Profenofos Diazinon Diazinon Triclorfon Disulfotonefenamifos Metil paratión Ometoato Clorpirifos Malatión Oxidimeton metil Etoprofos Fenamifos Metil paratión Metamidofos Foxim
2- Carbamatos	Furadán Lannate (Nudrin) Sevin Vydate	Carbofuran Metomil Carbaril Oxamil
3- Organoclorados	Thiodan Endosulfan	Endosulfan Endosulfan
4- Organofluorina	Erradicane Polyram	EPTC Metiram
5- Fosfamina	Detia gas Gasthion, Quickphos	Fosfuro de aluminio
PLAGUICIDAS MAS COMUNES POR GRUPO QUIMICO		

Grupo químico	Nombre comercial	Nombre genérico
7- Benzimidazol	Benlate	Benomil
8- Pirtroides	Ambush (Pounce) Arrivo Baytroid Cipermetrina Decis Herald Karate Cymbush	Permetrin Cipermetrina Ciflutrina Cipermetrina Deltametrina Fenpropatrin Lambda cihalotrina Cipermetrina
9- Bipiridilos	Gramoxone Paraquat Alemán Pilarxone Herbaxon Agroquat Reglone Paraquat Gramuron	Paraquat Paraquat Paraquat Paraquat Paraquat Diquat Paraquat Paraquat + Diurón
10- Fenoxiacético	2, 4-D Amina DMA-6 Hedonal	2, 4-D 2, 4-D 2, 4-D
11- Triazina	Gesaprim Atrazina	Atrazina Atrazina
12- Fosfónico	Rambo Ranger Rivai Roundup Touchdown	Glifosato Glifosato Glifosato Glifosato Glifosato
13- Inorgánico	Cupravit Oxicloruro de cobre	Oxicloruro de cobre Oxicloruro de cobre
14- Ditiocarbamatos	Antracol Dithane Manzate Mancozeb	Propineb Mancozeb Mancozeb Mancozeb

FUENTE: Guía para el manejo adecuado de plaguicidas y primeros auxilios en casos de intoxicaciones.
Proyecto Salvadoreño-Alemán de Protección Vegetal Integrada MAG-GTZ.

ANEXO 7

CLASIFICACION DE LOS PLAGUICIDAS SEGUN SU PELIGROSIDAD

BANDA DE PELIGROSIDAD	CLASE DE TOXICIDAD	PICTOGRAMA	PALABRA CLAVE
EXTREMADAMENTE PELIGROSO	Ia		MUY TOXICO
ALTAMENTE PELIGROSO	Ib		TOXICO
MODERADAMENTE PELIGROSO	II		DAÑINO
LIGERAMENTE PELIGROSO	III	No tiene pictograma (Dibujo)	CUIDADO
IV	IV	No tiene lectura sobre la banda de color, ni pictograma	PRECAUCION

FUENTE: Guía para el manejo adecuado de plaguicidas y primeros auxilios en casos de intoxicación. Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Salud.

El grado de peligro de un plaguicida está señalado en la etiqueta del envase, mediante una franja de color que puede ser cualquiera de los indicados en el cuadro anterior, dependiendo del peligro que representen, así será su color y figura.

ANEXO 8
SENTENCIA

TRIBUNAL DE SENTENCIA: Cojutepeque, a las diez horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Causa Número 28-C3-98. El presente proceso es instruido en contra del licenciado **ALFONSO ESCALANTE TONIATTI** conocido por **ALFONSO ESCALANTE**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, gerente, casado, hijo de Alfonso Escalante Arce y Angela Toniatti, originario de San Salvador y del mismo domicilio, con residencia en Prolongación Calle Arce número dos mil veintiséis, colonia Flor Blanca San Salvador, por el delito de **CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA**, previsto y sancionado en el Art. 256 CP., en perjuicio de la Sociedad por daño al Bien Jurídico Medio Ambiente, y en los señores **JOSE LUIS ACOSTA, ROSA PAULINA ACOSTA, JUAN JOSE ACOSTA RAMOS, MAURA ACOSTA, FRANCISCO ALEXANDER ACOSTA, MANUEL DE JESUS ACOSTA, JOSE OMAR ALVAREZ RECINOS, DIOSIS MARITZA DE CORADO, DAVID ERNESTO Y CECILIA GUADALUPE** ambos de apellidos **ALVAREZ DE CORADO, HUMBERTO MARTINEZ MALDONADO, ANTONIO REYES, MARIA TRANSITO, ELMER GEOVANY, ANNER ESAU Y JACOBO DE JESUS** todos de apellidos **REYES MARTINEZ, GUSTAVO ANTONIO GARCIA ESCALANTE, MARIA LUISA CASTANEDA, RENE ANTONIO ESCALANTE, JUAN FRANCISCO GARCIA, ROMERO FERNANDO GARCIA ESCALANTE, PEDRO RIGOBERTO AGUILERA, BLANCA DEL CARMEN MELGAR, YANIFER ESMERALDA, SANTOS ORBELINA REYES, JUAN ARMANDO, ROSA FRANCISCO, SANTOS NOEL, PASCACIO HERNANDEZ, MARIO, JOSEFINA DE JESUS** ambos de apellidos **HERNANDEZ RECINOS, JESUS CRUZ, JOSE CONCEPCION VALTE, BERTIS REGALADO SANTAMARIA, FELIPE, DOLORES LOPEZ RAMIREZ, JESUS FRANCISCO AUCEDA, SANTOS ROSARIO MEDINA DE AUCEDA, ITALO LEOPOLDO, MARLON BELISARIO**, ambos de apellidos **AUCEDA MEDINA, ELBA MABEL SALINAS MEJIA, GUSTAVO CARLOS PIMENTEL, IRVIN STANLEY Y ERICK JOSUE CARLOS**, todos de apellidos

PIMENTEL SALINAS, JOSE UBENCE CARLOS PIMENTEL, ELBA MEDINA, BENILDA MEDINA, ISAIS SANDOVAL ALAS, FELIX REGALADO.

El Honorable Tribunal de Sentencia fue integrado por los señores Jueces licenciados **RAMON ERNESTO ESCOBAR ALAS, VILMA ADELA MELARA Y JAIME ROLANDO HERNANDEZ MONTANO.**

Figuran como defensores particulares el **Doctor ROBERTO GIRON FLORES**, los licenciados **MIGUEL ARTURO GIRON FLORES, JOSE DAVID CAMPOS VENTURA Y LIZANDRO HUMBERTO QUINTANILLA VENTURA**; en representación de la Fiscalía General de la República los licenciados **BRUNO ARITIDES URBINA GOMEZ Y LUIS ENRIQUE CAMPOS DIAZ**; y como querellantes los licenciados **VICTOR HUGO MATA TOBAR**, quien actúa en representación de la Asociación Camino a la Paz (CAPAZ), **JOSE MARIA MENDEZ MARIONA Y JOSE RAMON LUNA CANALES**, quienes actúan en representación de **CESTA**, de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Suchitoto y de la Comunidad El Roble cuyos habitantes son los ofendidos en el presente proceso. No así el querellante **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO**, quien por no haber concurrido a la Vista Pública del presente proceso sin causa justa, de conformidad a lo que dispone el Art. 104 No 3 en relación al Art. 325 último inciso ambos CPP., este Tribunal declaró el abandono de su querrela.

RESULTADO:

- I- Que con fecha tres de septiembre del año pasado, la representación fiscal presentó acusación ante el Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto de esta ciudad, contra el señor **Alfonso Escalante Toniatti**, por atribuírsele la comisión de un delictivo calificado provisionalmente como **CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA**, previsto y sancionado en el art. 256 Código Penal. Esta imputación fue basada tanto por los señores fiscales como querellantes en los siguientes hechos: Que el día once del mes de mayo del año recién pasado, aproximadamente a la veintiuna horas con quince minutos, en el Cantón El Roble, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, los imputados **JOSE NAPOLEON ROSALES, JOSE CARLOS GUILLEN, JAIME DIAZ PASTORA, BOANERGES ANTONIO HERNANDEZ, JOSE ANTONIO ERROA Y MARTINA ORBULIO**

PALACIOS, se presentaron al lugar mencionado con dos camiones placas C-9578, C70-241, marca Mercedes y Ford respectivamente, cargados con 42 barriles de donde emanaban olores característicos de sustancias químicas, por lo que el señor JOSE CONCEPCION VALTE, optó por avisar a la Subdelegación de la Policía Nacional Civil, de la ciudad de Suchitoto, y a la Unidad para la Protección de Medio Ambiente y Salud, de la Fiscalía General de la República, denunciando el hecho y solicitando apoyo a representantes de ambas instituciones quienes se hicieron presentes en el lugar constatando la presencia de los imputados, así como también de los camiones y barriles. Los barriles conteniendo las sustancias químicas pretendían ser enterrados por orden del señor Alfonso Escalante Toniatti, en un terreno propiedad de los esposos Félix Regalado Flores y Mariano Castro Olmedo, para lo cual, por medio de una retroexcavadora abrieron una fosa de aproximadamente cuatro metros de ancho por seis de largo, con una profundidad de cinco metros. En el traslado por tratarse de un líquido y por los movimientos de los camiones se iba derramando producto a lo largo de la carretera, con lo cual el radio de incidencia de los químicos se iba ensanchando, afectando así la salud de los pobladores del lugar, así mismo, al medio ambiente y recursos naturales expuestos a las emisiones tóxicas. Los imputados fueron detenidos bajo el amparo de los Arts. 288 y 289 CPP., por lo que informaron al Licenciado Escalante Toniatti de su detención, presentándose éste a la Subdelegación de la Policía Nacional Civil de Suchitoto, llevando consigo el procedimiento que se debería seguir para la eliminación de plaguicidas, recomendaciones que nunca se acataron y ante la incriminación que le hicieron los otros imputados que cumplían ordenes del Licenciado Alfonso Escalante Toniatti se procedió a la captura de éste por considerársele el autor intelectual.

- II- Que a las diez horas del día veintiocho de enero del presente año, la señora Jueza de Primera Instancia de Suchitoto, ordenó auto de apertura a Juicio de la causa instruida en contra del licenciado Alfonso Escalante Toniatti, por considerar que se le atribuía al imputado un hecho tipificado como delito; y además porque existían elementos suficientes para presumir la participación del acusado en tales hechos. Estos hechos los consideró probables de los elementos probatorios contenidos en la Acusación

presentada por los señores fiscales y querellantes, por ello calificó provisionalmente el ilícito como **CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA**, tipificado y sancionado en el art. 256 CP. Así la precitada Jueza consideró que se habían cumplido los requisitos establecidos en el art. 314 CPP y ordenó con base en el art. 323 del mismo cuerpo de leyes que se remitiera el expediente de Instrucción al Tribunal de Sentencia.

- III- En cuanto a la observación de los términos que establece la ley para los actos procesales, éstos se vieron aplazados en relación a la fecha de celebración de la Vista Pública por parte de este tribunal, por haberse generado conflicto de Competencia suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto y este Tribunal de Sentencia, en un período comprendido desde el día catorce de octubre del año pasado hasta el veintidós de enero de este año días en los que la Corte Suprema de Justicia tuvo que estudiar dicho proceso y dirimir el conflicto en base a los arts. 50 No 2 y 68 ambos CPP. Una vez dirimido el conflicto se señaló nueva fecha para la realización de la Vista Pública siendo las diez horas del día veintitrés de febrero del corriente año, la cual se prolongó hasta el día veintiséis del mismo mes y año, suspendiéndose en esa fecha por haberse enfermado la señora Jueza Vilma Adela Melara, al tenor de lo dispuesto en el art. 333 No 4 CPP., continuando la misma el día tres de los corrientes y finalizando el día cuatro de los mismos.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15 y 172 inc. 1º Cn., 146 L.O.J., 48, 53 No 8 y 59 del Código Procesal Penal, este Tribunal es competente en razón de la materia, grado y territorio para conocer el Ilícito objeto de controversia.
- II- En cuanto a la tipicidad del hecho delictivo objeto de este proceso y demás puntos sometidos a su conocimiento, este Tribunal determinó por mayoría de votos que efectivamente estamos ante la figura delictiva contemplada en el art. 256 en relación al art. 255 CP., aclarando que dichos artículos fueron reformados mediante decreto número 235 de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en

el Diario Oficial el día quince de julio del mismo año y vigente a partir del día veintitrés del mismo mes y año. Por lo que al analizar ambas disposiciones (la vigente y la derogada) y hacer una mental aplicación de las mismas, y por la pena menos severa de los artículos derogados, consideramos que las disposiciones vigentes al momento de suceder los hechos son los más benignos al imputado. En consecuencia, de conformidad a los artículos 21 Cn., 13 y 14 CP, se califican los hechos en razón de los artículos 255 y 256 CP., vigentes cuando sucedieron los hechos.

- III- En cuanto a la procedencia de la acción penal, el delito de CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA, tipificado y sancionado en el art. 256 CP., es conforme al art. 19 CPP., en relación a los arts. 26 y 28 todos del CPP., de Acción Pública, en razón de ello la acción incoada por la parte actora se encuentra revestida de legalidad.
- IV- En relación a la procedencia de la Acción Civil, de acuerdo a lo manifestado por los señores fiscales y querellantes, en sus escritos de Acusación y en sus alegatos finales en la Vista Pública, existen personas de la comunidad Llano el Rancho del cantón El Roble de la jurisdicción de Suchitoto que resultaron afectadas de su salud y bienes por el traslado de los barriles conteniendo tóxicos; por lo que considera este Tribunal que es procedente pronunciarse sobre la Acción Civil.
- V- No se ha diferido para este momento, ninguna cuestión incidental sobre la cual deba deliberarse y votarse.
- VI- Este Tribunal resolvió por mayoría de votos los puntos sometidos a su conocimiento y en aplicación de las reglas de la Sana Crítica, valoró la prueba incorporada a la Vista Pública, la cual consistió en, **1.A) PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDIA POR LA REPRESENTACION FISCAL:** a) Inspección Ocular en el lugar de los hechos realizada por la señora Jueza de Paz de la ciudad de Suchitoto, b) Informe de Impacto Ambiental causado por el Dimetoato, c) Comprobantes de costos incurridos

por atención a las víctimas en el Hospital Nacional de Suchitoto, d) Informe de análisis de muestra realizado por técnicos del Laboratorio de Investigación Científica del Delito de la PNC, e) Informe de análisis de muestra realizados por el Instituto de Medicina Legal departamento de Toxicología, f) Fichas clínicas, g) Análisis de la colinesterasa, h) Album fotográfico realizado por el Laboratorio de Investigación Científica del delito de Policía Nacional Civil, **1.B) PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA POR LA DEFENSA:** a) Certificación de la Escritura Pública de la Constitución de la Sociedad MADUYA, b) Ordenes de recibo No 8/73, c) Copia original de actas de retención, d) Nota del licenciado Alfonso Toniatti dirigida al licenciado Ricardo Quiñónez, e) Nota por fax enviada al licenciado Toniatti suscrita por el Ingeniero Roosevelt González, f) Constancia extendida por Edith Cecilia Pérez auxiliar de ALAGISA, g) Constancia Médica extendida por el Dr. Julio Cesar Moreira; **2.A) PRUEBA TESTIMONIAL PRESENTADA POR LA FISCALIA:** a) Pedro Rigoberto Aguilera, b) Juan Pascacio, c) César Alexander Martínez, d) Carlos Romeo Escalante García, e) Ing. Roosevelt González Vásquez, f) Lic. Alfredo Oswaldo Basurto, g) Lic. Rolando Sigifredo Nóchez, **2.B) PRUEBA TESTIMONIAL PRESENTADA POR EL QUERELLANTE VICTOR HUGO MATA:** a) Ing. Roosevelt González Vásquez, b) Lic. Alfredo Oswaldo Basurto, c) Lic. Rolando Sigifredo Nóchez, d) María Teresa de Alonso; **3) PRUEBA PERICIAL:** Informe técnico presentado por el Ministerio de Medio Ambiente, para demostrar daños materiales, económicos y sociales de los pobladores de la comunidad El Roble. Y los peritos Lic. Marco Mixto y el Dr. Jorge Alberto Melgar Morazán.

CONTENIDO DE LA PRUEBA OFRECIDA POR LA FISCALIA E INCORPORADA AL JUICIO ORAL MEDIANTE SU LECTURA

- a) En relación a la inspección ocular en el lugar de los hechos, realizada por la señora Juez Primero de Paz de la ciudad de Suchitoto, con ella se estableció que efectivamente en el lugar se observaban rastros, huellas, el estado de las cosas y los efectos materiales que el hecho delictivo objeto de este proceso dejó y los cuales

esencialmente consistieron en lo siguiente: que el día doce de mayo del año pasado en el Caserío denominado Llano Rancho del Cantón El Roble jurisdicción de Suchitoto, se encontraban dos camiones, uno de los cuales contenía una carga aproximadamente de 36 barriles conteniendo en su interior material y sustancia indeterminados hasta esos momentos, lo que se producían un mal olor el cual se dispersaba en el aire aproximadamente a un kilómetro de distancia a la redonda, el otro de los vehículos relacionados contenía cuatro barriles de metal y uno de plástico los cuales contenían también sustancias desconocidas, así como bolsas de papel conteniendo cal hidratada, que en el lugar mencionado se encontró una excavación de aproximadamente seis metros de profundidad por cuatro metros de largo y tres de ancho y que cerca del lugar existe una casa de habitación en la que se tuvo conocimiento que habita la señora Felícita Regalado Flores. Que en dicha diligencia estuvieron presentes miembros de la Fiscalía General de la República, agentes de la Policía Nacional Civil, y el defensor público designado.

- b) En relación al informe de impacto ambiental causado por el dimetoato en el lugar en donde ocurrieron los hechos, realizado por especialistas del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este detalla la opinión de los referidos técnicos sobre el impacto ambiental provocado en el lugar donde se pretendieron descargar los barriles conteniendo fertilizantes; al respecto se aclara que este Tribunal no analizará el contenido de este informe, por la razón que el mismo se ha presentado en fotocopia aparentemente de fax, sin firma o sello original, lo que no da certeza sobre su autenticidad.
- c) En cuanto al informe rendido por la Directora Departamental de Salud de este departamento sobre los costos en que incurrió el Hospital Nacional de Suchitoto por la atención a las víctimas, con el mismo se ha establecido que dicha institución incurrió en un gasto total de ¢ 36,889.28 por hospitalización, emergencias y consulta comunitaria a las personas afectadas con el manejo inadecuado de desechos tóxicos trasladados hasta la Comunidad Llano Rancho del Cantón El Roble, además de ¢2,300.00 que la misma institución erogó en la compra de cal

hidratada, bolsas plásticas, combustible, etc., haciendo un gran total de lo erogado de ¢ 39,189.28.

- d) En lo que se refiere al informe de análisis de muestras para identificación de las sustancias tóxicas realizado por los técnicos Roxana E. Monge de Campos y Ana del Carmen Castellanos, ambas del Laboratorio de Investigación Científica del Delito de la Policía Nacional Civil, éste ha documentado que en efecto la sustancia o líquido oscuro que contenía dos de los barriles ya mencionados, era una sustancia tóxica con características espectrales similares a las que presenta el Dimethoato y Omethoato, los cuales son insecticidas organofosforados extremadamente tóxicos que actúan como inhibidores de la colinesterasa, siendo los síntomas de envenenamiento: ataques, náuseas, vómitos, obstrucción de las vías respiratorias y/o incremento de la secreción mucosa de los pulmones.
- e) En cuanto al informe del resultado de análisis realizado en una muestra tomada del suelo en los alrededores de la zona de contaminación por el Licenciado Marco Aurelio Mixto Duke, químico del Laboratorio de Toxicología del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, dicho análisis acredita que en la referida muestra se detectó una sustancia que presentaba bandas similares a las del Dimetoato identificándose además la presencia del Dimetil Disulfuro, el cual es un componente de degradación del Dimetoato, siendo éste último un pesticida organofosforado que tiene la capacidad de intoxicación por vía pulmonar, cutánea y estomacal, a la vez su toxicidad se ve aumentada por la temperatura ambiente, al igual que por los rayos ultravioleta.
- f) Con las fichas clínicas de las víctimas que corren agregadas de folios 38 a folios 200 de la segunda pieza y de folios 1 al 14 de la tercera pieza del proceso, se estableció que efectivamente dichas personas fueron afectadas directamente por la sustancia tóxica trasladada y derramada en aquél lugar, en tanto que las mismas fueron atendidas de emergencia y otras ingresadas en el Hospital Nacional de Suchitoto, presentado síntomas propios de intoxicación por plaguicidas.

- g) En lo que respecta al informe de análisis realizado en una muestra de sangre de las víctimas Romeo Escalante, César Alexander Martínez Baires, Marta Lilian Arévalo, Tomasa Recinos Pineda y Gustavo Carlos Pimentel por la Lic. Doris Elena Cierra Montoya, toxicóloga del Instituto de Medicina Legal, para la investigación de la colinesterasa, con éste se ha demostrado que únicamente la penúltima víctima presentaba disminuida dicha sustancia en su organismo, no así con el resto de las personas quienes presentaron en su organismo cantidades normales de la referida sustancia, y
- h) El álbum fotográfico realizado por el técnico Edmundo Ulises Escobar, del Laboratorio de Investigación Científica del Delito demuestra gráficamente la escena del delito, ubicando las posiciones y las formas en que fueron encontrados los vehículos que contenían el cargamento de la sustancia tóxica a que se ha hecho mención.

**CONTENIDO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA POR LA DEFENSA E
INCORPORADA AL JUICIO ORAL POR SU LECTURA**

- a) Con la certificación de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad MADUYA S.A. de C.V., se documentó la existencia jurídica de la empresa propietaria de los barriles que contenían el plaguicida Dimethoato.
- b) Las órdenes de recibo números 8/73, emitidos por Almacenadota Agrícola e Industrial, S.A. con las que se acredita que en el mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro la empresa MADUYA S.A. de C.V. deposito en las bodegas de la antes mencionada almacenadota.
- c) Copia original del acta de retención levantada a las once horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y seis, realizada por el Ing. José Mario Meléndez, en su carácter de delegado de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal,

División de Registro y Fiscalización del Ministerio de Agricultura y Ganadería; documento con el cual se establece que en las instalaciones de la mencionada Sociedad Almacenadora Agrícola e Industrial, S.A., existían plaguicidas almacenados desde hace varios años dentro de los cuales se encontraban barriles de dimethoato con derrames cristalizados, también barriles conteniendo Cidral y otros plaguicidas que en dicha acta se especifican; estableciendo además que habiendo estado presente el dicha diligencia al señor Alfonso Escalante Toniatti, en su calidad de gerente general de la Sociedad antes mencionada, manifestó su disposición de eliminar en forma adecuada los plaguicidas por lo que gustosamente iban a recibir el asesoramiento de los organismos correspondientes, así como también demuestra que desde la fecha consignada las autoridades del Estado tenían conocimiento de la existencia y naturaleza del plaguicida DIMETHOATO.

- d) Nota del Licenciado Alfonso Escalante Toniatti, en su carácter de Gerente General de Almacenadora Agrícola Industrial dirigida al Ing. Ricardo Quiñones Avila Ministro de Agricultura y Ganadería, de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la cual hace del conocimiento de dicho titular la existencia detallada, en las bodegas de la referida Almacenadota, de plaguicidas propiedad de las empresas Maduya, S.A. de C.V., y Duque y Cía. S.A. de C.V.; con ello se establece la voluntad del acusado de poner en conocimiento de las autoridades del problema relativo a los plaguicidas y donde consta su solicitud para que se le indicara el procedimiento adecuado a seguir para el tratamiento final de aquel.
- e) En relación a la nota enviada por fax al Lic. Toniatti en el carácter antes mencionado, suscrita por el Ing. Roosevelt González Vásquez, por el señor Alfredo Oswaldo Basurto y por el Lic. Rolando Sigfredo Nochez, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Salud, respectivamente, por medio de la cual se establece que se le informó al referido demandado el procedimiento que debería seguir para la eliminación de los plaguicidas que se encontraban en las bodegas de la Almacenadota Agrícola e Industrial.

- f) Constancia extendida por la señora Edith Cecilia Pérez de Díaz en su carácter de auxiliar de oficina de Almacenadora Agrícola e Industrial, S.A., ésta documenta el hecho de que ninguna de los empleados de dicha empresa han sufrido intoxicación o envenenamiento con el producto químico dimethoato; y,
- g) Con las constancias médicas extendidas por el Dr. Julio César Ruano Moreira, se establece que los señores Jaime Díaz Pastora, José Alvino Mercado Lozano y Florencio Campos Ramírez, quienes desempeñan funciones relacionadas con el almacenaje de productos nunca han presentado sintomatología de intoxicación ni alteraciones del equilibrio.

CONTENIDO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA REPRESENTACION FISCAL E INCORPORADA AL JUICIO ORAL

- I- Víctimas: Pedro Rigoberto Aguilera, Juan Pascacio Hernández, César Alexander Martínez y Carlos Romeo Escalante García, con ellos se pretendía probar el grado de toxicidad que el producto químico causó en la salud de los habitantes del caserío El Llano Rancho de la jurisdicción de Suchitoto; coincidiendo lo antes mencionado en manifestar: “”Que efectivamente el día once de mayo del año pasado al mediodía entró una máquina excavadora al lugar de residencia de los declarantes, la cual comenzó a excavar un hoyo en la tierra y como las dos de la tarde entraron dos camiones cargados y tapados con una lona, a eso se movilizó toda la comunidad apersonándose al lugar y observando que estaban a punto de depositar en la excavación uno de los barriles que conformaban el cargamento de los referidos camiones, razón por la cual y habiéndose enterado que se trataba de tóxicos impidieron que se realizara la acción, llegando la Policía posteriormente y deteniendo a las personas que pretendían enterrar la sustancia en el lugar, que luego de eso ellos permanecieron como a veinte, treinta o cuarenta metros de distancia del lugar en donde quedaron estacionados los referidos vehículos con el cargamento de

tóxicos, porque no se aguantaba el mal olor, que fue precisamente a raíz de ello que las personas del lugar de inmediato comenzaron a sentir los síntomas como resequedad en la garganta, mareos, dolor de estómago, de cabeza y vómitos, por lo que necesitaron atención médica acudiendo para ello al Hospital de Suchitoto””. Que debido a la contaminación que se produjo en el lugar todos los habitantes se vieron obligados a salir de sus residencias, trasladándose al lugar conocido como “Milingo”, lo que les ocasionó pérdidas materiales en sus cultivos, pertenencias y en sus animales domésticos.

II- TESTIGOS: Ing. Roosevelt González Vásquez, del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Sr. Alfredo Oswaldo Basurto, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y Lic. Rolando Sigfredo Nóchez, Ministerio de Salud y Asistencia Social, **quienes además fueron ofrecidos como tales por parte del querellante Víctor Hugo Mata**, con quienes se pretendía probar que el documento firmado por ellos mismos no constituía autorización o permiso para el enterramiento de los tóxicos y que además se inobservaron las recomendaciones que emitieron, y quiénes de manera similar dijeron: “”que el día diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, sostuvieron una reunión con el Lic. Toniatti para resolver un problema que tenía la empresa Almacenadora Agrícola y que consistía en el hecho de tener en su bodega depositados barriles conteniendo plaguicidas, buscándose la solución y así se lo dio una serie de recomendaciones y el procedimiento que debería seguir para solucionar el problema planteado, sin embargo el primer testigo mencionado expresa que el procedimiento que recomendaron al Lic. Toniatti no era una autorización, pero si era el que debía de seguir para el enterramiento de las sustancias tóxicas y en estos casos el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la institución encargada para conocer cuando y donde debe de realizarse el proceso de eliminación. Por su parte el señor Alfredo Oswaldo Basurto ratifica la carta enviada al señor Toniatti la cual se refería al procedimiento que debía darle a los desechos tóxicos con respecto al cumplimiento de dicho procedimiento solo le consta el paso uno, el paso dos no está seguro, y en adelante no le consta que se haya cumplido, pero que según la información proporcionada por los medios de comunicación se dio cuenta que el

referido señor Toniatti quiso deshacerse de los tóxicos, por lo que él considera que el cumplimiento del procedimiento fue en forma parcial. Por su parte el Lic. Rolando Sigfredo Nochez, expresó: “”Que solamente el punto uno le consta que había sido cumplido por parte del señor Toniatti, ya que fue reenvazada la sustancia, no así el punto diez que se refiere a la supervisión del procedimiento realizado por técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual es el más importante. A su vez afirma que es el Ministerio de Salud Pública el ente encargado de conceder el permiso de funcionamiento de toda empresa, en base al Código de Salud, art. 109 literal c) y que según la supervisora de Salud de Soyapango nunca solicitaron el permiso, confirmando que se puede sancionar a toda empresa por no tener el permiso correspondiente, pero desconoce si se le puede sancionar por tener químicos.

**CONTENIDO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL QUERELLANTE
VICTOR HUGO MATA E INCORPORADA PARA EL JUICIO ORAL**

- I) TESTIGO: Lic. María Teresa Castellanos de Alonso por su parte la testigo manifiesta: “”que por su cargo de colaborador técnico en el área de productos químicos del Ministerio de Salud Pública, afirma que el procedimiento para la eliminación de tóxicos no significa que se esté autorizando algún permiso, sino recomendaciones para que se realice de manera más adecuada, sosteniendo que la empresa al no notificar al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Ministerio de Salud a través de su departamental si se había cumplido con las recomendaciones emitidas por éstas, esta empresa hubiera realizado un buen tratamiento pues al haberse avisado que ya tenían un terreno adecuado para el enterramiento de las sustancias tóxicas debía de haberse evaluado si éste llenaba todos los requisitos y posteriormente, se concede el permiso si resulta el terreno idóneo, constatándole que en cuanto al procedimiento del embazado se cumplió; a su vez expresa que este mismo Ministerio en colaboración con SEMA, Ministerio de Agricultura y Trabajo estaban inventariando en un solo paquete para la destrucción fuera del país del dimethoato y otras sustancias que la Almacenadora Agrícola y otras empresas poseían, que en cuanto al procedimiento recomendado, le consta que únicamente se cumplió respecto al reembazado y que en el punto diez de dicha recomendación se establecía los entes encargados de realizar la supervisión, otorgándole al Ministerio de Salud por Decreto No 315, como colaborador del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la ejecución de tal acto.

ANALISIS INTEGRAL DE LA PRUEBA INCORPORADA EN EL JUICIO ORAL

I. EN RELACION A LA EXISTENCIA DEL DELITO: La existencia del ilícito objeto de este proceso penal se ha establecido con certeza en opinión de los suscritos jueces, por medio de los siguientes medios de prueba: a) Inspección en el lugar de los hechos practicado por la señora Jueza de Paz de Suchitoto, la cual corre agregada a folios 32 y 33 de la segunda pieza; y la cual no obstante que fue ofrecida por la

representación fiscal para ser incorporada por su lectura con la finalidad genérica de “que el plaguicida que se pretendía enterrar es altamente tóxico capaz de afectar la salud a las personas y el bien jurídico medio ambiente”, el art. 256 CP, establece claramente cuales son el objeto y los fines de la inspección en el lugar de los hechos; por lo que los suscritos jueces al valorar el contenido de dicho medio probatorio tienen por probado que efectivamente el día doce de mayo en el caserío denominado Llano Rancho del cantón El Roble, se encontraban dos camiones que contenían un aproximado de treinta y seis barriles, depósitos que a su vez tenían en su interior sustancias que emanaban mal olor el cual se dispersaba a una distancia de aproximadamente un kilómetro a la redonda, hechos que fueron apreciados directamente por la señora Jueza Primero de Paz de la ciudad de Suchitoto, así como otros rasgos y huellas que el hecho delictivo objeto de este proceso dejó; aclarando que en dicha sustancia era, pero por la descripción de lo que la referida funcionaria judicial percibió por sus sentidos, se establece que era un producto químico que inicialmente afectaba el aire del lugar, por lo que la experiencia común nos permite concluir primariamente que la presencia de dichos camiones conteniendo sustancias químicas afectó las condiciones de vida de las personas residentes en el lugar durante y después del tiempo en que permanecieron en el lugar los referidos vehículos con la carga aludida. Respecto de la legalidad de este medio probatorio es necesario manifestar, que si bien es cierto que el art. 164 CPP menciona los requisitos para la práctica de esta diligencia dentro de los cuales se encuentra la necesaria presencia de dos testigos de actuación, no lo es menos que dicha formalidad se debe de entender procedente cuando quien realiza dicho acto es una autoridad no judicial (Fiscalía o Policía), y no cuando la inspección se practica con la inmediatez de autoridad judicial ya que ésta garantiza la rectitud formal y material de la diligencia y principalmente se asegura la pureza de la realización. B) El informe de análisis realizado en una muestra tomada del suelo de los alrededores de la zona de contaminación en el cantón El Roble y practicado por el Licenciado Marco Aurelio Mixto Duke, informe en el que se afirma que la sustancia objeto de análisis presenta bandas similares al dimethoato y que en el espectrómetro de masas se localizó el componente dimetil disulfuro que es un componente de degradación del dimethoato, que a su vez es un organofosforado que tiene la capacidad de intoxicación por vía estomacal, pulmonar y cutánea; de tal manera

que con el relacionado informe se ha acreditado que efectivamente en el lugar del ilícito se encontró presente una sustancia que por sus características tóxicas, inicialmente pudo perjudicar gravemente las condiciones de vida y de salud de las personas residente en el lugar, es decir, debido a la idoneidad del producto químico para provocar intoxicación en las personas, concluimos sin mayor esfuerzo tal como nos indica la experiencia común, que se puso en peligro real y concreto las condiciones de vida y de salud de las personas pobladoras del lugar. Es de hacer notar, por otro lado, que la legalidad de este elemento probatorio se encuentra representada en la autorización que para el levantamiento de muestras de las sustancias incautadas a los imputados la Jueza de Primera Instancia de Suchitoto le encomendará a la Fiscalía, conforme al artículo 266 No 3 y 268 ambos del CPP. Y según consta en el auto de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho el cual corre agregado a folios 49 de la primera pieza, para que ésta a su vez la remitiera inicialmente a la Facultad de Ciencias Matemáticas Escuela de Química de la Universidad de El Salvador, para investigación de los componentes de las mismas y su grado de toxicidad, pero al no haberse logrado practicar el referido análisis en la Facultad ya mencionada, la misma Fiscalía con fecha tres de junio solicitó que el análisis fuera realizado en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de la ciudad de San Salvador, resolviendo la referida funcionaria judicial con fecha cuatro de junio del mismo año, designándose de tal forma como perito al Dr. Mixco Duke ya mencionado, quien es técnico del referido instituto; por lo que respecto de él no es requisito “sine qua non” para realizar la diligencia encomendada, el juramento que regula el art. 197 CPP., por cuanto el mismo ha prestado juramento genérico al asumir su cargo. Que los resultados de dicho análisis fueron ofrecidos como prueba documental para ser introducidos por su lectura; por lo que es hasta la vista pública que, previo al interrogatorio pertinente, se le juramentó por parte de este Tribunal. C) Informe de análisis realizado por las toxicólogas Roxana E. Monge de Campos y Ana del Carmen Castellanos, ambas del Laboratorio de Investigación Científica del Delito de la PNC, a la sustancia tóxica cuya muestra se recolectó en la inspección policial realizada en el lugar de los hechos, del cual también se establece la presencia de desechos de plaguicida en aquel lugar, pues del referido análisis resulta que efectivamente la mencionada sustancia consiste en Dimethoato y Omethoato, que son materiales organofosforados altamente

tóxicos; dicho informe se suma a lo manifestado en el anterior literal sobre la capacidad de dichas sustancias de afectar gravemente las condiciones de vida y de salud de las personas, material químico que por su propia esencia constituye “Per se” y en las condiciones en las que se maneja en los hechos que nos ocupan un peligro para la salud y la vida de los individuos. Sobre este análisis cabe hacer las consideraciones siguientes: C.1) El mismo fue ofrecido y admitido como prueba documental e incorporado por su lectura a juicio; c.2) Que bajo tal categoría de prueba documental dicho análisis no requirió que fuera practicado por los peritos y de la forma que lo exige el art. 195 y siguiente del CPP., precisamente por no tener la calidad de peritaje, encajando perfectamente este tipo de análisis rendido por informe en lo que expresamente dispone el art. 330 No. 4 CPP., siendo de tal forma legal su incorporación a juicio, ya que además según lo establece el art. 241 No 3 CPP., es atribución y obligación de los oficiales y agentes de la policía realizar las operaciones técnicas para hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares en caso de que exista peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación. D) Fichas clínicas: correspondientes a las víctimas cuyos derechos son causa de este litigio, las que corren agregadas a folios 38 al 200 de la segunda y de la 1 a la 14 de la tercera pieza, mediante las cuales se ha demostrado la afección en la salud de las referidas víctimas, generada por contacto con sustancias plaguicidas, lo que se manifestó en cuadros de intoxicación que fueron tratados sintomáticamente, es decir consta que a las víctimas se les atendió según los síntomas de cada uno, por lo que, lógicamente al momento de aplicar los medicamentos no se tenía conocimiento cierto del plaguicida que provocó el daño en las personas, aplicando tratamiento común para toda intoxicación. Lo anterior perfectamente se entiende, ya que la experiencia común nos indica que cuando se trata de sustancias nocivos para la salud, o de contenido tóxico, los fabricantes advierten en las etiquetas de los productos que en caso de intoxicación se presente la información contenida en dicha etiqueta para su efectivo tratamiento. E) En lo que respecta al análisis realizado en las muestras de sangre de cinco víctimas, se establece que efectivamente hubo una disminución en la colinesterasa de una de ellas, lo que nos hace concluir que efectivamente fue afectada por plaguicidas organofosforados, lo que sumado a los resultados que arrojan los exámenes de los químicos encontrados en el lugar de los

hechos nos da por resultado que no solo existió peligro para las condiciones de vida y de salud de las personas sino que efectivamente se dio un perjuicio en dichas personas, aclarando que la circunstancia de que de las cinco personas examinadas solamente en una se determine que salió afectada se entiende por el hecho que la lógica y la experiencia de la vida nos enseñan que no todos los organismos de las personas reaccionan de igual forma, por lo que de la misma forma que una enfermedad puede causar mayor gravedad en una persona que en otra, de igual forma sucede cuando varias personas se ven expuestas a una intoxicación. F) Con respecto a la prueba documental presentada por la defensa, el tribunal tiene por establecido que los barriles conteniendo el tantas veces mencionado plaguicida, si bien es cierto no pertenecían a la Almacenadora Agrícola e Industrial sino a otra empresa, no lo es menos, el hecho de que dichos productos estaban bajo la responsabilidad de la referida almacenadora, y que el señor Escalante Toniatti realizó en su calidad de Gerente General de la mencionada empresa y al obviar la supervisión que se le había señalado por parte de representantes de los Ministerios de Agricultura, Salud y Trabajo, obstaculizó la actividad de inspección que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme lo establecen los artículos 9 y 10 del Reglamento para la Aplicación de la Ley sobre el Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario.

Con la apreciación conjunta de los medios de prueba señalados los Suscritos Jueces reiteramos que se encuentra acreditada la existencia del hecho delictivo de contaminación ambiental agravada, previsto y sancionado en el art. 256 en relación al art. 255 ambos del CPP., por las razones siguientes: 1) El bien jurídico tutelado en este caso es el medio ambiente, lo que configura al ilícito en comento como delito de peligro, el que a su vez es de carácter concreto, esto porque el tipo básico del art. 255 CP., establece que las acciones descritas “pudieren perjudicar”, lo que se entiende como la exigencia de un peligro concreto, lo que no significa que nos encontramos ante un delito sin resultado, pues éste último está constituido por el riesgo o peligro que se coloca el bien jurídico. En el presente caso no sólo se tiene la certeza que al verter y depositar la sustancia denominada Dimethoato en un lugar que no consta que llenara los requisitos recomendados y sin la supervisión de los técnicos del Ministerio de Agricultura y

Ganadería, se pudo perjudicar la vida y salud de las personas, sino que dicho peligro se convirtió en una realidad al verse afectada de una manera concreta en su salud y condiciones de vida de las personas residentes en el lugar de los hechos. Aclarando que el término “gravemente” plantea el hecho de su delimitación, no obstante que en un primer momento se puede considerar que cualquier atentado contra la salud se puede tener por grave, en el presente caso la lógica y la experiencia común nos indican que sólo el hecho de que las personas hayan necesitado atención médica y en algunos casos hasta hospitalización, así como la necesidad de emigrar a otro lugar debido a las molestias causadas, representa lo preciso de la gravedad del perjuicio sufrido.

II. EN RELACION A LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO: Previo a establecer este extremo procesal es importante aclarar que en el presente hecho delictivo el sujeto activo puede ser cualquier ser humano, ya que el artículo 255 CP., comienza diciendo “el que”, sujeto pasivo, partiendo de la idea de que es el titular del bien jurídico que se lesiona o pone en peligro es de carácter difuso puesto que no es exclusivo de una sola persona. Aclarando lo anterior se determina que la culpabilidad del imputado, se ha acreditado de la forma siguiente: a) Se ha establecido con las órdenes de recibo número 8/73 emitidas por la empresa Almacenadora Agrícola e Industrial que el propietario de los barriles conteniendo plaguicida era la empresa Maduya, S.A., no obstante ello, la responsable de su resguardo por varios años fue la empresa Almacenadora Agrícola e Industrial, S.A., quien según escritura pública documentada en el presente proceso, es una empresa legalmente establecida cuya finalidad es entre otras recibir, almacenar y transportar mercancías, productos y frutos de cualquier naturaleza, en relación con su finalidad... etc. b) Que siendo el señor Alfonso Escalante Toniatti el gerente general de la mencionada empresa, efectuó trámites ante los organismos pertinentes, como lo son el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, con el fin de establecer el destino final de las tantas veces mencionado plaguicida, esto según prueba documental consistente en: 1) Copia original del acta de retención levantada a las once horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, realizada por el ingeniero José Mario Meléndez, 2) Nota del licenciado Alfonso Escalante Toniatti, siempre en su carácter de gerente general de la Almacenadora Agrícola e Industrial

dirigida al ingeniero Ricardo Quiñones Avila, Ministro de Agricultura y Ganadería de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho y 3) Nota de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho dirigida al señor Alfonso Escalante Toniatti, suscrita por el ingeniero Roosevelt González Vásquez, el señor Alfredo Oswaldo Basurto y por el licenciado Rolando Sigfredo Nochez, mediante el cual se informaban al mencionado señor Toniatti el procedimiento a seguir para la eliminación de los plaguicidas. d) Testimonios rendidos por las personas mencionadas como las que suscribieron el documento referido en el anterior numeral, y quienes en forma concordante manifestaron que sostuvieron una reunión con el licenciado Toniatti para resolver el problema que tenía la empresa Almacenadora Agrícola e Industrial y que consistía en el hecho de tener en sus bodegas depositados barriles conteniendo plaguicidas. Por lo que en forma lógica se establece que quien era el responsable del manejo y disposición de los mencionados barriles era el señor Alfonso Escalante Toniatti, en su calidad de gerente general de la mencionada empresa, agregando que la experiencia común nos enseña que en toda empresa la autoridad máxima administrativamente hablando es el gerente general de las mismas, en consecuencia los suscritos tienen por establecido que quien ordenó el traslado de los mencionados plaguicidas a el Cantón El Roble de la jurisdicción de Suchitoto fue el señor Alfonso Escalante Toniatti en su calidad ya mencionada de gerente general provocando con ello los hechos objeto del presente proceso, iniciándose la acción con el traslado de los barriles de las instalaciones de la Almacenadora Agrícola e Industrial al lugar mencionado, existiendo consecuentemente un nexo causal entre el momento de iniciar dicha acción hasta el momento en que se produce el resultado que se concreta al perjudicar gravemente las condiciones de vida y de salud de los pobladores del lugar tal como consta en las fichas clínicas correspondientes e incorporadas por su lectura, así como por el testimonio rendido por los testigos presentados por la representación fiscal. En cuanto a la existencia del dolo en el accionar del señor Escalante Toniatti, este se configura inicialmente cuando el imputado conociendo cual era el procedimiento correcto a seguir para el tratamiento de los plaguicidas, y no cumplirlo se representó el resultado probable, que en este caso era una, poder perjudicar gravemente las condiciones de vida o de salud de las personas, aclarando que el inicio del hecho si bien no fue ilícito en un primer término, si lo fue cuando el actor asumió

una actitud indiferente ante el posible resultado por el afán de realizar su acción; por lo que claramente se determina la culpabilidad del imputado por la acción de ordenar el traslado de los plaguicidas.

HECHOS ACREDITADOS

- IV. De conformidad al artículo 357 No 3 CPP., se tienen como hechos acreditados: “Que el día once del mes de mayo del año recién pasado, aproximadamente a las veintiuna horas con quince minutos, en el Cantón El Roble, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, los señores JOSE NAPOLEON ROSALES, JOSE CARLOS GUILLEN, JAIME DIAZ PASTORA, BOANERGES ANTONIO HERNANDEZ, JOSE ANTONIO ERROA Y MARTIN ORBULIO PALACIOS, se presentaron al lugar mencionado con dos camiones placas C-9578, C70-241, marca Mercedes y Ford respectivamente, cargados con 42 barriles de donde emanaban olores característicos de sustancias químicas. Los barriles conteniendo las sustancias químicas pretendían ser enterrados por orden del señor Alfonso Escalante Toniatti, en un terreno propiedad de los esposos Félix Regalado Flores y Mariano Castro Olmedo, para lo cual, por medio de una retroexcavadora abrieron una fosa de aproximadamente cuatro metros de ancho por seis de largo, con una profundidad de cinco metros. En el traslado por tratarse de un líquido y por los movimientos de los camiones se iba derramando producto a lo largo de la carretera, con lo cual el radio de incidencia de los químicos se iba ensachando, afectando así la salud y las condiciones de vida de los pobladores del lugar.
- V. Habiéndose determinado con certeza la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado en el mismo, se procede a determinar la pena aplicable, tomando en cuenta que no existen circunstancias agravantes ni atenuantes que modifiquen la responsabilidad penal, pero sí se establecerá conforme lo regulado en el Art. 63 CPn., primeramente en relación al daño y peligro efectivo provocado, este tribunal aclara que el mismo, no obstante su gravedad por afectar la salud y condiciones de vida de las personas, no presenta mayores dimensiones que las

mencionadas. En cuanto a los motivos que impulsaron al imputado en la comisión del hecho, estos no se han demostrado claramente, sin embargo pueden inferirse que se ordenó el traslado de dichos barriles para evitar lo riguroso de las recomendaciones dadas por la Administración. En relación a la comprensión del carácter ilícito del hecho, el imputado tiene la madurez, instrucción y cultura para conocer lo ilegal de su proceder y por lo tanto haberse motivado conforme a la norma legal. Por lo anterior este Tribunal considera pertinente condenar al licenciado Alfonso Escalante Toniatti a la pena mínima señalada por la ley para el delito cometido.

RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Siendo que la Acción Civil ha sido ejercida conjuntamente con la acción penal, es procedente que este Tribunal se pronuncie sobre aquella de conformidad a los Arts. 38, 41, 42 y 115 C Pn., aclarando que obstante que no estableció con precisión la cuantía de las consecuencias civiles en el presente proceso, este Tribunal las fijará únicamente para las víctimas directamente afectadas de conformidad a lo establecido por el artículo 361 inc. 3° CPP., tomando en cuenta los días en las personas permanecieron ingresadas hospitalariamente, la edad de las mismas, los días en que las personas se vieron obligadas a permanecer en lugares distintos a sus propias viviendas y lo mencionado por las víctimas respecto a su condición económica; consecuentemente se condenará al licenciado Alfonso Escalante Toniatti como responsable directo civilmente y, habiéndose comprobado la legitimidad de la Sociedad Almacenadota Agrícola e Industrial S.A., mediante la respectiva Escritura de Constitución de la Sociedad la cual fue documentada en el presente proceso, en base a los Arts. 38 CPn., 119, 121 incs. 1° y 2° y No 1 CPP., se tiene por responsable subsidiariamente de forma especial a la mencionada sociedad debiendo esta efectuar el pago correspondiente a las víctimas en defecto del responsable principal

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 2, 8, 11, 12, 14, 21, 27, 86 inc. 3°, 172 incs. 1 y 3° Cn; 1, 2, 3, 4, 5, 38, 41, 42, 62, 63, 65, 74, 114, 115, 116, 119, 121 No 1), 255 y 256 CP.; 1, 2, 3, 4, 18, 53

No 8, 130, 162, 191, 325, 338, 339, 345, 346, 347, 348, 353, 354, 356, 358, 359, 361 todos del CPP., en nombre de la República de El Salvador **FALLAMOS:**

- a) Declárase al imputado Edgar Alfonso Escalante Toniatti conocido como Alfonso Escalante, culpable del Ilícito Penal calificado definitivamente como **CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADA**, en perjuicio de la naturaleza y el medio ambiente y de los señores Maura Acosta, José Luis Acosta, Rosa Paulina Acosta Peraza y otros, y en tal sentido se le condena a la Pena Principal de TRES AÑOS DE PRISION y a la multa de DOSCIENTOS CINCUENTA DIAS MULTA, a razón de VEINTE COLONES por día multa.
- b) Habiéndose condenado al imputado Alfonso Escalante Toniatti a la pena de prisión ya indicada, siendo facultad legal de este Tribunal el reemplazo de dicha pena conforme lo establece el artículo 74 del Código Penal y tomando en cuenta que el acusado ha comparecido en todo momento a las diligencias judiciales, demostrando con ello no querer evadir la justicia ni entorpecer la investigación de los hechos, el Tribunal considera procedente **REEMPLAZAR** la anterior pena de prisión de tres años, por trabajos de utilidad pública por un igual tiempo; el cual será determinado conforme lo establecen los artículos 55, 56 y 57 del Código Penal, por el señor Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de esta ciudad. En tal sentido, continúe el mencionado imputado en la libertad en la que se encuentra.
- c) Respecto de la Responsabilidad Civil de conformidad a lo que dispone el Art. 114 y siguientes del CP., y 361 CPP., CONDENASE al mencionado imputado Edgar Alfonso Escalante Toniatti conocido por Alfonso Escalante a pagar a los ofendidos del delito en la forma siguiente, a los señores BLANCA DEL CARMEN MELGAR, al menor JUAN ARMANDO REYES por medio de su representante legal SANTOS ORBELINA REYES, el menor MARIO RECINOS por medio de su representante legal MARIA TOMASA RECINOS, al menor ELMER GEOVANNI REYES por medio de su representante legal ANTONIA REYES MARTINEZ, ROMEO FERNANDO GARCIA, SANTOS ROSARIO MEDINA, JESUS FRANCISCO EUCEDA, MARIA MARTINEZ

REYES, JUAN JOSE ACOSTA, los menores ERICK JOSE CARLOS PIMENTEL SALINAS e IRVIN ESTANLEY CARLOS SALINAS, representados por su madre ALBA MABEL SALINAS y la menor ROSA FRANCISCA REYES, representada por SANTOS ORBELINA REYES todos la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO COLONES CON CINCUENTA CENTAVOS CADA UNO, personas que estuvieron hospitalizadas entre tres y dos días y que recibieron atención médica ambulatoria y permanecieron fuera de sus hogares por más de tres semanas; los señores MAURA ACOSTA, ROSA PAULINA ACOSTA, MANUEL DE JESUS ACOSTA, JOSE OMAR ALVAREZ, DIOSIS MARITZA DE CORADO, HUMBERTO MARTINEZ MALDONADO, ANTONIA REYES MARTINEZ, GUSTAVO ANTONIO GARCIA, MARIA LUISA CASTANEDA, RENE ANTONIO ESCALANTE, JUAN FRANCISCO GARCIA, PEDRO RIGOBERTO AGUILERA, JESUS CRUZ, JOSE CONCEPCION VASQUEZ, BERTIS REGALADO SANTAMARIA, FELIPE DOLORES LOPEZ, JOSE UBENCE CARLOS PIMENTAL Y ELBA MEDINA la cantidad de UN MIL COLONES CADA UNO, personas que permanecieron fuera de sus hogares por más de tres semanas; los menores JOSE LUIS ACOSTA, FRANCISCO ALEXANDER ACOSTA, representado por MAURA ACOSTA, DAVID ERNESTO ALVAREZ, CECILIA GUADALUPE ALVAREZ, ambos representados por su madre DIOSIS MARITZA DE CORADO, DOUGLAS IVAN, OMAR ALEXIS, FREDYS DAVID, GLENDA YAMILETH, MARIA TRANSITO, ABNER ESAU y JACOBO DE JESUS todos de apellidos REYES MARTINEZ, YENIFER ESMERALDA, representada por su madre BLANCA DEL CARMEN MELGAR, SANTOS NOEL Y JOSE RODOLFO ambos de apellidos REYES VASQUEZ representados legalmente por su madre SANTOS ORBELINA REYES, JOSEFINA DE JESUS HERNANDEZ RECINOS representada por MARIA TOMASA RECINOS, ITALO LEOPOLDO EUCEDA Y MARLON BELISARIO EUCEDA, representados por JESUS FRANCISCO EUCEDA Y BENILDA MEDINA representada por ELBA MEDINA; todos por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES, menores que permanecieron fuera de sus residencias por más de tres semanas; todos en concepto de indemnización por los daños y perjuicios,

que les fueron ocasionados, haciendo un total general de CIENTO UN MIL COLONES EXACTOS; y subsidiariamente a la Sociedad Almacenadora Agrícola e Industrial S.A.

- d) En cuanto a las costas procesales, no hay condenación conforme a lo regulado en los artículos 181 Cn. Y 450 CPP.

- e) De conformidad a los Arts. 263 inc. 2° CP., 184 Inc. 3° y 361 Inc. 4° CPP., se ordena la destrucción de los tóxicos objeto de este juicio, los cuales se encuentran actualmente en la Finca El Escalón del municipio de San Julián departamento de Sonsonete, en la forma que determine el Ministerio de Medio Ambiente, corriendo los gastos que de ello se genere por cuenta del imputado Edgar Alfonso Escalante Toniatti conocido por Alfonso Escalante y subsidiariamente la Sociedad Almacenadora Agrícola e Industrial S.A. NOTIFIQUESE.

CAUSA NUMERO 28-98

VOTO RAZONADO DE LA JUEZ VILMA ADELA MELARA

Sostengo que la calificación jurídica de Contaminación Ambiental Agravada prevista y sancionada en los artículos 255 y 256 Pn., puede modificarse a Contaminación Ambiental Culposa de acuerdo al artículo 257 Pn., ya que de acuerdo a mi criterio no existe en todo el proceso ningún elemento que determine algún tipo de dolo en la conducta del señor Edgar Antonio Escalante Toniatti y de acuerdo al artículo 356 PrPn., vaso mi aseveración en las siguientes consideraciones:

- I. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 146 de la L.O.J. del Decreto 262 del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, del artículo 255 y 256 del Código Penal, 15 y 172 inciso 1º, de la Cn.; 48, 53 (1), 57 y 59 Pr.Pn., este Tribunal es competente en razón de la materia, grado y territorio para conocer jurisdiccionalmente del ilícito objeto de la controversia.
- II. La acción penal invocada es procedente por haberse seguido los términos legalmente señalados en nuestro ordenamiento jurídico, así: El Ministerio Público por medio de la Fiscalía, ejerció la acción penal mediante el requerimiento con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, presentado ante el Juzgado Primero de Paz de Suchitoto, reuniendo los requisitos formales de los artículos 247 y 248 (1) Pr. Pn., celebrándose la respectiva audiencia inicial el día quince de mayo del mismo año, en la forma y términos exigidos por la ley en los artículos 313 (1) y 314 Pr. Pn., por consiguiente, la prosecución del proceso penal que hoy culminó ha sido conforme a lo que dispone el artículo 293 ordinal 2º y 4º de la Cn.; puede afirmarse entonces que la acción penal invocada es procedente de acuerdo a los artículos 19 inciso 1º (1) e inciso 2º, 83, 84, 229, 230, 234, 235, 258, 239, 247, 248 (1), 253, 256 (1), 266, 312 (1), 314, 320 (1) y 322 todos Pr.Pn.
- III. **CUESTIONES INCIDENTALES PARA ESTE MOMENTO:** 1) En cuanto a la retroactividad aplicable del artículo 256 Pn., bajo el título Contaminación Ambiental Agravada, con respecto al mismo artículo reformado, argumento que no procede dicha

retroactividad de acuerdo al artículo 13 inciso 1º. Pn., por no ser de los casos establecidos en el artículo 16 del mismo Código, así mismo el artículo 14 del mismo cuerpo legal y 21 Cn., y tampoco es el caso del artículo 15 Pn., en vista de que la conducta de Contaminación Ambiental siempre sigue penalizada de acuerdo a las reformas efectuadas en los artículos 255 y 256 Pn., no puede alegarse que la conducta ha sido despenalizada, por tanto no estamos ante un caso de retroactividad de la ley. 2) Así mismo se plantea que de acuerdo al tipo base del artículo 255 Pn., cuando dice “el que”, debe entenderse que sujeto activo puede ser cualquier persona ya sea natural o jurídica debiendo entenderse que si bien es cierto no existe escritura pública de constitución de la Sociedad Almacenadora Agrícola Comercial, es de aclarar que en materia penal la prueba legal o prueba tasada no es permitida, existiendo en nuestro ordenamiento jurídico penal libertad probatoria, siendo procedente la aplicación del artículo 48 inciso 2º Pr. Pn., “El juez o tribunal con competencia para conocer de un delito o falta, también podrá resolver todas las cuestiones incidentales producirán sus efectos únicamente en el ámbito penal” exceptuándose los casos del estado familiar y el derecho de propiedad en caso de usurpación, y en virtud de tales enunciados la suscrita juez en base a la nota enviada al Ingeniero Ricardo Quiñones Avila, Ministro de Agricultura y Ganadería, el día ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se identificó como Gerente General de Almacenadora Agrícola Comercial S.A., el señor Alfonso Escalante Toniatti, y no habiendo comprobado ya que aquí sí le nacía el interés de comprobar lo contrario, la suscrita Juez aplicando estrictamente las reglas de la sana crítica considera como representante, en este caso al ya mencionado, por lo que considero que no debe ser aceptada la retroactividad alegada, así mismo la no comprobación de la existencia de la Sociedad en mención como la calidad en que actúa el señor Escalante Toniatti. Por lo que es aplicable el artículo 255 y 256 del Código Penal.

- IV. Con respecto a la acción civil, si bien es cierto, se ha dejado claramente establecido en el presente proceso que la Fiscalía General de la República, no obstante de tener la facultad legal para ejercer la misma se ha limitado a solicitar en el Dictamen Acusatorio presentado ante la señor Juez de Primera Instancia de Suchitoto que este Tribunal se pronuncie por la reparación Civil causada por el imputado, en vista de haberse presentado

parte querellante el Licenciado Víctor Hugo Mata de acuerdo al artículo 43 Pr. Pn., y 114 Pn detallando: a) Daños causados a las personas del caserío Llano Rancho, cantón El Roble según fichas clínicas proporcionadas por el Hospital Nacional de Suchitoto; b) Daños causados a los recursos naturales, según estudio elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente; c) El desplazamiento de los habitantes de su lugar de origen provocó pérdidas en su economía familiar al no cultivar sus tierras y demás como perturbación en la forma de vida cotidiana de las personas; d) Gastos incurridos por el Hospital Nacional de Suchitoto, información que se aportara como prueba; lo cual desde el punto de vista estrictamente exegético la suscrita Juez considera no pertinente sobre la base que establecen los artículos 42 y 43 Pr. Pn., que se refieren al ejercicio de la acción civil que no es una simple acción de pronunciamiento, y al no ejercer el Ministerio Público ni la acusación particular de manera diligente al no plantear la petición resarcitoria en forma apropiada pues no le es posible a la suscrita, establecer los parámetros de daños causados ya que en ningún momento se probó por ningún medio, sumas de dinero determinadas de los daños ocasionados y así mismo la afectación del medio ambiente determinada monetariamente, no tomando en cuenta el gasto por asistencia hospitalaria ya que quien realizó dicho gasto fue el Hospital Nacional de Suchitoto tal como consta en cada una de las fichas clínicas agregadas al presente proceso en calidad de prueba, y no los señores ofendidos; en cuanto a los gastos efectuados por el Hospital mencionado, es menester aclarar que de acuerdo a la característica privada de esta, su ejercicio corresponde a la persona perjudicada con la infracción penal y es el caso que el Hospital en mención no ha mostrado el interés en el resarcimiento de dicha acción al no haberse presentado por ningún medio como parte ofendida; en otras palabras, es la ausencia del correcto ejercicio de la acción civil por parte de la fiscalía y de la acusación en particular lo que no permite a la suscrita juez inferir el monto de la acción civil. Entendiendo que le quedaría expedito el derecho a las partes para que con la certificación de la sentencia hubiese en el artículo 43 inciso 1º Pr. Pn; en relación a los artículos 114 y siguiente Pn., ante el Juez con competencia civil.

- V. Respecto a la existencia del delito de contaminación ambiental agravada considera ser un delito de peligro concreto y de resultado, ya que el tipo rector establecido en el artículo

255 Pn., la conducta descrita exige dicho resultado material, es decir, una modificación externa del objeto en que se plasma el bien inmediatamente protegido entendiéndose que la puesta en peligro se refiere a la conducta concreta o realizada, así denotamos que el peligro no está señalado en el artículo como hecho independiente del actuar del sujeto activo, sino que depende de él, ya que la palabra “realizar” hace referencia a la ejecución inmediata de emisión o vertido por lo que provocar es una intervención mediata. Considerando la suscrita juez que al haber ejecutado la orden de trasladar dichos barriles con dimetoato al lugar cuestionado, habiendo sido varios de ellos abiertos desconociendo de acuerdo a la prueba aportada en el proceso porque personas bastó la conducta imprudente de llevarlos a este lugar para haber logrado la contaminación ambiental y afecciones a la salud de los habitantes del lugar, no obstante no haber llegado a depositarlos o derramarlos en el suelo debido a no haber existido en el lugar personeros idóneos para evitar cualquier tipo de conducta tendiente a abrir dichos barriles.

La suscrita Juez en base a lo antes expuesto deja constancia de no compartir el análisis de la prueba en cuanto a los elementos objetivos y subjetivos del delito de Contaminación Ambiental Agravada, así mismo los criterios argüidos para la determinación de la condena de acción civil en la sentencia que antecede.

Pronunciado por la señor Juez Lic. Vilma Adela Melara que lo suscribe.

SAN MIGUEL

Instituciones conocían sobre tóxicos

La Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía solicitó ayer al MARN que se envíe peritos a la zona para constatar el hecho.

Liliana Fdez. Moya/W. y M. Lizama
FOTO: W. M. LIZAMA

La Dirección Departamental de Salud de San Miguel, la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía y el Ministerio del Medio Ambiente ya conocían sobre la existencia de 92 barriles que contienen tóxicos y de los problemas que afectan a unas 300 familias de la colonia Brisas 2.

Luego de varias inspecciones y actas, realizadas en los años 1998 y 1999 a las cuales tuvo acceso LA PRENSA GRÁFICA, nunca se ordenó análisis del agua de los pozos.

En una de las actas alude a la empresa "Monsantos", ubicada sobre el kilómetro 143, la cual dejó abandonados los tóxicos y añado que hubo dos casos de intoxicados por contaminación en el agua de pozos. En el acta del 2 de febrero del 99 dice que "el 90% de los barriles con toxafeno están deteriorados".

El presidente de la comunidad, Mardonio Martínez, dijo que en 1996 solicitaron a la Unidad de Salud de la colonia Carrillo que sacara de la zona los barriles, pero hasta la fecha no se ha hecho nada.

"No hemos insistido porque hasta un censo hicieron y creíamos que se iba a resolver", indicó.

Sin embargo, la directora de Salud, Elizabeth Vidaurte, dijo que no



CONTAMINADOS. El agua de los pozos de las casi 300 familias que residen en Brisas 2 tiene olores raras, que podrían ser producto del toxafeno.

tiene reporte de tóxicos en la zona.

Por su parte el ex director de Salud, José Héctor Aguilar, dijo que realizaron un diagnóstico en la zona, al conocer el problema.

Añadió que las inspecciones fueron conocidas por el MARN.

Vidaurte externó que los análisis del agua sólo los realiza FUSADES y el costo es de 2 mil colones, por lo que no se hizo hace dos años. "Esta vez sí se efectuarán", dijo.

El toxicólogo del MARN, Ibal Córdoba, señaló que se tiene un inventario de tóxicos que se almacenan en "Monsantos" y éstos deben incinerarse a altas temperaturas.

Añadió que en el Ministerio se desconocía del derrame del tóxico,

pese a la inspección de 1999.

Córdoba señaló que se hará una nueva inspección a las bodegas para establecer responsabilidades.

Toxafeno está prohibido

El toxafeno se encuentra entre los 52 plaguicidas prohibidos en el país, por su alto contenido tóxico.

La exposición prolongada y repetida ante este tóxico puede ser carcinógena para los seres humanos. Los efectos por corta exposición son irritación de la piel y daños en el sistema nervioso central. La exposición a elevadas concentraciones produce la muerte.

La sustancia se puede absorber a través de la piel y por ingestión.



92 BARRILES. Un total de 92 barriles fueron encontrados en la bodega "Monsantos". La mayoría de ellos están deteriorados y de ellos se desprenden olores nauseabundos.

SOBRE EL PROBLEMA



Reina Beatriz, niña residente en la zona: "Cada vez que tomo agua me duele la

cabeza y el estómago, mi mamá piensa que es porque el agua tiene veneno, por eso quiero que se lleven esas cosas (barriles)".



Elizabeth Vidaurte, directora de Salud: "Vamos a coordinar con el MARN para

saber qué medidas o recomendaciones hicieron a los dueños, para que se pueda hacer algo por la salud de estas personas".



Wilfredo Salgado, alcalde de San Miguel: "Desde hace mucho tiempo se sabe que

esos tóxicos están causando estragos en la gente, como alcaldía quisiéramos ayudar a sacarlos, en coordinación con el MARN".



Héctor Aguilar, ex director departamental de Salud: "Nosotros hicimos

inspecciones y solicitamos a la Fiscalía que actuara, incluso recomendamos que se allanara el lugar, pero no hicieron nada".



Roberto Díaz Alvarenga, potador: "Esos barriles con veneno se los deberían

llevar, invierno y verano pasamos con esos malos olores que están atropellando nuestro derecho a tener un ambiente sano".



Mardonio Martínez, presidente de la comunidad: "Un grupo del

Ministerio de Salud vino a realizar inspecciones, pero nunca hicieron nada, la verdad es que nos están violando nuestros derechos".

EL PAÍS

El Diario de Hoy

departamentales@elcalvador.com

Tóxicos deben ser retirados

Más de 90 barriles con productos químicos que fueron encontrados bajo tierra son causa de preocupación para los vecinos de un sector de San Miguel

SAN MIGUEL

Cristian Zolaya
El Diario de Hoy

Una cancha de fútbol y una plantación de maíz se encuentran a menos de 50 metros del sitio en que se presume hay enterrados decenas de barriles con productos tóxicos, bases para pesticidas.

Aunque hasta la fecha no se ha reportado ninguna desgracia en el sitio, pobladores temen efectos residuales que a largo plazo les ocasionen problemas de salud.

La situación se origina en una planta semidestruida que se encuentra en el kilómetro 143 de la carretera Panamericana, frente a la colonia Carrillo y a pocos metros de una cancha de fútbol.

En el lugar, hace unas dos décadas, funcionó una planta de procesamiento de pesticidas para el combate de plagas de algodón. Pero hace ya mucho tiempo que la

zona se encuentra abandonada.

La planta fue adquirida por otra empresa y luego, aparentemente, embargada por una entidad bancaria. Sólo un empleado permanece en el sitio en calidad de vigilante.

Hallazgos

Más de 90 barriles que contenían una sustancia aparentemente tóxica forman parte de lo que hace poco se encontró enterrado en el sitio. Había también 20 barriles semidestruidos y 40 litros de una sustancia líquida.

Una inspección hecha por la Unidad del Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía hace suponer que todo lo encontrado forma parte de los materiales que se usaban para elaborar los pesticidas.

Ricardo Chávez es la persona que desde hace dos años cuida las ruinas de lo que fue la planta procesadora.



Decenas de barriles con sustancias tóxicas fueron encontrados en el sitio en que funcionó una planta de pesticidas en San Miguel.

Nunca ha usado material de protección (guantes o mascarilla). En más, ha aprovechado el terreno para sembrar maíz y según expresa "hace poco hicimos tamales y atolada y a nadie le ha pasado nada".

Una buena cosecha significa para él al menos cin-

co en sacos de 200 libras cada uno.

Los agentes de la PNC consideran que el sitio "es una bomba de tiempo" y que se podría producir un accidente en cualquier momento.

El Lic. Juan Antonio Yáñez, de la Procuraduría para la Defensa de los Dere-

chos Humanos, indicó que visitaron el sitio y que el Ministerio de Salud confirmó ya la existencia de tóxicos en el predio.

Indicó que deberán comprobar si hay otras sustancias enterradas y buscar la forma de que sean retirados a la mayor brevedad posible.

"Encontré barriles enterrados"

Un joven miguelense recuerda que hace tres años, al jugar al escondite, encontró barriles que contenían químicos. Hasta la fecha no ha sufrido daños en su salud e ignora qué tipo de sustancias eran las que había en los recipientes localizados frente a la colonia Carrillo.

Hace tres años, Mario jugaba "escondite" junto a varios amigos y, cuando se ocultaba en la maleza, uno de sus pies se hundió en el suelo.

La curiosidad lo motivó a escarbar y encontró un barril.

Cada vez que llovía, del sitio salía un fuerte y desagradable olor.

Con sus amigos contrajeron en juego la búsqueda de barriles y localizaron varios otros.

El onprobó frente a este periodista lo fácil que resulta localizar los recipientes: Halló lo que aparentemente eran trozos de barril.

Ni él ni sus amigos han sufrido problemas de salud,

pero al contacto que tuvieron con los recipientes por mucho tiempo.

Sin embargo, vecinos como Rosaura Chávez, afirman que varios niños y adultos han sufrido dolores de cabeza y vómitos, lo que atribuye a la proximidad de los tóxicos.

Ella espera que se cumpla la gestión que anunció la PDDH para que los químicos sean sacados del sitio a la mayor brevedad posible.

Sobre ello, el Lic. Yáñez afirma que la cantidad encontrada en el lugar es mayor a otras localizadas en diferentes sitios del país.



Al escarbar en el suelo de la zona en que funcionó la planta de pesticidas, se encuentran trozos de barriles.

ANEXO 10
ACTAS DE INSPECCION REALIZADA POR LA POLICIA NACIONAL CIVIL

POLICIA NACIONAL CIVIL
DE EL SALVADOR.
DIVISION DEL MEDIO AMBIENTE

San Miguel 01 De Noviembre del 2000.

Of. 283 UEMA
Sr. JEFE UNIDAD MEDIO AMBIENTE
Y SALUD, F.G.R., SAN MIGUEL.
P R E S E N T E

Muy atentamente y por este medio remito a -
a usted, acta de inspeccion ocular, sobre contaminacion ambiental por pro-
ductos quimicos, procedimiento efectuado en una extension de 8 manzanas de
terrenos ubicada en el kilometro 143 de la carretera panamericana frente -
a la colonia carrillo de la ciudad de san Miguel donde funciona la formuladora
monsanto.

Remision que hago de mi conocimiento para los
fines legales que estime pertinentes.

DIOS UNION LIBERTAD



by anada
Lit. Granados
12/11/00
9:20 Am.
Mano Estro

[Signature]
Sr. LEONARDO GARCIA CASTRO
JEFE UNIDAD DEPTAL DE LA DIV.
DEL MEDIO AMBIENTE. S.M

POLICIA NACIONAL CIVIL
DE EL SALVADOR.
DIVISION DEL MEDIO AMBIENTE.

San Miguel 01 De Noviembre Del 2000.


Of. 284 UIMA.
Llida: ANA MARIA MAJANO.
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.
P R E S E N T E:

Muy atentamente y por este medio remito a usted
acta de inspeccion ocular, sobre contaminación ambiental por productos quimicos -
realizada en las instalaciones donde funciona la formuladora Monsanto frente a
la colonia carrillo de esta ciudad ubicada sobre el kilometro 143 de la carrete
ra panamericana.

Remision que hago de su conocimiento para los -
fines que estime pertinentes.

DIOS UNION LIBERTAD




SRITO: LEONARIO GARCIA CASTRO
JEFE UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL
MEDIO AMBIENTE, P.N.C. S.M.

08:30 #15
recibe Secretaria
a Ministra



ACTA DE INSPECCION OCULAR

EN LOCAL DE LA EX-CARMULADORA MOSESANTO, ^{CIEN TO CUARE} ¹⁰⁰ MUNICIPIO DE TA Y TRES ^{CARGATECA PAMAMERICANA} JURISDICCION DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LAS Diez HORAS, CON Veinte MINUTOS DEL DIA Diez DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. - Presente en el lugar el suscrito Investigador Agente José Wilfredo García Quinzanillo y Manuel Antonio Rivas Pareda



Ambos miembros de la Unidad Departamental del Medio Ambiente, de la Policía Nacional Civil, con sede en la Delegación Policial de San Miguel y bajo la dirección funcional del licenciado: Manuel Eduardo de la O. Cabrera.

De la Unidad Del Medio Ambiente y Salud, de la Fiscalía General de la República Región San Miguel, se procedió a realizar la Inspección Ocular obteniendo los resultados siguientes:

ENCUENTRANDO UNA INFRAESTRUCTURA -
DE APROXIMADAMENTE 200 METROS CUADROS, DE LOS CUALES
UNOS 100 METROS CUADROS SERIAN COMO BODEGA, DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS, EN LA MISMA HABIAN 04.
COSTADOS SUR CUYAS DIVISIONES DE LAS CUALES AL PARECER UNA
DE ELLOS SERIA COMO LABORATORIO, LA OTRA COMO OFICINA
ADMINISTRATIVA, CONDICIONADAS CON MATERIAL DE CEMENTO.
BLOQUES, DE LA SIGUIENTE MANERA AL COSTADO SUR 2 HABITACIONES.
VARIAS AL COSTADO ORIENTE CON CUATRO ESPACIOS ABIERTOS,
PARA PERSONAS DE TRES METROS DE LONGITUD Y
200 DE ALTO, CUYOS PONTOS COMPLETAMENTE ABIERTO.
AL COSTADO NORTE CON ESPACIOS ABIERTO PARA PERSONAS
DE TRES METROS DE LONGITUD Y 200 DE ALTO, TECHO
DE LAMINA CON ALTEZA MAXIMA. A LOS COSTADOS DE
TRES METROS Y ALTEZA MAXIMA DE OCHO.

PASA.....

EN CONTRANDO EN SU INTERIOR 3 TAVQUES QUE
ERAN UTILIZADOS PARA LA FORMULACION DE SUSTANCIAS
QUIMICAS CON CAPACIDAD APROXIMADA DE DOCE -
BARILES A SU MISMO EN EL CENTRO DE LA MISMA.
SE ENCUENTRAN NOVENTA Y TRES BARILES CON -
VENECAS CUA CONTIENEN LOS DATOS SIGUIENTES:
PRODUCTO: TATAFENO AL NOVENTA POR CIENTO -
CONTENIDO NETO TRESCIENTOS KILOGRAMOS Y PASO -
SESENTA TRESCIENTOS VEINTIOCHO KILOGRAMOS, FERTILIZANTE
MEXICANO, FERTIMEX, EN EL CUAL NO DETALLA -
LA FECHA DE CADUCIDAD DE LOS MISMOS. W
Y LOS CUALES SE ENCUENTRAN DETERIORADOS -
CERCA DE VEINTE DE LOS MISMOS, LOS CUALES
HAN PROVOCAO DESGASTE DE LIQUIDO Y EMANACIONES
SUCRES Y NO HAYENDO MAS QUE HACER CONSTAR.
EN LA PRESENTE SE DA POR TERMINADA LA CUAL
POR EFECTO DE CONSTANCIA FIRMAMOS LOS
ACORDANTES.



POLICIA NACIONAL CIVIL

POLICIA NACIONAL CIVIL
DIVISION DEL MEDIO AMBIENTE



CASE: _____

OFENDIDO: _____

DELITO: _____

IMPUTADO: _____

ENTREVISTA

DIA DE LA ENTREVISTA: 28 noviembre del 2000.

HORA DE LA ENTREVISTA: 12:30 horas

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: David Zaldívar

CALIDAD: Operario

CEDULA NUMERO: 3-1-007283

ESTADO CIVIL: soltero

PROFESION U OFICIO: Operario en fábrica

DIRECCION: Calle la gran catedral a las 10:00 hrs

RELACION DEL HECHO INVESTIGADO:

Manifiesta el operario que este se ha perjudicado por
la emanación de los gases de la máquina momento ocasionando
los fuertes dolores de cabeza, náuseas, mareos, debido a
la alta emanación de dicho producto. Aporta además que los marcos
que se encuentran en el número que está
en este momento utilizado al sacar el peso, por ningún tipo
de actividad ya sea en el ámbito doméstico o de consumo
humano y que el caso produce fuertes dolores a verene
se lo que se trata de este caso se resuelve para verificar
si existe o no un problema con la máquina.

F. David Zaldívar
ENTREVISTADO.

Carvajal
INVESTIGADOR.

ANEXO 11
PRODUCTOS QUIMICOS PROHIBIDOS POR EL CONVENIO DE ROTTERDAM



PROHIBIDO SOBRE PROHIBIDO

El Salvador ha prohibido, en más de una ocasión, el registro, importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de algunos productos químicos.





A continuación presentamos una relación de productos cancelados recientemente, que ya habían sido prohibidos en otras ocasiones. Al menos nueve de los 29 productos restringidos por el convenio de Rotterdam y diez de los 35 prohibidos en el Acuerdo Ejecutivo 151 ya habían sido retirados a principios de los 80.

PRODUCTO	TOXICIDAD DEMOSTRADA	PROHIBIDO ANTERIORMENTE	CONVENIO ROTTERDAM	RESOLUCIÓN EJECUTIVA 151
 DDT	   	1980	Mayo 1999	Junio 2000
 2,4,5-T	 	1980	Mayo 1999	Junio 2000
 Paration		1980	Mayo 1999	Junio 2000
 Endrín	 	1986		Junio 2000
 Aldrín	  	1986	Mayo 1999	Junio 2000
 Clordano	 	1986	Mayo 1999	Junio 2000
 Dieldrín	 	1986	Mayo 1999	Junio 2000
 Heptaclorobenceno	 	1986	Mayo 1999	Junio 2000
 Clordimeformo	 	1987	Mayo 1999	Junio 2000
 Toxafeno	 	1988	Mayo 1999	Junio 2000

TIPO DE PRODUCTO

-  Insecticida
-  Herbicida

MOTIVO DE LA PROHIBICIÓN

-  Altamente tóxico para los humanos
-  Nocivo para la salud animal
-  Gran persistencia en el medio ambiente
-  Residuos en alimentos

Fuentes: Diario Oficial, y Estudio Diagnóstico sobre el Manejo de Plaguicidas en El Salvador, Ruth Calderón, Plagsalud 1996.

EL TOP-TEN DE LA MUERTE

Cinco de los diez plaguicidas más vendidos en El Salvador durante los dos últimos años se encuentran entre los 12 que más mortalidad han causado en el istmo, según una lista elaborada por los ministros de salud de Centroamérica.

PRODUCTOS	CANTIDAD		
	MÁS VENDIDOS	2000	
1. Paraquat	1,552,727 litros	1,214,813 litros	
2. Metil paration	776,928 kilos	965,080 kilos	
3. 2,4-D	665,029 litros	528,369 litros	
4. Foxin	313,271 kilos	488,618 kilos	
5. Terbufos	352,216 kilos	284,997 kilos	
6. Disulfoton-Fenamifos	248,000 kilos	310,000 kilos	
7. Carbofuran	206,727 kilos	107,500 kilos	
8. Atrazina	202,350 kilos	217,998 kilos	
9. Metamidofos	147,873 litros	187,666 kilos	
10. Glifosato	125,704 litros	119,654 litros	



Responsables de la mayor morbi-mortalidad en los países del istmo centroamericano. En octubre del año pasado, durante la 16ª Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana (RESSCAD), El Salvador se comprometió a restringir y controlar su venta, al igual que Belice, República Dominicana, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.



Tan sólo este producto, de una lista de 107 que se van a prohibir por acuerdo de los ministros de salud de Centroamérica, está entre los diez más vendidos en El Salvador.

